

Bogotá D.C., 24 de abril de 2024

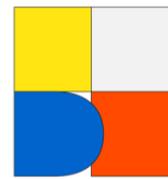
Honorables Magistrados
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA (Reparto)
E.S.D

Asunto: Protección de derechos e intereses colectivos con solicitud de medida cautelar.
Accionante: Fundación para el Estado de Derecho (FEDe.Colombia)
Accionadas: Ministerio de Minas y Energía y otros.

Respetuoso saludo:

La **FUNDACIÓN PARA EL ESTADO DE DERECHO** (en adelante FEDe.Colombia) identificada con NIT 901.652.590-1, representada en este acto por el suscrito representante legal, a través del presente escrito, presento el **MEDIO DE CONTROL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS** en contra del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**, la **UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA**, **ECOPETROL S.A** y el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.**, con ocasión de la vulneración de los derechos colectivos al manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales, al acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, a la moralidad administrativa, a la defensa del patrimonio público y los derechos de los consumidores y usuarios, en los siguientes términos:

I.	PARTES Y REPRESENTANTES	2
1.1.	Accionante	2
1.2.	Accionadas.....	2
II.	ANOTACIÓN PRELIMINAR.....	3
III.	HECHOS.....	4
(i)	Las accionadas tomaron la decisión de no suscribir nuevos contratos de exploración y explotación de hidrocarburos.	4
(ii)	El Gobierno ha incurrido en contradicciones respecto de las reservas de hidrocarburos con que cuenta el país.....	11
(iii)	El fracaso de las medidas tomadas para compensar la decisión de no suscribir nuevos contratos.....	19
3.1	La normalización de los contratos suspendidos.....	19
3.2.	La técnica de recobro mejorado	22
(iv)	La equivocada decisión gubernamental, liderada por ECOPEPETROL S.A, de importar gas de la venezolana PDVSA (en lista restrictiva OFAC).....	25
(v)	La decisión de no suscribir nuevos contratos carece de estudios técnicos e impacto financiero, arriesgando las finanzas públicas.	42



IV.	DERECHOS COLECTIVOS AMENAZADOS	45
1.	Vulneración del derecho colectivo al manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales.....	45
2.	Vulneración del derecho colectivo a la defensa del patrimonio público.....	48
3.	Vulneración del derecho colectivo al acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna.....	50
4.	Vulneración del derecho colectivo a la moralidad administrativa	55
5.	Vulneración de los derechos de los consumidores y usuarios	57
V.	PRETENSIONES.....	59
VI.	SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.....	¡Error! Marcador no definido.
7.1	Requisitos de procedencia.....	¡Error! Marcador no definido.
7.2	Solicitud.....	¡Error! Marcador no definido.
VII.	AGOTAMIENTO DE LA SOLICITUD PREVIA	64
VIII.	COMPETENCIA	64
IX.	PRUEBAS Y OFICIOS	65
X.	NOTIFICACIONES	70

I. PARTES Y REPRESENTANTES

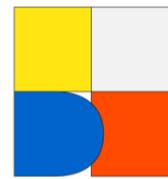
1.1. Accionante

La **FUNDACIÓN PARA EL ESTADO DE DERECHO** (en adelante FEDe. Colombia), identificada con NIT 901.652.590-1, representada en este acto por el suscrito representante legal.

1.2. Accionadas

Las entidades responsables de la vulneración, peligro y amenaza de los derechos colectivos, son las siguientes:

- 1. MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA:** representado legalmente por Andrés Camacho Morales. Dirección Calle 43 No. 57 - 31 – Centro Administrativo Nacional Bogotá D.C - Colombia. Teléfono 601 2200 300. Correo notijudiciales@minenergia.gov.co.
- 2. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO:** representado legalmente por Ricardo Bonilla. Dirección Sede Principal San Agustín; Carrera 8 No. 6C- 38. Bogotá D.C.- Colombia. Teléfonos 601 602 1270 y 601 381 1700. Correo notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co.
- 3. AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS DE COLOMBIA (ANH):** representada legalmente por Orlando Velandia Sepúlveda. Dirección Avenida Calle 26 N° 59 - 65 Piso 2 Edificio de la Cámara Colombiana de la Infraestructura Bogotá D.C.- Colombia. Teléfono 601 593 1717. Correo notificacionesjudic1@anh.gov.co.



4. **ECOPETROL S.A.:** representada legalmente por Ricardo Roa Barragán. Dirección Edificio Principal Carrera 13 No. 36 - 24, Bogotá D.C.-Colombia. Teléfono +57 310 315 8600. Correo notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co.
5. **UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO-ENERGÉTICA (UPME):** representada legalmente por Carlos Adrián Correa Flórez. Dirección Avenida Calle 26 # 69 D-91 Torre 1, Piso 9 Bogotá D.C.-Colombia. teléfono 601 222 0601. Correo notificaciones@upme.gov.co.

II. ANOTACIÓN PRELIMINAR

Con la presente acción popular se pretende la protección de los derechos colectivos al manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales, al acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, a la moralidad administrativa, a la defensa del patrimonio público y los derechos de los consumidores y usuarios.

Lo anterior, con ocasión de las acciones y omisiones de las autoridades competentes, las cuales tienen al país ante un inminente riesgo de pérdida de la seguridad y autosuficiencia energética en materia de hidrocarburos, situación que amenaza la continuidad en la prestación de los servicios públicos de energía y gas en el mediano y largo plazo.

La decisión gubernamental de no suscribir nuevos contratos de exploración y explotación de hidrocarburos, las contradicciones sobre la información de las reservas con que cuenta el país, los pocos o nulos resultados del plan de reactivación de contratos suspendidos y de la estrategia de recobro mejorado para llenar el vacío de los combustibles fósiles, la falta de planeación y de impacto técnico y fiscal de las medidas y la pretendida importación de gas con una empresa incluida en la lista restrictiva OFAC¹, entre otros, conduce al país a un escenario de desabastecimiento y/o dependencia extranjera de hidrocarburos.

Colombia cuenta con gran potencial de reservas para satisfacer la demanda nacional de hidrocarburos (en gas se estiman en más de 70 tera pies cúbicos) por lo que es necesario reanudar las campañas exploratorias y fortalecer la infraestructura nacional para el transporte, entre otras alternativas urgentes que sean viables legal, técnica y financieramente.

Las autoridades están faltando a su deber constitucional y legal de explotación responsable de los recursos naturales renovables de los que el Estado es propietario, por lo que se les debe exigir la adopción de medidas para remediar la situación, lo cual redundará en el mantenimiento y mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo, al tiempo que se protege el medio ambiente.

¹ El listado OFAC es un instrumento de consulta de la Oficina de Control de Bienes Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, para verificar que empresas y personas con las que se hacen negocios no estén relacionadas con actividades o dineros provenientes del narcotráfico, el terrorismo o el lavado de activos.

Se aclara que con la presente acción no se pretende cuestionar la política de transición energética, sino que, por el contrario, se busca evitar que, las decisiones en la materia se continúen adoptando de forma improvisada, en detrimento de la satisfacción de las necesidades energéticas del país.

Solo con la intervención del juez constitucional se podrá garantizar el abastecimiento y confiabilidad en el suministro de petróleo y gas, a mejores precios para los hogares colombianos.

III. HECHOS

A continuación, los principales hechos que dan cuenta de la amenaza y/o vulneración a los derechos colectivos, por parte de las autoridades accionadas:

(i) Las autoridades accionadas tomaron la decisión de no suscribir nuevos contratos de exploración y explotación de hidrocarburos.

1. Según el artículo 332 constitucional, el Estado colombiano es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables². Según los artículos 334³ y 360⁴ de la misma Carta, existe un claro mandato de explotación de los recursos naturales no renovables con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los habitantes, de conseguir la distribución equitativa de las oportunidades, los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano.

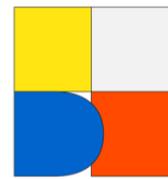
2. Desde la creación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos -en adelante ANH-, mediante Decreto 1760 de 2003, esta entidad ha tenido entre sus funciones, diseñar, promover, negociar, celebrar, hacer seguimiento y administrar los nuevos contratos de exploración y explotación de hidrocarburos de propiedad de la Nación, así como adelantar las acciones necesarias para buscar el adecuado abastecimiento de la demanda nacional de hidrocarburos.

3. Posteriormente, mediante Decreto 4137 de 2011, la ANH cambió de naturaleza jurídica pasando de ser una unidad administrativa especial a una agencia estatal, teniendo como objetivo, según el

² “ARTÍCULO 332. El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes.” -Subrayas fuera de texto-

³ “ARTÍCULO 334. Modificado por el Acto Legislativo 03 de 2011, artículo 1º. La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso el gasto público social será prioritario. (...)”-Subrayas fuera de texto-

⁴ “ARTÍCULO 360. Modificado por el Acto Legislativo 05 de 2011, artículo 1º. La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables. Mediante otra ley, a iniciativa del Gobierno, la ley determinará la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías.” -Subrayas fuera de texto-



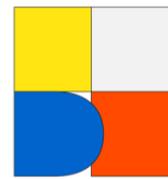
artículo 3: "(...) administrar integralmente las reservas y recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación; promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos hidrocarburíferos, y contribuir a la seguridad energética nacional". Ese mismo objetivo, se reproduce en el Decreto 714 de 2012, en su artículo 2⁵.

Las funciones de la ANH, en punto a la promoción de la inversión y la suscripción de los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos son amplias y están claramente enlistadas en el artículo 3 del Decreto 714 de 2012, el cual por su importancia, se transcribe íntegramente:

"Artículo 3o. FUNCIONES GENERALES. Son funciones de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, las siguientes:

1. Identificar y evaluar el potencial hidrocarburífero del país.
2. Diseñar, evaluar y promover la inversión en las actividades de exploración y explotación de los recursos hidrocarburíferos, de acuerdo con las mejores prácticas internacionales.
3. Diseñar, promover, negociar, celebrar y administrar los contratos y convenios de exploración y explotación de hidrocarburos de propiedad de la Nación, con excepción de los contratos de asociación que celebró Ecopetrol hasta el 31 de diciembre de 2003, así como hacer el seguimiento al cumplimiento de todas las obligaciones previstas en los mismos.
4. Asignar las áreas para exploración y/o explotación con sujeción a las modalidades y tipos de contratación que la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, adopte para tal fin.
5. Apoyar al Ministerio de Minas y Energía en la formulación de la política gubernamental en materia de hidrocarburos, en la elaboración de los planes sectoriales y en el cumplimiento de los respectivos objetivos.
6. Estructurar los estudios e investigaciones en las áreas de geología y geofísica para generar nuevo conocimiento en las cuencas sedimentarias de Colombia con miras a planear y optimizar el aprovechamiento del recurso hidrocarburífero y generar interés exploratorio y de inversión.
7. Convenir, en los contratos de exploración y explotación, los términos y condiciones con sujeción a los cuales las compañías contratistas adelantarán programas en beneficio de las comunidades ubicadas en las áreas de influencia de los correspondientes contratos.
8. Apoyar al Ministerio de Minas y Energía y demás autoridades competentes en los asuntos relacionados con las comunidades, el medio ambiente y la seguridad en las áreas de influencia de los proyectos hidrocarburíferos.
9. Fijar los precios de los hidrocarburos para efectos de la liquidación de regalías.
10. Administrar la participación del Estado, en especie o en dinero, de los volúmenes de hidrocarburos que le correspondan en los contratos y convenios de exploración y explotación, y demás contratos suscritos o que suscriba la Agencia, incluyendo las regalías, en desarrollo de lo cual podrá disponer de dicha participación mediante la celebración de contratos u operaciones de cualquier naturaleza.
11. Recaudar, liquidar y transferir las regalías y compensaciones monetarias a favor de la Nación por la explotación de hidrocarburos.
12. Efectuar las retenciones de las sumas que por concepto de participaciones y regalías correspondan a las entidades partícipes con destino a los Fondos previstos en la Constitución Política y la ley, y hacer los giros y reintegros en los términos establecidos en ellas.
13. Adelantar las acciones necesarias para el adecuado abastecimiento de la demanda nacional de hidrocarburos.

⁵ "Por el cual se establece la estructura de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, y se dictan otras disposiciones."



14. *Fijar los volúmenes de producción de petróleo de concesión que los explotadores deben vender para la refinación interna.*
15. *Fijar el precio al cual se debe vender el petróleo crudo de concesión destinado a la refinación interna para el procesamiento o utilización en el país, y el gas natural que se utilice efectivamente como materia prima en procesos industriales petroquímicos cuando sea del caso.*
16. *Administrar y disponer de los bienes muebles e inmuebles que pasen al Estado por finalización de contratos y convenios de exploración y explotación, o por reversión de concesiones vigentes, con excepción de los contratos de asociación que celebró Ecopetrol hasta el 31 de diciembre de 2003.*
17. *Hacer seguimiento al cumplimiento de las normas técnicas relacionadas con la exploración y explotación de hidrocarburos dirigidas al aprovechamiento de los recursos de manera racional e integral.*
18. *Fijar los precios de exportación de petróleo crudo para efectos fiscales y cambiarios.*
19. *Dirigir y coordinar lo relacionado con las liquidaciones por concepto del canon superficiario correspondiente a los contratos de concesión.*
20. *Verificar las especificaciones y destinación del material importado en el subsector de hidrocarburos para efectos de aplicar las exenciones previstas en el Código de Petróleos o normas que lo modifiquen o adicionen.*
21. *Supervisar las especificaciones y destinación del material importado en el subsector de hidrocarburos para efectos de aplicar las exenciones previstas en el Código de Petróleos o normas que lo modifiquen o adicionen.*
22. *Ejercer las demás actividades relacionadas con la administración de los recursos hidrocarburiíferos de propiedad de la Nación.*
23. *Las demás que le sean asignadas y que le delegue el Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con las normas vigentes.*

PARÁGRAFO. Las funciones relacionadas con la administración de la información técnica y geológica de hidrocarburos y del Banco de Información Petrolera, BIP, la seguirá ejerciendo la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, hasta tanto se entregue la totalidad de la información y los sistemas al Servicio Geológico Colombiano.” -Subrayas fuera de texto-

4. Desde su creación y hasta el inicio del actual periodo de gobierno presidencial (agosto de 2022), la ANH venía aplicando los criterios de administración y asignación de áreas para exploración y explotación de los hidrocarburos propiedad de la Nación, así como el “Reglamento de Contratación, Gestión y Seguimiento de los respectivos Contratos”, definidos por el Consejo Directivo de la entidad (el vigente es el Acuerdo No. 2 de 2017 modificado por el Acuerdo 009 de 2021).

Lo anterior, posibilitó el desarrollo de actividades de exploración y de producción de hidrocarburos, logrando contar con reservas, que no son otra cosa que las existencias de petróleo y gas a las que se les puede dar uso comercial para garantizar el suministro nacional de estos energéticos fundamentales para la economía, el desarrollo y el bienestar de la población.

Las reservas se dividen en probadas o 1P (90 por ciento de probabilidad de recuperación), probables o 2P (50 por ciento), posibles o 3P (10 por ciento) y recursos contingentes (hidrocarburos que pueden ser potencialmente recuperables pero no comerciales), por lo que resulta de especial relevancia para el país, conocer el volumen de los hidrocarburos con que cuenta.

5. Según informe del 13 de diciembre de 2022 del Ministerio de Minas y Energía titulado “Balance de contratos de hidrocarburos y recursos disponibles para la Transición Energética Justa”, la situación de los

contratos en etapa de exploración y producción de hidrocarburos al mes de noviembre de 2022 era la siguiente:

Contratos totales	381
Contratos búsqueda de recursos en Yacimientos No Convencionales (YNC)	9
Contratos suscritos con la ANH	331
Contratos de Asociación (administrados ECOPETROL S.A.)	49

Tabla No. 1. Número de contratos totales vigentes en el país a noviembre del año 2022. Fuente: ANH.

Según información que reposa en la página web de la ANH, la ronda de adjudicación de áreas más reciente se llevó a cabo en el año 2021 con la firma de 30 contratos de exploración y producción, en los cuales las empresas adquirieron compromisos de inversión que ascienden a US\$148 millones⁶.

6. La ANH como autoridad encargada de administrar y promover el aprovechamiento de los recursos hidrocarburíferos de la Nación, debe responder por el aumento y la reposición de las reservas.

En palabras pedagógicas de la Asociación Colombiana del Petróleo y Gas -en adelante ACP- como gremio que reúne las compañías que desarrollan actividades de exploración y producción de petróleo y gas, transporte de hidrocarburos y distribución de combustibles, es necesario: *“Reemplazar los recursos que se usan para producir los combustibles que llevan los alimentos a la mesa o permiten movilizarnos para ir de paseo o al trabajo, o el gas que ayuda a calentar el agua de la ducha en las mañanas o encender la estufa para hacer el desayuno, es de vital importancia si se quiere seguir disfrutando y aprovechando estas actividades.”* Y agrega: *“En esto, la exploración y explotación son indispensables, dado que son etapas vitales en la cadena productiva y permitirán descubrir y evaluar la posibilidad de explotación comercial de los recursos. “Sin exploración, no habrá nuevas reservas; sin reservas, no habrá soberanía energética; y sin soberanía, no estará garantizado el futuro de Colombia”, afirma Luis Guillermo Acosta, director ejecutivo de Acipet.”*⁷

Tal y como lo explica la aludida autoridad gremial: *“sumando reservas nuevas, se garantiza que el país tenga petróleo y gas para usar, ya que la alcancía y el aborro se acaban sin más incorporaciones.”*

La forma más eficiente para mantener la producción y aumentar las reservas es perforando y explorando más.

7. La producción de petróleo y gas natural está disminuyendo en el país. En relación con el gas natural, en el más reciente informe económico de la Asociación Colombiana del Petróleo y Gas -en adelante ACP- se observa que el potencial de producción (PP) de gas natural declarado presenta una tasa de declinación anual promedio del 14%, reflejo directo del agotamiento de los grandes campos, agregando que: *“Históricamente la curva del potencial de producción se venía desplazado en el tiempo, conforme se*

⁶ Ver resultados en: <https://anh.gov.co/es/mod-de-rondas/resultados-ronda-colombia-2021/> (ANEXO 10)

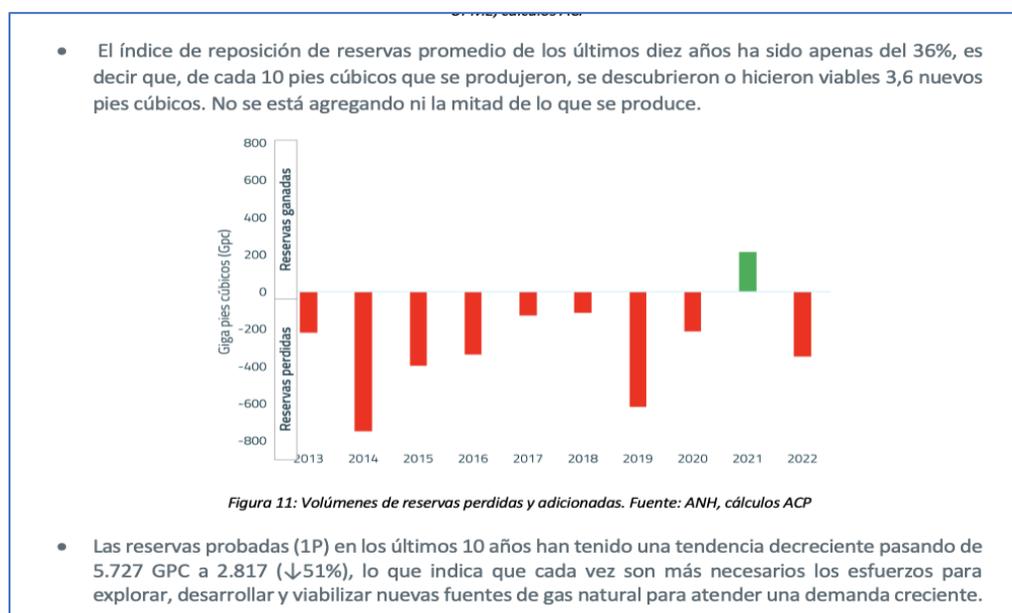
⁷ Ver resultados en: ACP: “Hagamos pedagogía de las reservas de petróleo y gas”. (ANEXO 11) <https://acp.com.co/portal/hagamos-pedagogia-de-las-reservas-de-petroleo-y-gas/#:~:text=La%20reposición%20va%20de%20la%20mano%20con%20lo,adiciones%20técnicas%2C%20que%20compensan%20el%20uso%20del%20recurso>

*integraban nuevas fuentes y desarrollos exploratorios. Sin embargo, en los últimos dos años este desplazamiento ha mermado y el potencial de producción se ha mantenido casi fijo en el tiempo.*⁸

Por su parte, durante octubre de 2023 la producción de petróleo del país se ubicó en el segundo nivel más bajo del año y se consolidó la tendencia a la baja en la extracción de crudo⁹.

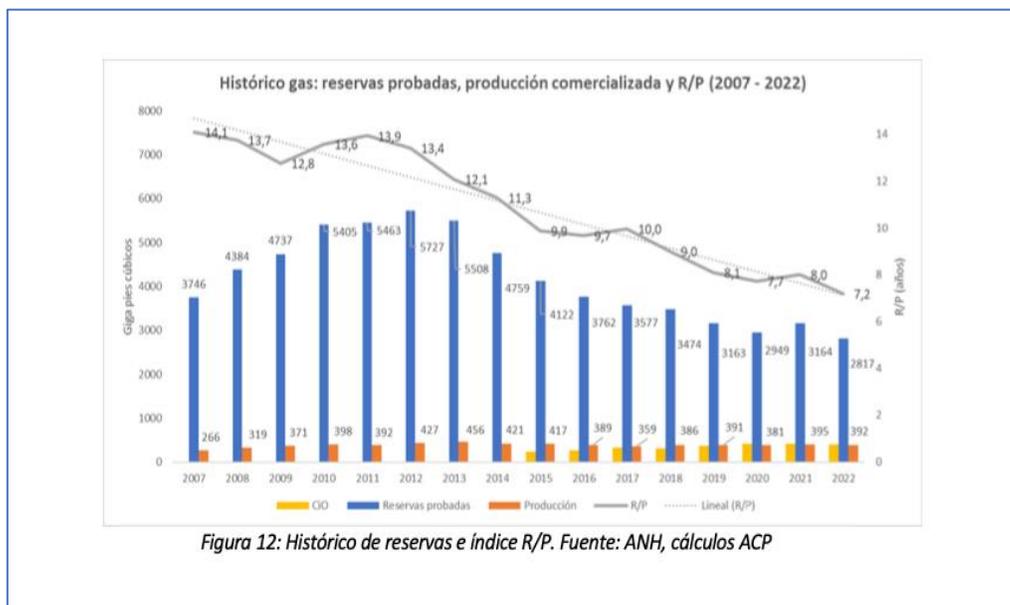
En el aludido informe económico de la Asociación Colombiana del Petróleo y Gas, se sostuvo que el país no está reponiendo o agregando ni la mitad de lo que se produce, sumado a la tendencia decreciente de las reservas probadas. Veamos:

“



⁸Asociación Colombiana del Petróleo y Gas. “Informe económico . Hacia la autosuficiencia de gas natural en Colombia: proyectos y medidas necesarias para lograrlo?”. Abril 2024 . **(ANEXO 12)**

⁹ De acuerdo con datos de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH), la “producción de petróleo acumula dos meses consecutivos a la baja y el promedio de extracción de enero a octubre se ubicó en un millón 656 mil barriles diarios, una baja de dos mil barriles en comparación con el mes previo”. Tomado de: <https://energiaadebate.com/cae-produccion-petrolera-a-su-peor-nivel-desde-julio-de-este-ano/> **(ANEXO 13)**



10”

Fuente: ACP.

8. De espaldas a la necesidad de aumentar las reservas de petróleo y gas, las autoridades sectoriales accionadas tomaron la decisión de no suscribir nuevos contratos exploración y explotación de hidrocarburos.

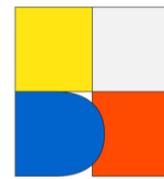
9. Esta decisión no fue el resultado de un cambio en las reglas constitucionales o legales aludidas, ni ha sido incorporada en los ejercicios de planeación energética y económica. Tampoco cuenta con sustento técnico o de elemental impacto financiero, sino que ha venido siendo informada al país en foros y escenarios mediáticos nacionales e internacionales, así:

- El día 12 de agosto de 2022, la entonces Ministra de Minas y Energía Irene Vélez Torres sostuvo en el medio de comunicación Blue Radio que no se firmarían nuevos contratos de gas en Colombia, afirmando que el país tiene reservas de gas para un periodo de 7 u 8 años y en caso de terminarse, se acudiría a Venezuela para importarlo¹¹. En la misma línea, el 13 de octubre de 2022 en una entrevista en el medio de comunicación W Radio, indicó que: “estamos cumpliendo una promesa de Gobierno que tiene un contexto que es la crisis climática y que solo vamos a resolver si descarbonizamos la economía”¹².
- Desde el Foro Económico Mundial, en Davos (Suiza), el 19 de enero de 2023 la entonces ministra de Minas y Energía, Irene Vélez Torres manifestó que durante el período de

¹⁰ Ibidem. Páginas 9 y 10.

¹¹ Entrevista disponible en: <https://www.bluradio.com/mananas-blu/12-de-agosto-de-2022-mananas-blu-programa-completo-pr30> (ANEXO 14)

¹² Entrevista disponible en: <https://www.wradio.com.co/2022/10/13/minminas-irene-velez-responde-a-ocampo-no-firmaremos-mas-contratos-de-exploracion/> (ANEXO 15)



gobierno no se entregarán nuevos contratos de exploración de petróleo y gas: "*Decidimos que no vamos a conceder nuevos contratos de exploración de gas y petróleo*"¹³.

Tras las declaraciones de la Ministra, el Presidente de la República, en el mismo evento sostuvo: "*Parte de lo que hemos venido a hacer aquí tiene que ver con la sustitución de la matriz de exportación colombiana en nuestra escala nacional y que, básicamente, tiene que ver con turismo y exportación de energías limpias*", y agregó que en su gobierno están convencidos que una "*fuerte inversión en turismo, dada la belleza del país, y en la capacidad y potencialidad que tiene el país en generación de energías limpias podría, en un corto plazo, llenar los vacíos que puede dejar la economía fósil*".

- En el mismo sentido se encuentran declaraciones más recientes del Presidente de la República, en la COP28 el 4 de diciembre de 2023, cuando sostuvo que en Colombia no habrá más contratos de exploración de petróleo, gas y carbón: "*Colombia ha decidido no firmar más contratos de exploración en carbón, petróleo y gas. No significa que nos quedemos sin el petróleo y sin el carbón, pues ya hay carbón, petróleo y gas en explotación y hay contratos de exploración firmados antes en vigencia*"¹⁴.

Como se observa, la autoridades resolvieron sustraerse unilateralmente del cumplimiento de sus funciones, obligaciones y responsabilidades, en oposición al aludido mandato de explotación de los recursos naturales. Esta medida, que a la larga debilita el potencial de producción de hidrocarburos nacionales, va en detrimento de los derechos colectivos cuya protección se solicita.

El país requiere la puesta en marcha de nuevos proyectos bajo altos estándares tecnológicos y de responsabilidad socioambiental. No puede transcurrir todo un cuatrienio (2022 – 2026) sin que se avance en alternativas para reponer las reservas a mediano y largo plazo garantizando la suficiencia en el suministro.

10. Expertos y agremiaciones especializadas han solicitado al Gobierno, infructuosamente, reconsiderar la decisión de no firmar nuevos contratos. Mientras las reservas están disminuyendo, la Asociación Colombiana de Petróleo y Gas (ACP) ha reiterado, en distintos foros, que es necesario revisar "*la política exploratoria a mediano y largo plazo porque siete años de reservas no son nada*"¹⁵.

¹³ Tomado de: [https://www.portafolio.co/economia/gobierno/gustavo-petro-defiende-decision-de-colombia-de-no-dar-nuevos-contratos-de-exploracion-petrolera-577160#:~:text=Este%20jueves%2019%20de%20enero%2C%20la%20ministra%20de,nuevos%20contratos%20de%20exploración%20de%20petróleo%20y%20gas.\(ANEXO 16\)](https://www.portafolio.co/economia/gobierno/gustavo-petro-defiende-decision-de-colombia-de-no-dar-nuevos-contratos-de-exploracion-petrolera-577160#:~:text=Este%20jueves%2019%20de%20enero%2C%20la%20ministra%20de,nuevos%20contratos%20de%20exploración%20de%20petróleo%20y%20gas.(ANEXO 16))

¹⁴ Tomado de: [https://twitter.com/infopresidencia/status/1731029990160875571?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Ctwterm%5E1731029990160875571%7Ctwgr%5Ef5ffc0d5da70937f6b2d43825e9e568a043b8af6%7Ctwcon%5Es1_&ref_url=https%3A%2F%2Fwww.elespectador.com%2Fpolitica%2Fno-se-firmaran-mas-contratos-de-exploracion-de-petroleo-gas-y-carbon-petro-en-la-cop28-noticias-hoy%2F\(ANEXO 17\)](https://twitter.com/infopresidencia/status/1731029990160875571?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Ctwterm%5E1731029990160875571%7Ctwgr%5Ef5ffc0d5da70937f6b2d43825e9e568a043b8af6%7Ctwcon%5Es1_&ref_url=https%3A%2F%2Fwww.elespectador.com%2Fpolitica%2Fno-se-firmaran-mas-contratos-de-exploracion-de-petroleo-gas-y-carbon-petro-en-la-cop28-noticias-hoy%2F(ANEXO 17))

¹⁵ 'Mensaje del Gobierno genera incertidumbre sobre la seguridad energética del país'. <https://redmas.com.co/colombia/Mensaje-del-Gobierno-genera-incertidumbre-sobre-la-seguridad-energetica-del-pais-20230525-0044.html> (ANEXO 18)

La decisión de suspender o paralizar la suscripción de nuevos contratos de exploración de petróleo y gas amenaza los derechos colectivos, poniendo en riesgo el adecuado abastecimiento de la demanda nacional de hidrocarburos y la prestación de los servicios públicos esenciales que de ellos se derivan.

11. En comunicación 20242111037311 [id 1602182](#) del 4 de abril de 2024 sobre el particular, la ANH, en respuesta a derecho de petición de FEDE.Colombia, corrobora algunos de los hechos narrados, al sostener que entre agosto de 2022 y la presente fecha NO se han suscrito nuevos contratos de Exploración y Producción - E&P o E&E, ni contratos de evaluación técnica (TEA).

En esa oportunidad, también se le preguntó a la ANH “¿cómo pueden promover el aseguramiento del abastecimiento nacional de hidrocarburos si no firman nuevos contratos?” o “¿si han contemplado la posibilidad de un racionamiento eléctrico?”. En la comunicación se elude el deber de dar respuesta a esas preguntas, trasladándolas al Ministerio de Minas y Energía, quien, a su vez, manifiesta que es la ANH la competente para dar respuesta como administradora integral de las reservas y los recursos hidrocarburíferos (ver comunicación radicado 2-2024-010415 del 15 de abril de 2024).

Estas manifestaciones prueban la falta de planeación, de coordinación y de responsabilidad entre las autoridades del sector, pese a las nefastas consecuencias que traerá la decisión de omitir cumplir los aludidos mandatos constitucionales y legales.

La radical decisión de no firmar nuevos contratos de exploración y producción de hidrocarburos, se opone por completo a lo encontrado en documentos oficiales, según los cuales, las acciones para la transición energética harían parte de un proceso “gradual”, “planeado” y “pertinente”. Nada más alejado de la realidad y de la inminente amenaza de la decisión frente a los derechos colectivos invocados; la primera decisión, de omisión, fue la más radical y desproporcionada entre las medidas posibles¹⁶.

(ii) Las autoridades accionadas han incurrido en contradicciones respecto de las reservas de hidrocarburos con que cuenta el país.

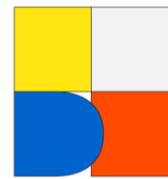
12. Según informe fechado el 13 de diciembre de 2022 por el Ministerio de Minas y Energía, titulado “Balance de contratos de hidrocarburos y recursos disponibles para la Transición Energética Justa”¹⁷, Colombia tendría reservas de petróleo y gas hasta el año 2037¹⁸. Se señala en el balance:

“Bajo un escenario alto, teniendo en cuenta un factor de incertidumbre para cada uno de los volúmenes relacionados en los contratos vigentes, se estima que, para el caso de los recursos contingentes, pueden llegarse a incorporar a la oferta nacional hasta el 50 % de esos volúmenes. Por otro lado, bajo el mismo escenario alto,

¹⁶ Ministerio de Minas y Energía: “Diagnóstico base para la Transición Energética Justa”, https://www.minenergia.gov.co/documents/10439/2_Diagn%C3%B3stico_base_para_la_TEJ.pdf (ANEXO 19)

¹⁷ Ministerio de Minas y Energía: “Contratos vigentes le garantizarían autosuficiencia al país y excedentes de recursos”, Ministerio de Minas y Energía, consultado el 01 de abril de 2024, <https://www.minenergia.gov.co/es/sala-de-prensa/noticias-index/contratos-vigentes-le-garantizar%C3%ADan-autosuficiencia-al-pa%C3%ADs-y-excedentes-de-recursos/#:~:text=El%20Ministerio%20de%20Minas%20y%20Energ%C3%ADa%20presentó%20el,a%20un%20incremento%20en%20los%20niveles%20de%20producci%C3%B3n>. (ANEXO 20)

¹⁸ Ver también: <https://bit.ly/balanceContratosHidrocarburosRecursos> (ANEXO 21)



se asume una probabilidad de éxito de incorporación para los recursos prospectivos de un 25%. El modelo asume, entonces, que los actuales recursos contingentes se pueden incorporar a la producción desde el año 2026 (Sinú 9). Los recursos contingentes de los hallazgos Off-Shore Uchuva y Cluster Cronos Gorgon se incorporan en el modelo a partir de la producción del año 2027. La gráfica, además de mostrar esa posible oferta de gas natural (Volúmenes riesgados), incluye recursos contingentes y prospectivos. De igual manera, se muestra la proyección de demanda media realizada por la UPME. Así, entonces, es posible inferir que los recursos contingentes, tanto del bloque Sinú 9 como de los hallazgos OffShore, pueden abastecer la demanda nacional e, incluso, producir un excedente en su producción hasta el año 2037. Si tenemos en cuenta los recursos prospectivos este suministro se puede extender hasta el año 2042.”-Subrayas fuera de texto-

13. En diciembre de 2022 en un debate de moción de censura en la Cámara de Representantes, la entonces ministra Irene Vélez Torres señaló que no existe incertidumbre frente a los recursos con que cuenta el país para respaldar la transición energética. Según sus cálculos, las reservas probadas, probables y posibles (P1, P2 y P3), así como recientes descubrimientos de Ecopetrol en el Caribe garantizarían un suministro de gas hasta el 2037. Sostuvo que incluso si se sumaran los recursos prospectivos a esa ecuación, se garantizaría gas hasta el 2042, es decir 20 años más.

Como es de público conocimiento, distintos funcionarios y autoridades sectoriales cuestionaron las aludidas conclusiones relacionadas con las reservas de gas que tiene el país, e incluso, la Procuraduría General de la Nación abrió una investigación en contra de la exministra Irene Vélez¹⁹.

14. El 24 de mayo de 2023, el Ministerio de Minas y Energía publicó un informe de reservas y recursos contingentes de hidrocarburos -IRR- con corte a diciembre de 2022, según el cual las reservas son las siguientes²⁰:

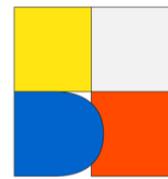
“Reservas de petróleo: *“La producción de petróleo fue de 275 millones de barriles indicando un aumento de 6 millones con respecto al año anterior, lo que nos lleva a una relación ReservasProbadas/Producción (R/P) de 7,5 años.”*

Reservas de gas: *“Con respecto a las reservas probadas de gas, se situaron, al cierre de 2022, en 2.82 terapiés cúbicos (Tpc), con una diferencia de -0.35 con respecto al año 2021. La producción de gas comercializado fue 0.39 terapiés cúbicos lo que nos lleva a una relación ReservasProbadas/Producción (R/P) de 7.2 años.”*

15. Según las cifras reportadas, tal y como lo documentan los expertos, las reservas de gas que registra Colombia son las más bajas en los últimos 17 años. Según la Asociación Colombiana de Ingenieros de Petróleos (Acipet) la situación es preocupante:

¹⁹ Portafolio, “Qué dijo Belizza Ruiz a la Procuraduría por polémico informe sobre gas”, Portafolio, 12 de febrero de 2023, sec. Economía, <https://www.portafolio.co/economia/belizza-ruiz-testimonio-a-la-procuraduria-sobre-informe-de-gas-578340>. (ANEXO 22)

²⁰Minenergía, “Informe de recursos y reservas con corte diciembre de 2022, insumo para la Transición Energética Justa en Colombia”, Ministerio de Minas y Energía, consultado el 01 de abril de 2024, <https://www.minenergia.gov.co/es/sala-de-prensa/noticias-index/informe-de-recursos-y-reservas-con-corte-diciembre-de-2022-insumo-para-la-transicion-energetica-justa-en-colombia/> (ANEXO 19)



“El pasado 31 de mayo, Acipet aseguró que esta situación sí debería preocuparle al Ministro de Hacienda porque “si no se adicionan volúmenes producibles importantes en los próximos cinco años, se tendrá que encontrar cómo sustituir los ingresos fiscales a la Nación provenientes de estos recursos que en 2022 fueron de \$18,16 billones (270% más que 2021) y que representan 1,3% de PIB”. Según Luz Stella Murgas, presidenta de Naturgas, es un imperativo “acelerar y expandir la actividad exploratoria lo que nos permitirá materializar una oportunidad histórica de desarrollar el potencial de reservas de gas natural de Colombia, para mantener la autosuficiencia y soberanía energética””²¹ -Subrayas fuera de texto-

16. Luego de la publicación de las cifras, en el diario El Espectador se informó que “la Presidenta de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, Clara Liliana Guatame, se va de su cargo” debido a que “no cayó bien en el Gobierno el informe sobre las reservas de hidrocarburos del país, que debilita la autosuficiencia petrolera y gasífera”²². Así, el 29 de mayo, la funcionaria comunicó que la ministra de Minas y Energía había solicitado su carta de renuncia.

17. El 26 de mayo de 2023, el Ministerio de Hacienda pidió a la ANH la elaboración de un nuevo informe sobre reservas que incluyera todo el potencial de gas, informando que se construiría otro informe de reservas de petróleo y gas **dentro de los seis meses siguientes:**

“El ministro Bonilla dijo que en seis meses se recibirá ese nuevo estudio que permitirá determinar si firmar o no nuevos contratos y serán expertos quienes tomen la decisión. “Si la valoración da buenos resultados, se especula que las reservas subirán a 10 o 20 años, pero no quiero especular. Vamos a recibir el informe en seis meses y los expertos dirán”, comentó el jefe de la cartera”²³.”

A la fecha han transcurrido más de once meses desde esa declaración, sin que se conozca la existencia de un nuevo informe de reservas.

18. Según reciente respuesta de la ANH, la información más reciente sobre las reservas de hidrocarburos en el país corresponde a ese “Informe de Reservas y Recursos Contingentes” con fecha de corte al 31 de diciembre de 2022, estando programada la publicación del informe del año 2023 en mayo de 2024, luego de que la información sea consolidada, aprobada y oficializada por el Ministerio de Minas y Energía.

En esa comunicación 20242111037311 id 1602182 del 4 de abril de 2024, pese a ser preguntada, la ANH no explica a qué se debe la disminución de las reservas probadas entre un año y otro, así como tampoco informa las medidas que están adoptando para remediar la situación.

²¹ Rafael González T. “Las reservas de gas que registra Colombia son las más bajas en los últimos 17 años”, La República, 22 de junio de 2023, sec. Energía, <https://www.larepublica.co/especiales/xxv-congreso-de-andesco/las-reservas-de-gas-son-las-mas-bajas-en-17-anos-3641470> (ANEXO 24)

²² El Espectador “Informe sobre reservas de hidrocarburos tumba a la presidenta de la ANH”, El Espectador, 31 de mayo de 2023, sec. Economía, consultado el 01 de abril de 2024, <https://www.elespectador.com/economia/informe-sobre-reservas-de-hidrocarburos-tumba-a-la-presidenta-de-la-anh/> (ANEXO 25)

²³ Juliana Valentina Arenales “¿Qué es lo que implicaría hacer un nuevo informe de reservas para petróleo y gas?”, La República, 06 de junio de 2023, sec. Energía, <https://www.larepublica.co/economia/que-es-lo-que-implicaria-hacer-un-nuevo-informe-de-reservas-para-petroleo-y-gas-3630735> (ANEXO 26)

La autoridad se rehúsa a entregar información sobre las reservas probables (2P) y posibles (3P) argumentando que se trata de temas jurídico negociales que forman parte del acuerdo de confidencialidad entre los operadores y la ANH:

“10) Dado que no se informó el estado de las reservas probables (2P) y posibles (3P), se solicita entregar copia. En especial, considerando que en el artículo 7 del Decreto 2100 de 2011 compilado en el Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015: “La ANH deberá publicar la información consolidada de Reservas de Gas Natural y de petróleo y desagregarlas por campo y ubicación geográfica, dentro de los ciento cincuenta (150) días calendario siguientes al inicio de cada año, con corte al 31 de diciembre del año anterior”.

Respuesta: Como se explicó en la pregunta 7, el Informe de Recursos y Reservas (IRR) con corte a 31 de diciembre de cada año, es presentado anualmente a la ANH el 1° de abril del año siguiente, por parte de las compañías operadoras que realizan actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en el país, acorde con lo establecido en la Resolución 77 de 2019 “Por medio de la cual se actualiza la metodología de valoración de recursos y reservas de hidrocarburos del país, en desarrollo del Acuerdo No. 11 de 2008 y de Acuerdo No. 003 de 2018, expedidos por la Agencia Nacional de Hidrocarburos”.

Abora bien, es preciso indicar que la información relacionada con los temas jurídicos negociales forma parte del acuerdo de confidencialidad suscrito entre el Operador y la ANH, además, el Parágrafo del Artículo 2° del citado Acuerdo 003 de 2018, establece que “La información entregada por las compañías será de carácter confidencial y la ANH sólo podrá publicar la información agregada”.

Lo anterior obedece a los principios de seguridad y confidencialidad de la información, es decir, es una obligación de cuidado en el tratamiento de la información o en la limitación de uso, que asiste a la responsabilidad de las partes contratantes, y que en última instancia (de ser transgredida) guardaría relación directa con los tipos penales establecidos en los artículos 194 y 308 del código penal colombiano, asunto que a su vez guarda estrecha concordancia, en especial, con lo señalado en los artículos 7, 89 y 90 del Decreto 1056 de 1953, pues la información de reservas desagregada por campo y/o contrato, correspondiente a los informes de recursos y reservas que presentan anualmente a la ANH las compañías operadoras, constituye parte de su back up financiero y económico, cuya divulgación indiscriminada, puede afectar la estabilidad macroeconómica y financiera del país.”

Ante la negativa a entregar la información por estar supuestamente protegida por reserva legal, se solita al H. juez constitucional ordenar su entrega, de manera que la colectividad pueda conocer el verdadero estado de las reservas probables (2P) y posibles (3P) de gas con que cuenta el país.

19. El Plan de Abastecimiento de Gas Natural -PAGN es un instrumento decenal de planeación que tiene como propósito identificar eficazmente los proyectos necesarios para garantizar la seguridad de abastecimiento y la confiabilidad del servicio de gas natural en el corto, mediano y largo plazo - Decreto 2345 de 2015 “por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, con lineamientos orientados a aumentar la confiabilidad y seguridad de abastecimiento de gas natural” en su artículo 4²⁴.

²⁴ “Artículo 4°. El artículo 2.2.2.2.28 del Capítulo II – Aseguramiento del Abastecimiento de Gas Natural del Título II del Sector de Gas, será del siguiente tenor:

Pese a que Colombia cuenta con un Plan de Abastecimiento de Gas Natural -PAGN- adoptado por el Ministerio mediante Resolución No. 40304 de 15 de octubre de 2020 para el período 2019-2028 (modificado por la Resolución 40281 de 2022), la Unidad de Planeación Minero-Energética -UPME- publicó, en febrero 2024 (**ANEXO 67**), un documento denominado “*Borrador del Plan de Abastecimiento de Gas Natural 2023-2038*”, con el que al parecer, se pretende modificar o derogar el anterior. Frente a este extraño documento se observa:

i. Que se denomina “borrador” de PAGN y no “estudio técnico”, que es lo que corresponde elaborar a la UPME, de acuerdo con lo ordenado en el Decreto 2345 de 2015, desarrollado por la Resolución Ministerial 40052 de 2016 artículo 1, según la cual:

“ARTÍCULO 1o. ESTUDIO TÉCNICO PARA EL PLAN DE ABASTECIMIENTO DE GAS NATURAL. Para la adopción del Plan de Abastecimiento de Gas Natural el Ministerio de Minas y Energía tendrá en cuenta el estudio técnico que deberá elaborar la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME). Este estudio contendrá, al menos, los siguientes elementos:

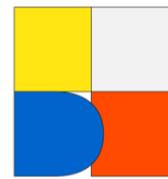
- i) Descripción de los proyectos recomendados a ser incluidos en el Plan de Abastecimiento de Gas Natural.*
 - ii) Identificación de los beneficiarios de cada proyecto.*
 - iii) Análisis de costo-beneficio que soportan las recomendaciones mencionadas. Estos análisis de costo-beneficio deben considerar, entre otros, las fuentes de importación, los riesgos de desabastecimiento de cada una de ellas, y otros riesgos relevantes para los análisis.*
 - iv) Indicadores y metas cuantitativas de abastecimiento y confiabilidad del servicio.*
 - v) Horizonte de planeamiento no inferior a diez (10) años.*
- En el estudio técnico se deberán considerar proyectos asociados a infraestructura para importación, almacenamiento, aumento de la capacidad de transporte, extensión de los sistemas de transporte, redundancias en gasoductos, redundancias en sistemas de compresión, conexiones entre sistemas de transporte, entre otros. (...)*”

“Artículo 2.2.2.28. Plan de Abastecimiento de Gas Natural. *Con el objeto de identificar los proyectos necesarios para garantizar la seguridad de abastecimiento y la confiabilidad del servicio de gas natural, el Ministerio de Minas y Energía adoptará un Plan de Abastecimiento de Gas Natural para un período de diez (10) años, el cual tendrá en cuenta, entre otros, la información de que tratan los artículos 2.2.2.2.19, 2.2.2.2.20 y 2.2.2.2.21 y el párrafo 1 del artículo 2.2.2.2.37 de este Decreto, los costos de racionamiento y la información de las cantidades de gas importadas y/o exportadas. Este plan será adoptado a la brevedad y actualizado anualmente.*

Parágrafo 1°. El Plan de Abastecimiento de Gas Natural busca asegurar que las obras requeridas para garantizar la confiabilidad y seguridad de abastecimiento se ejecuten y entren en operación de manera oportuna. Este Plan no restringe la libertad que tienen los agentes transportadores de realizar ampliaciones o expansiones en el SNT previo cumplimiento de la normatividad vigente.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Minas y Energía establecerá los lineamientos que deberá contener el Plan de Abastecimiento de Gas Natural.

Parágrafo transitorio. En el lapso comprendido entre la expedición del presente decreto y la expedición del Plan de Abastecimiento de Gas Natural, el Ministerio de Minas y Energía podrá adoptar un Plan Transitorio de Abastecimiento, en el cual se incluyan los proyectos necesarios para garantizar la seguridad de abastecimiento y la confiabilidad del servicio de gas natural en el corto plazo.”



Como se observa, la expedición del PAGN, si es que se cuenta con justificación para cambiar o derogar el de diez (10) años adoptado mediante la Resolución No. 40304 de 15 de octubre de 2020, corresponde al Ministerio y no a la UPME.

ii. Que se trata de un texto complejo y confuso, en el que no aparecen claras las recomendaciones de la UPME frente a los proyectos requeridos para garantizar la seguridad y confiabilidad en el suministro de gas natural en el país. Como se verá más adelante, la UPME incorpora en el PAGN ciertas “alternativas” de importación, pero luego, en respuesta a derecho de petición sobre su viabilidad (Radicado No. 20241020050591 de 10 de abril de 2024) sostiene que no se trata de proyectos “recomendados” sino de meros “ejercicios”.

iii. Que allí se plasman graves conclusiones y reconocimientos frente a la problemática de seguridad y abastecimiento, tales como que la producción de gas natural en el país disminuirá cerca de 70% de cara al año 2033. Veamos:

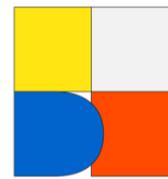
“El sector de gas natural en Colombia viene experimentando una disminución continua de las reservas probadas, de acuerdo con el reporte anual de la ANH, pasando de 5.727 GPC en 2012 a 2.817 GPC en 2022, una reducción superior al 50% durante la última década. Por otra parte, la producción nacional ha mantenido un promedio superior a los 1.000 MPCD durante los últimos cinco años, con expectativas de crecimiento moderadas considerando:

*El menor precio relativo frente a otros energéticos,
La flexibilidad para ser empleado como energético y materia prima en diversos procesos y sectores productivos,
El menor impacto ambiental frente a otros combustibles,
Su contribución al bienestar social de la población como servicio público domiciliario,
El uso como principal garantía de confiabilidad del sector eléctrico, particularmente en períodos de menor hidrología cuando el sistema de generación hidráulica instalado a nivel nacional resulta insuficiente para satisfacer la demanda,
Fuente de energía fundamental para llevar a cabo la transición energética.
A continuación, se presenta la evolución histórica y la proyección de la producción, las reservas y los recursos descubiertos de gas natural a nivel nacional y regional, así como el planteamiento de diversos escenarios de oferta a 2038, con miras al balance y la simulación futura de la operación del sistema de suministro y transporte, los cuales se describen en los capítulos posteriores, para garantizar la seguridad de abastecimiento y la confiabilidad del servicio de gas natural en el país”²⁵. -Subrayas fuera de texto-*

iv. Que allí se señala como una necesidad del país usar gas importado a partir del año 2025, dato que contradice el aludido informe de reservas y recursos contingentes de hidrocarburos -IRR- con corte a diciembre de 2022, según el cual, supuestamente se cuenta con reservas de gas para 7.2 años (2029).

Esta grave afirmación de la UPME es reconocida incluso por ECOPEPETROL, en respuesta fechada el 19 de abril de 2024 CON-2024-017718-CASO 04468791, a la siguiente pregunta:

²⁵UPME, “Plan de Abastecimiento de Gas Natural 2023-2038”, Unidad de Planeación Minero Energética, consultado el 02 de abril de 2024, Unidad de Planeación Minero Energética, <https://www1.upme.gov.co/sipg/Paginas/plan-abastecimiento-GN.aspx> (ANEXO 27)



“38) Informe con qué proyecciones cuenta Ecopetrol respecto del porcentaje de gas que se proyecta traer del exterior, en los próximos diez años”.

Ecopetrol basa sus análisis en los estudios técnicos realizados por la UPME, principalmente en los Planes de Abastecimiento de Gas Natural (PAGN), los cuales han identificado la necesidad que el País deba usar alternativas de suministro de gas como lo es el importado. Los dos últimos planes han identificado, en un escenario base, que se requerirán volúmenes adicionales desde el 2025 y dejan la importación como supuesto de abastecimiento. En ese sentido, Ecopetrol realiza diversos análisis en relación con el abastecimiento del país e incluye el portafolio para determinar el desarrollo de dicho portafolio y como resultado una visión de posible atención de demanda con oferta importada.

Sobre importaciones de gas de fuentes diferentes a Venezuela, el país -y Ecopetrol- podrá importar el volumen necesario, limitado a la capacidad de regasificación actual y a los tiempos de construcción de nuevos terminales de importación y regasificación de GNL. Este plazo de importación estaría sujeto a disponibilidad de los nuevos volúmenes de producción de los proyectos costa fuera en el caribe colombiano, en el que Ecopetrol participa como socio”. -Subrayas fuera de texto-

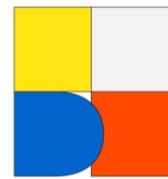
Respuesta que se repite frente a otra pregunta relacionada:

“42) “Entregue copia de los estudios en los que se ha determinado la necesidad o conveniencia de incentivar la importación de gas”.

“Ecopetrol basa su análisis en los estudios técnicos realizados por la UPME, principalmente en los Planes de Abastecimiento de Gas Natural (PAGN), los cuales han identificado la necesidad que el País deba usar alternativas al suministro de gas como lo es el importado. Los dos últimos planes han identificado, en un escenario base, que se requerirán volúmenes adicionales desde el 2025 y dejan la importación como supuesto de abastecimiento. En ese sentido, Ecopetrol realiza diversos análisis en relación con el abastecimiento país e incluye el portafolio Ecopetrol para determinar el desarrollo de dicho portafolio y como resultado una visión de posible atención de demanda con oferta importada”.

Como se observa, la UPME dice que incorpora la alternativa al PAGN partiendo de la información remitida por Ecopetrol y Ecopetrol sostiene que basa sus análisis en los estudios técnicos realizados por la UPME. Por si no fuera poco, ECOPETROL considera que el denominado “Borrador del Plan de Abastecimiento de Gas Natural 2023-2038” es un PAGN, cuando es un simple borrador de una autoridad que carece de competencia para su expedición.

Fuerza preguntarse: ¿se puede desconocer o cambiar el PAGN que rige actualmente para el período 2019-2028?, ¿con qué nuevos proyectos se va a garantizar la seguridad de abastecimiento y la confiabilidad del servicio de gas natural?, ¿cuándo publicará la UPME el informe técnico con los verdaderos proyectos recomendados?, ¿cuándo publicará el Ministerio el nuevo proyecto de regulación para comentarios?, ¿en qué estado está la ejecución de los proyectos vigentes respecto de la fecha de puesta en operación comprometida?, ¿qué soportes técnicos y económicos sustentan la modificación de los proyectos vigentes?.



20. La falta de claridad sobre las reservas de hidrocarburos, en especial de gas, es mucho más preocupante si se tiene en cuenta la advertencia de ASOENERGÍA sobre un posible racionamiento eléctrico en Colombia. El 08 de abril de 2024 mediante comunicado de prensa No. 05 esta agremiación pidió a las autoridades tomar medidas urgentes para evitar desabastecimiento de gas natural en el 2025:

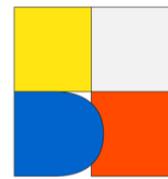
“Bogotá D.C., 08 de abril de 2024. (@asoenergia). - La Asociación Colombiana de Grandes Consumidores de Energía Industriales y Comerciales (Asoenergía), le pidió al Ministerio de Minas y Energía, a la Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME) y a la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) adoptar medidas de manera urgente en materia de gas natural que permita evitar el desabastecimiento o déficit del combustible en el corto y mediano plazo, particularmente, en Bogotá y el interior del país.

En concordancia con sus análisis, la agremiación pidió soluciones concretas en el corto plazo debido al estado actual del mercado en el que se evidencia un déficit en el suministro de gas a partir del próximo año. Sandra Fonseca, directora Ejecutiva de Asoenergía, explicó que además de la incertidumbre de largo plazo, en el Plan de Abastecimiento de Gas Natural (PAGN) 2023-2038, la UPME no plantea de manera clara las medidas de corto plazo que permitan evitar ese desabastecimiento.

La directora Ejecutiva de Asoenergía insistió en la necesidad de tomar decisiones urgentes debido a que los proyectos llevan más tiempo en ser construidos y que cada vez tienen más dificultades en su ejecución. “Es fundamental que se tomen las decisiones pronto y con ello se tome acción para suplir la demanda a costos competitivos; ya que, a pesar de que se lograra garantizar el suministro, esto va a traer costos más altos en las tarifas y será el usuario quien tenga que asumir estos sobre costos”, explicó. Según análisis internos realizados por ASOENERGIA, el déficit entre la oferta nacional actual y la demanda térmica permanente y la demanda no térmica, se daría a principios del año 2025.

Sandra Fonseca afirmó que esta proyección es conocida, aunque el PAGN incluye supuestos sobre el aumento de la oferta a través de la importación de gas desde Estados Unidos o el Caribe, y la adecuación de la infraestructura de gas natural en el país. “Se insiste en el Plan en la regasificadora del Pacífico como un proyecto necesario para garantizar la seguridad de abastecimiento y confiabilidad del servicio. Además, se resalta la alternativa de almacenamiento de Gas Natural Licuado (GNL) en tanques criogénicos en puntos estratégicos; la reconversión de infraestructura de transporte de hidrocarburos a transporte de gas natural, a través de la puesta en marcha de oleoductos multifásicos para viabilizar el transporte de mezcla de gas no combustible y crudo; aumentar la capacidad de la Regasificadora de Cartagena y, por último, incorporar alternativas de infraestructura de transporte que permitan asegurar el suministro confiable hacia las diferentes regiones del país”, destacó.

Sin embargo, en el balance de oferta y demanda presentado por la UPME, se brinda una señal tardía acerca del déficit del suministro, debido a que en la oferta se está incluyendo la capacidad de la Planta de Regasificación de Cartagena como si estuviera disponible para la atención de todos los sectores de la demanda. Asoenergía afirmó que en general los proyectos son de mediano y largo plazo, por lo que se deben priorizar aquellos que ingresen prontamente recursos al sistema. “Considerando que se prevé que los nuevos puntos de suministro estarán ubicados en la región de la Costa Caribe, dentro de las medidas que se deben priorizar ya definidos en planes anteriores de gas, como los proyectos en la red de transporte asociados con la Bidireccionalidad Ballena – La Mami y la Conexión de los dos sistemas, con entrada en el año 2025. Lo anterior, con el fin de



viabilizar operativamente el flujo entre las dos regiones. Estos proyectos deben tener la máxima prioridad de implementación y deben ser considerados con la capacidad suficiente para que sean efectivos”, concluyó. El Informe Sectorial No. 46, de enero de 2024, se puede consultar en www.asoenergia.com.”²⁶ -Subrayas fuera de texto-

En ese mismo sentido, en el informe sectorial No. 47 febrero de 2024 se advierte:

“En este momento anotamos que, el tema de gas y su confiabilidad es crítico. Se esperan déficits terminando este lo o iniciando el 2025 y los más afectados son los usuarios industriales. Por esto se solicita que la generación térmica respaldada en gas importado no use el gas doméstico. Igualmente, que no se exporte energía eléctrica a otros países dejando en déficit de gas a los usuarios no regulados. Lo que se necesita de manera inmediata es que las autoridades y en especial la ANH revise y haga acuerdo de producción sobre los contratos y, sobre todo, maximice la explotación en los convenios con Ecopetrol, vigentes a la fecha.”²⁷ -Subrayas fuera de texto-

- (iii) **El fracaso de las medidas tomadas por las autoridades accionadas para compensar la decisión de no suscribir nuevos contratos de exploración y producción.**

3.1 La normalización de los contratos suspendidos

21. El 19 de octubre de 2022, la entonces Ministra Irene Vélez Torres anunció en una entrevista concedida a un medio de comunicación, que se había creado una mesa técnica para revisar los contratos de exploración y producción de hidrocarburos que habían sido otorgados en el pasado. El objetivo de la comisión, sería revisar la legalidad y viabilidad de los contratos y asegurar que el Estado colombiano estuviera recibiendo una renta justa por la explotación de los recursos.

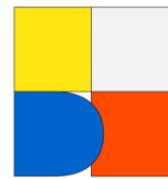
22. Según la escasa información pública disponible, dentro de ese estudio se identificaron 35 contratos suspendidos por problemas sociales y ambientales. De ellos, 32 contratos contarían con potencial de hidrocarburos que podrían pasar a reservas probadas. En ese sentido, en nota de prensa del 28 de noviembre de 2022, se señaló:

“La ministra de Minas y Energía, Irene Vélez, reveló un plan de cuatro puntos del Gobierno para reactivar los contratos de exploración de hidrocarburos que están vigentes, pero que se encuentran suspendidos.

El Gobierno Nacional instaló una mesa técnica conformada por el MinMinas, la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) y la Asociación Colombiana de Petróleo y Gas (ACP) para estudiar el estado de los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos.

²⁶ <https://asoenergia.com/wp-content/uploads/2024/04/COMUNICADO-05-ASOENERGIA-PLAN-EXPANSION-GAS-NATURAL-Abril-082024.pdf> (ANEXO 28)

²⁷ <https://asoenergia.com/wp-content/uploads/2024/04/Informe-sectorial-Asoenergia-No.-47-Febrero-2024.pdf> (ANEXO 29)



Dentro del estudio se identificaron 35 contratos suspendidos que están en fase preliminar y serán debatidos con las entidades territoriales y las comunidades para ser ejecutados. De ellos, 32 contratos cuentan con potencial de hidrocarburos que podrían pasar a reservas probadas.

De acuerdo con Camilo Rincón, director de Hidrocarburos del Ministerio de Minas, 56% de esos 35 contratos que están suspendidos tienen problemas sociales y ambientales. El Gobierno confía en que puede destrabar esos contratos con acuerdos entre las comunidades y los operadores de los hidrocarburos.

La ministra de Minas explicó que el análisis del estado de los contratos se basó en cuatro ejes principales. El primero es que se unificaron las cifras con las que trabajan el ministerio y la ANH. A partir de ahí, se identificaron los contratos vigentes que tienen cuellos de botella y que están en proceso de suspensión.

El tercer punto de la estrategia del Gobierno es establecer una ruta para tratar de destrabar esos contratos y el cuarto es gestionar los contratos en fase preliminar y que serán acompañados por el Ministerio de Minas para facilitar su ejecución.

La ANH proyecta que si estos contratos avanzan y son efectivamente explorados, las reservas de Colombia se incrementarían dentro de los próximos tres o cuatro años.²⁸” -Subrayas fuera de texto-

23. La ANH se negó a entregar copia del aludido estudio o evaluación del estado de los contratos de exploración y producción de hidrocarburos suspendidos, así como del “plan de cuatro puntos” y la información estimada sobre el volumen de reservas que aportarían esos contratos si lograran reactivarse, trasladando al Ministerio la responsabilidad de la entrega de la información (Radicado 20246410373061 id: 1602168 del 4 de abril de 2024).

Pese a lo anterior, ANH reconoció que los contratos siguen suspendidos a la fecha, pese a las supuestas acciones y compromisos adelantados con el fin de normalizar las operaciones. Veamos:

“19) Informar los resultados de esa gestión o su aporte a la incorporación de nuevas reservas.

Respuesta: Sobre el particular, en consideración a que los Contratos de Hidrocarburos relacionados en el numeral anterior aún se encuentran suspendidos, no es posible determinar su aporte a la incorporación las reservas.

20) Informar cuántos de esos contratos han pasado a reservas probadas.

Respuesta: Por favor remitirse a la respuesta del numeral anterior.

21) Informar cuánto se espera que incrementen las reservas en caso de que los contratos avancen y sean efectivamente explorados y cuáles son los plazos estimados para el efecto.

Respuesta: Por favor remitirse a la respuesta del numeral 19.

²⁸ Disponible en: <https://lanotaeconomica.com.co/movidas-empresarial/el-gobierno-buscara-reactivar-mas-de-30-contratos-de-exploracion-de-hidrocarburos/> (ANEXO 30)

22) *Informar entre agosto de 2022 y la presente fecha, cuáles son los contratos en ejecución priorizados y si los mismos han aportado y con cuánto volumen a las reservas y/o la seguridad energética nacional.*

Respecto a este numeral 22 se emitió traslado al Ministerio de Minas y Energía por ser un asunto de su competencia (radicado ANH 20246410373061 Id: 1602168).” -Subrayas fuera de texto-

Del Ministerio tampoco se obtuvo la información y en cambio mediante comunicación del 8 de abril de 2024, sostuvo que es la ANH la competente para entregar esa información (Radicado 2-2024-009345).

La contradicción en que incurren las autoridades y la negativa a entregar la información lleva a cuestionar si el supuesto estudio y plan existen, o se trata de anuncios improvisados y sin soporte, para calmar los ánimos de la colectividad y ocultar la grave afectación que se está causando a los derechos colectivos en riesgo inminente. El H. juez constitucional en el marco de la presente acción debe exigir la entrega de esa información pública.

24. El 13 de diciembre de 2022, el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) presentaron el documento denominado “*Balance de contratos de hidrocarburos y recursos disponibles para la Transición Energética Justa*”, donde se sostuvo:

“El Ministerio de Minas y Energía, junto con la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), se encuentra realizando una evaluación del estado actual de los contratos de exploración y producción de hidrocarburos actualmente suscritos entre la ANH y los inversionistas de este sector. Esto, con el fin de buscar soluciones para aquellos que se encuentran suspendidos o en procesos de terminación por asuntos sociales, ambientales y de orden público, entre otros. Lo anterior, haciendo énfasis en aquellos que tienen un enfoque en el recurso gasífero, impulsando el desarrollo de este como aliado estratégico en el proceso de transición energética y con el ánimo de contribuir a la descarbonización de esta industria.”²⁹ -Subrayas fuera de texto-

25. Habiendo transcurrido más de un año y cuatro meses desde que se definió la estrategia (y una tercera parte del período de gobierno 2022-2026), en respuesta a la pregunta sobre los resultados de la gestión en cada uno de los 35 contratos suspendidos, así como los acuerdos logrados con las comunidades, la ANH informa que con corte a 19 de marzo de 2024: “*se evidencian 33 contratos suspendidos, 6 contratos vigentes suspendidos para adelantar actividades en fase de exploración pero con operaciones de producción en ejecución, y 4 contratos de exploración y producción (E&P) suspendidos por diversas índoles*”.³⁰

Previamente, en el documento diagnóstico denominado por el Ministerio de Minas y Energía “*Base para la Transición Energética Justa*” publicado el 1 de agosto de 2023, se había señalado que el número de contratos suspendidos en etapa de exploración asciende a 39.

²⁹Minenergía - ANH “Balance de contratos de hidrocarburos y recursos disponibles para la Transición Energética Justa”, Ministerio de Minas y Energía- Agencia Nacional de Hidrocarburos, consultado el 01 de 04 de 2024, https://minenergia.gov.co/documents/9628/DIAGNOSTICO_GENERAL_DE_CONTRATOS_DE_HIDROCARBUR_OS_2022.pdf (ANEXO 21)

³⁰ ANH. Comunicación 20242111037311 id 1602182 del 4 de abril de 2024. (ANEXO 06)

Si bien las autoridades reconocen la necesidad de normalizar dichos contratos suspendidos y manifiestan que han “iniciado” una gestión interinstitucional para abordar cada caso específico, los resultados son nulos.

26. Se revela en el documento que la ANH tampoco tiene información suficiente para determinar la contribución de los contratos suspendidos para la incorporación de nuevas reservas, en la remota hipótesis de su normalización, situación que da cuenta de la falta de planeación y la irresponsable manifestación según la cual, gracias esa medida, no será necesario adjudicar nuevos contratos.

Lo anterior, denota absoluta improvisación respecto de la solución con la que supuestamente se incrementarían las reservas. Esto, máxime cuando también se rehúsa la ANH a informar, entre agosto de 2022 y la presente fecha, cuáles son los contratos en ejecución priorizados y si los mismos han aportado y con cuánto, al volumen de las reservas y/o la seguridad energética nacional.

3.2. La técnica de recobro mejorado

27. La segunda medida para aumento de las reservas presentada por el Gobierno es la de las técnicas de recobro mejorado, programa que no es novedoso, sino que se viene implementando desde hace varios años, sin que se pueda concluir que con sus resultados se pueda obviar la necesidad de firmar nuevos contratos.

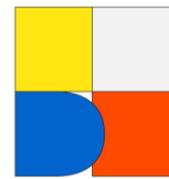
28. Sobre este punto, las autoridades se rehúsan a entregar información que permita a la colectividad conocer el estado de la implementación de estas técnicas y sus resultados. Eluden su responsabilidad y la trasladan entre ellas, veamos la respuesta de la ANH en la comunicación 20242111037311 [id 1602182](#) del 4 de abril de 2024:

“El peticionario indica: “También señaló la Ministra que “entre 2021 y 2022, el factor de recobro mejorado aumentó de 21% a 23%, con dos puntos porcentuales de diferencia. Este aumento nos indica que comienza a ser efectiva la política del Gobierno de mejorar las reservas vía eficiencia en la explotación a través del recobro”. Se solicita informar:” Y luego pregunta:

9) ¿dónde se encuentra la política de mejora de reservas a través del recobro?, y según esa política, ¿se lograrán llenar los vacíos que puede dejar la economía fósil?, ¿en qué montos y porcentaje de reservas se estima el impacto de esa decisión?

Respuesta:

La política de mejora de reservas a través del recobro se encuentra en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, en el literal b “Seguridad y confiabilidad energética” del literal C “Transición energética justa, segura, confiable y eficiente.”, del Capítulo 4 “TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, INTERNACIONALIZACIÓN Y ACCIÓN CLIMÁTICA” donde se propone: “Respecto a la mejor gestión y el aprovechamiento de los hidrocarburos, a partir del estudio e identificación de barreras para la implementación de técnicas de recobro mejorado, se realizará un inventario de los campos actualmente en explotación. Si su factor de recobro se encuentra por debajo de la media mundial se tendrá que aumentar. Se desarrollará un programa de acompañamiento para la articulación interinstitucional que promueva el



mejoramiento del factor de recobro de los contratos vigentes y la correcta ejecución de los contratos en fase exploratoria.” (Subrayado fuera de texto)

Respecto a: ¿se lograrán llenar los vacíos que puede dejar la economía fósil?

Se emitió traslado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público por ser un asunto de su competencia (radicado ANH 20246410373071 Id: 1602172). “-Subrayas fuera de texto-

Lo anterior y la falta de respuesta del Ministerio de Hacienda y Crédito Público frente a la solicitud trasladada desde el 4 de abril de 2024, da cuenta una vez más, de la improvisación en la toma de decisiones e incertidumbre respecto de si las medidas anunciadas realmente cuentan con sustento técnico y financiero que garanticen razonablemente que luego de su implementación se incrementarán las reservas. Se reitera que ha transcurrido más de una tercera parte del período de gobierno 2022-2026, desde que anunciaron la decisión y la situación es cada vez más preocupante.

29. En los Informes oficiales del 4Q de cada año que se encuentran publicados en la página de Ecopetrol, se puede encontrar información oficial para demostrar los resultados del recobro mejorado desde el año 2016.

Informe 2019³¹:

Tabla 7: Reservas – Grupo Ecopetrol

mbpe	2016	2017	2018	2019
Reservas Probadas Iniciales	1,849	1,598	1,659	1,727
Revisiones	(54)	174	121	83
Recobro Mejorado	11	73	129	94
Compras	0	4	0	164
Extensiones y Descubrimientos	27	44	57	67
Producción	(235)	(234)	(239)	(242)
Reservas Probadas Cierre Año	1,598	1,659	1,727	1,893

Informe 2020³²:

³¹ Tomado de: <https://www.ecopetrol.com.co/wps/wcm/connect/05960c22-4b99-41ff-a109-3b087568f611/Reporte%204T19%20VF%20ESPA%C3%91OL.pdf?MOD=AJPERES&attachment=false&id=1584473390120> (ANEXO 31)

³² Tomado de: <https://www.ecopetrol.com.co/wps/wcm/connect/363573c6-6783-44b9-b0b8-274f19d1296f/Reporte+4T20+FINAL+4+PM.PDF?MOD=AJPERES&attachment=false&id=1614117349394> (ANEXO 32)

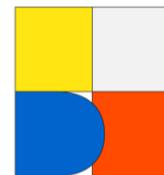


Tabla 6: Reservas - Grupo Ecopetrol

mbpe	2019	2020
Reservas Probadas Iniciales	1,727	1,893
Revisiones	83	(72)
Recobro Mejorado	94	113
Compras	164	30
Ventas	-	(1)
Extensiones y Descubrimientos	67	43
Producción	(242)	(236)
Reservas Probadas Cierre Año	1,893	1,770

Informe 2021³³:

Tabla 6: Reservas – Grupo Ecopetrol

mbpe	2021	2020
Reservas Probadas Iniciales	1,770	1,893
Revisiones	315	(72)
Recobro Mejorado	139	113
Compras	0	30
Ventas	0	(1)
Extensiones y Descubrimientos	12	43
Producción	(231)	(236)
Reservas Probadas Cierre Año	2,002	1,770

Informe 2022³⁴:

Tabla 6: Reservas – Grupo Ecopetrol

MBPE	2022	2021
Reservas Probadas Iniciales	2,002	1,770
Revisiones	63	315
Recobro Mejorado	81	139
Compras	48	0
Ventas	0	(1)
Extensiones y Descubrimientos	57	12
Producción	(240)	(231)
Reservas Probadas Cierre Año	2,011	2,002

Informe 2023³⁵:

³³ Tomado de: <https://www.ecopetrol.com.co/wps/wcm/connect/c66b7049-71f3-4075-bac8-371a294df0b1/Reporte+4T21+Ecopetrol+-+Espa%C3%B1ol+VF.pdf?MOD=AJPERES&attachment=false&id=1646178140346> (ANEXO 33)

³⁴ Tomado de: <https://www.ecopetrol.com.co/wps/wcm/connect/a4c22043-f4e1-4786-bb09-8fbb1e6bc24e/MASTER+-+Reporte+4T22+Ecopetrol.pdf?MOD=AJPERES&attachment=false&id=1677619713140> (ANEXO 34)

³⁵ Tomado de: <https://files.ecopetrol.com.co/web/esp/financiera/resultados2023/MASTER%20-%20Reporte%204T23%20Ecopetrol%20VF.pdf> (ANEXO 35)

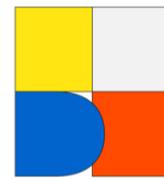


Tabla 6: Reservas – Grupo Ecopetrol

MBPE	2023	2022
Reservas Probadas Iniciales	2,011	2,002
Revisiones	9	63
Recobro Mejorado	93	81
Compras	0	48
Ventas	0	0
Extensiones y Descubrimientos	17	57
Producción	(247)	(240)
Reservas Probadas Cierre Año	1,883	2,011

Como se observa, la incidencia del recobro mejorado no supe las actuales necesidades de hidrocarburos, ni mucho menos permite justificar la toma de la decisión de no contar con nuevos contratos. Tampoco se observa una mejora en ese concepto en lo que va corrido del cuatrienio de gobierno (2022-2026).

30. Se deja constancia que FEDe.Colombia está de acuerdo el loable y urgente propósito de normalización de los contratos suspendidos y de la implementación de técnicas de recobro mejorado, no obstante, a juzgar por el tiempo transcurrido y la falta de entrega de información, se duda de la actual capacidad institucional para sacar adelante ambas estrategias, aunado a la proporcionalidad de esas medidas para justificar la decisión de no firmar nuevos contratos.

El país cuenta con capacidad interna para satisfacer sus necesidades energéticas, pero para el efecto se deben planear y adjudicar nuevos contratos de exploración y producción.

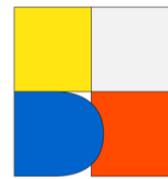
(iv) La equivocada decisión gubernamental, liderada por ECOPETROL S.A, de importar gas de la venezolana PDVSA (en lista restrictiva OFAC).

31. Ecopetrol S.A es una Sociedad de Economía Mixta de carácter comercial, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, cuyo objeto social es el desarrollo, en Colombia o en el exterior, de actividades industriales y comerciales correspondientes o relacionadas con la exploración, explotación, refinación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de hidrocarburos, sus derivados y productos (Ley 1118 de 2006).

32. En el tiempo transcurrido en el período de gobierno 2022-2026, la estatal petrolera ha asumido una posición que no se compadece con su objeto social, con su política de gobierno corporativo y con elementales principios de economía y transparencia, veamos:

33. El 25 de abril de 2023 el presidente de Ecopetrol aseguró que no es necesario firmar nuevos contratos para la producción de hidrocarburos:

“Lo que le estoy diciendo es que con los contratos que hoy tenemos vigentes debemos ser más exitosos en la búsqueda y en el hallazgo de reservas de petróleo y de gas para garantizar esa seguridad. Sobre los mismos, vamos a aprovechar hallazgos. Mientras esa sea la política, nosotros no vamos a tener espacio para firmar



nuevos contratos. Con los existentes vamos a seguir buscando y siendo más efectivos³⁶. -Subrayas fuera de texto-

Cuestionado por su conformidad con esa decisión o las gestiones adelantadas para lograr la suscripción de nuevos contratos, en respuesta fechada el 19 de abril de 2024 CON-2024-017718-CASO 04468791, señaló la estatal petrolera:

27) "Informe si ha propuesto o adelantado gestiones para lograr la suscripción de nuevos Contrato de Asociación, Exploración o de evaluación técnica (TEA). Se solicita copia soporte de la gestión".

"Entendiéndose por Nuevos Contratos de Asociación, Exploración o de evaluación técnica (TEA) aquellos que se suscriben en áreas libres es decir que no tenían un contrato vigente, es importante aclarar que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 714 de 2012, la Agencia Nacional de Hidrocarburos tiene entre otras las siguientes funciones:

"Diseñar, evaluar y promover la inversión en las actividades de exploración y explotación de los recursos hidrocarburiíferos, de acuerdo con las mejores prácticas internacionales.

"Diseñar, promover, negociar, celebrar y administrar los contratos y convenios de exploración y explotación de hidrocarburos de propiedad de la Nación, con excepción de los contratos de asociación que celebró Ecopetrol hasta el 31 de diciembre de 2003, así como hacer el seguimiento al cumplimiento de todas las obligaciones previstas en los mismos.

"Asignar las áreas para exploración y/o explotación con sujeción a las modalidades y tipos de contratación que la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, adopte para tal fin."

"Es así como, la ANH es la entidad encargada de ofrecer áreas para la suscripción de nuevos contratos y Ecopetrol, desde la creación de la ANH, se circunscribe a los procedimientos que para tal fin establezca la ANH.

"Los modelos de Contratos que suscribe la ANH desde su creación son: el Contrato E&P y Contrato de Evaluación Técnica - TEA.

Por otra parte, los procesos de selección del contratista los define la ANH en el marco de las atribuciones que le otorga el marco legal vigente".³⁷. -Subrayas fuera de texto-

34. En el documento diagnóstico denominado por el Ministerio de Minas y Energía; "Base para la Transición Energética Justa" publicado el 1 de agosto de 2023, en el acápite denominado "Marco normativo, políticas públicas y las estrategias de gobierno para la transición energética justa" se dedica un capítulo al relacionamiento de Colombia con otros países de Latinoamérica.

³⁶ ELHERALDO.CO, "“No habrá nuevos contratos de exploración”: presidente de Ecopetrol", El Heraldo, 25 de abril de 2023, <https://www.elheraldo.co/colombia/ecopetrol-presidente-ricardo-roa-dijo-que-no-habra-nuevos-contratos-de-exploracion-en> (ANEXO 36)

³⁷UPME, "Plan de Abastecimiento de Gas Natural 2023-2038", Unidad de Planeación Minero Energética, consultado el 02 de abril de 2024, Unidad de Planeación Minero Energética, <https://www1.upme.gov.co/sipg/Paginas/plan-abastecimiento-GN.aspx> (ANEXO 27)

Allí se sostiene que Colombia tiene una ventana abierta para solicitar la vinculación a “Petrocaribe”, alianza petrolera a la que pertenecen Venezuela, Cuba y Nicaragua, que tiene como objetivo que los países caribeños compren el petróleo venezolano y sus derivados, veamos:

“6.1.3. Colombia y Petrocaribe

Petrocaribe es una alianza en materia petrolera entre algunos países del Caribe y Venezuela. La iniciativa por parte del Gobierno de Venezuela tiene como objetivo una alianza para que los países caribeños compren el petróleo venezolano en condiciones de pago preferencial. Esta alianza fue lanzada en junio de 2005 por Hugo Chávez. El acuerdo permite que las naciones del Caribe compren hasta 185.000 barriles de petróleo por día. Desde el inicio de este acuerdo energético, Venezuela ha financiado la construcción de refinerías, patios de tanque, oleoductos y plantas hidroeléctricas en algunos países miembros como Cuba y Nicaragua (Transparencia Venezuela, 2013).

Petrocaribe busca la conformación de un bloque regional, para lo que asume a la energía como elemento unificador, en un contexto en el que la transición hacia fuentes energéticas de más alto costo, atenta contra la seguridad de los países más vulnerables. Mediante un mecanismo de financiamiento de hidrocarburos, centros de operación subregional, el polo de refinación del Caribe, el desarrollo complementario de fuentes energéticas no convencionales, y en general, toda la infraestructura supranacional que se desarrolle para el intercambio energético permite la conexión de los sistemas energéticos de los países miembros. De acuerdo con lo reportado, es así como Petrocaribe logra contribuir con la Seguridad Energética de la región y emprende el proceso de integración. Los países pueden aprovechar los aborros generados por el comercio directo, sin intermediarios y el financiamiento de los hidrocarburos para fortalecer sus procesos productivos, al tiempo que honran sus compromisos de pago del monto financiado a largo plazo, tanto con divisas como con bienes y servicios, mediante el mecanismo de compensación. Así, los demás sectores económicos se conectan entre sí.

El acuerdo de Petrocaribe está basado en la eliminación de todos los intermediarios para que solamente intervengan las entidades dirigidas por los gobiernos. Se busca la transformación de las sociedades latinoamericanas y caribeñas, haciéndolas más justas, cultas, participativas y solidarias. La idea se concibe con la finalidad de crear un proceso integral que promueva la eliminación de las desigualdades sociales, fomenta la calidad de vida y una participación efectiva de los pueblos.

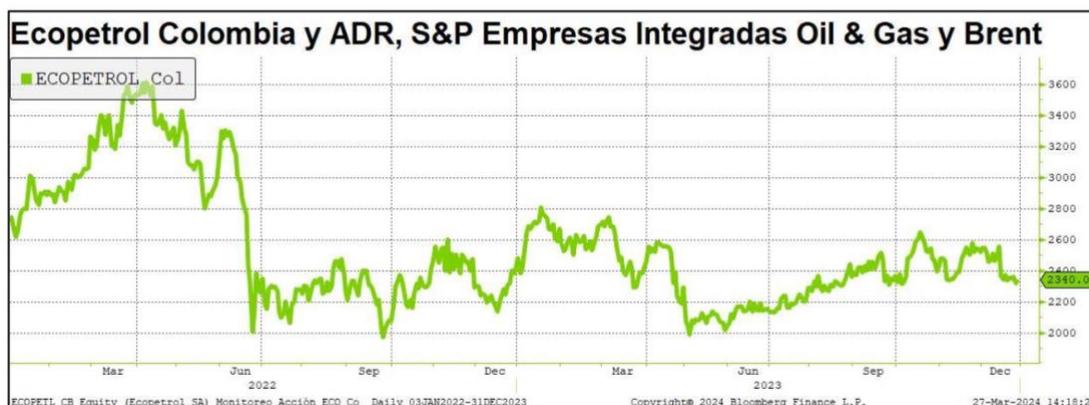
Esta organización coordinará y articulará las políticas de energía, que no solo incluye petróleo sino también sus derivados; gas, electricidad, cooperación tecnológica y capacitación, desarrollo de infraestructura energética y el aprovechamiento de fuentes alternas, tales como la energía eólica y solar. Es decir, Colombia tiene una ventana abierta para solicitar la vinculación a Petrocaribe y desarrollar un marco normativo, con componente social y sobre todo una oportunidad de negocio estratégico en la región.” -Subrayas fuera de texto-

35. El 9 de agosto de 2023 trascendió que la “Acción de Ecopetrol sufrió fuerte caída tras conocerse descalabro en utilidades de la compañía” en el segundo trimestre del 2023 ³⁸, y es que, pese a que la empresa estatal reportó ganancias por \$9,75 billones, ello significó una caída de 42,8% frente al mismo periodo del

³⁸ Juan Escobar Fernández, “Acción de Ecopetrol sufrió fuerte caída tras conocerse descalabro en utilidades de la compañía”, Infobae, sec. Colombia, 09 de agosto de 2023, <https://www.infobae.com/colombia/2023/08/09/accion-de-ecopetrol-sufrio-fuerte-caida-tras-conocerse-descalabro-en-utilidades-de-la-compania/> (ANEXO 37)

2022. La siguiente gráfica da cuenta del comportamiento del precio de la acción durante los años 2022 y 2023:

"Adjuntamos gráfica de comportamiento del precio de la acción 2022-2023".



Fuente: ECOPETROL S.A.

36. Por tratarse de información relevante, el 17 de agosto de 2023 Ecopetrol informa cambios en la alta gerencia (**ANEXO 40**), según los cuales, retiró a la “Vicepresidente Corporativa de Cumplimiento” empleada responsable del seguimiento al Programa de Cumplimiento de la compañía, del Código de Ética y Conducta Empresarial³⁹, y del “Manual para el Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva”⁴⁰.

37. En el mes de noviembre de 2023, ECOPETROL S.A. por medio de un comunicado de prensa, informó que se estaba evaluando la posibilidad de importar gas desde Venezuela:

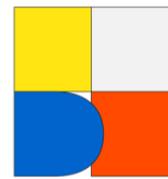
“El día de hoy, en sesión extraordinaria, la Junta Directiva de Ecopetrol fue informada por parte de la administración de las acciones adelantadas por la compañía, relacionadas con las eventuales transacciones de hidrocarburos entre PDVSA y Ecopetrol, en el marco del levantamiento de las restricciones impuestas por Estados Unidos sobre Venezuela.

En la sesión se expusieron los siguientes antecedentes:

Ecopetrol tiene un contrato suscrito con PDVSA desde el año 2007, con vigencia a noviembre de 2027, para la compraventa y transporte de gas a través del gasoducto binacional Antonio Ricaurte, que en el pasado permitió la exportación de gas a Venezuela y en la actualidad se encuentra en periodo de estabilización de equipos, para permitir los flujos de gas hacia Colombia.

³⁹ <https://files.ecopetrol.com.co/web/esp/cargas/etica/codigo-espanol.pdf> (ANEXO 38)

⁴⁰ <https://www.ecopetrol.com.co/wps/wcm/connect/a70d4a42-dd46-4325-aa43-b1b098dae3ad/SCI-M-002+-Manual+LAFTEPADM.pdf?MOD=AJPERES&attachment=false&cid=1635202326769> (ANEXO 39)



A raíz de lo anterior, en noviembre de 2022 Ecopetrol solicitó a la OFAC autorización para adelantar negociaciones con PDVSA en materia de hidrocarburos.

La OFAC, el 18 de octubre de 2023, mediante la licencia general 44, anunció el levantamiento de las restricciones por seis meses para que se puedan realizar transacciones relacionadas con la producción, extracción, venta y exportación de petróleo o gas desde Venezuela, así como el suministro de bienes y servicios relacionados. Se ha podido observar que como resultado de los balances de oferta-demanda de gas, el país está importando este combustible, a través de la terminal de regasificación de Cartagena (SPEC LNG). Entre octubre y lo corrido de noviembre de 2023 se han importado, en promedio, 204 millones pies cúbicos día (GBTUD), lo cual equivale al 17% de la demanda nacional, a un costo para la demanda cercano a 20 USD/MBTU. Ecopetrol viene desarrollando y madurando a un ritmo acelerado los proyectos costa afuera con sus socios Shell, OXY y Petrobras, para garantizar el suministro de gas natural que cubra la demanda nacional en el mediano y largo plazo.

En este contexto, Ecopetrol está analizando las alternativas presentadas por PDVSA en la reciente visita del gobierno colombiano al vecino país, las cuales incluyeron opciones de proyectos bilaterales, tendientes, entre otras, a suministrar gas natural a Colombia a partir de diciembre de 2024, a través del gasoducto binacional Antonio Ricaurte.

Conocidos los antecedentes y la necesidad de importación de gas para los próximos años, la Junta Directiva solicitó a la administración evaluar de manera ágil las distintas alternativas para asegurar la disponibilidad de gas en las cantidades y tiempos requeridos, dentro del marco legal y las limitaciones existentes, a efectos de garantizar la seguridad energética de manera oportuna y costo-eficiente para beneficio del sector y del país. Ecopetrol reitera su compromiso con Colombia, el sector de hidrocarburos, sus accionistas y aliados de trabajar sin descanso para continuar garantizando la seguridad energética y la transición energética justa y equitativa.⁴¹ (Resaltado propio) -Subrayas fuera de texto-

38. La Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME), en el documento publicado en febrero de 2024 denominado “Borrador del Plan de Abastecimiento de Gas Natural 2023-2038”, respecto a la importación de gas de Venezuela, señala:

“8.2 Infraestructura de Importación de Gas natural-Venezuela y Alternativas

Actualmente, existe un gasoducto de conexión binacional con Venezuela a través del gasoducto Antonio Ricaurte que conecta a Guajira - Riobacha con el Lago de Maracaibo. Esta obra cuenta con una longitud aproximada de 224.4 kilómetros, de los cuales 88.5 kilómetros se encuentran en el territorio colombiano, y se conecta con la estación Ballena en La Guajira.

En el 2023 se anunció la posibilidad de reactivar esta infraestructura de transporte y una posible inyección de gas natural al sistema de transporte nacional proveniente del país vecino.

⁴¹ ECOPEPETROL S.A., “Comunicado a la opinión pública”, 21 de noviembre de 2023, consultado el 02 de abril de 2024, [https://www.ecopetrol.com.co/wps/portal/Home/es/noticias/detalle/comunicado-a-la-opinion-publica-\(ANEXO 42\)](https://www.ecopetrol.com.co/wps/portal/Home/es/noticias/detalle/comunicado-a-la-opinion-publica-(ANEXO 42))

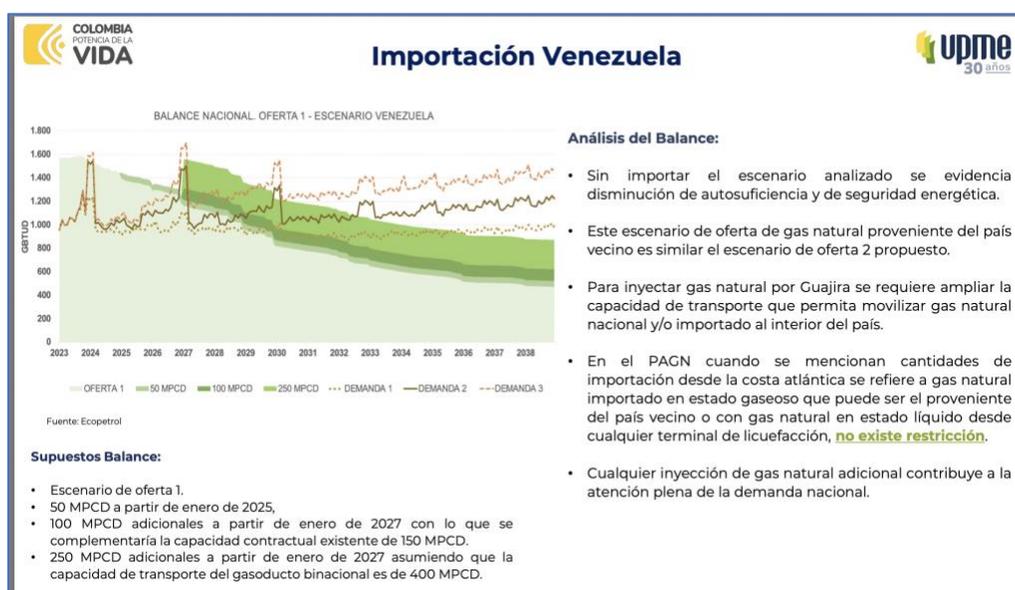
Recientemente, se ha anunciado un convenio entre Ecopetrol y PDVSA para reactivar el gasoducto y estiman una inyección al sistema de transporte colombiano desde Venezuela de 50 MPCD en diciembre de 2024. Ante esto, la UPME ha realizado acercamientos con diferentes agentes del sector y entidades gubernamentales con el fin de obtener información detallada respecto al proyecto, sin embargo, no se cuenta aún con este insumo. En este sentido, la UPME continuará con las gestiones necesarias para contar con dicha información, de acuerdo con el anuncio entre Ecopetrol y PDVSA mencionado anteriormente.

Además de las condiciones técnicas de la infraestructura de transporte, es necesario considerar las condiciones actuales de la producción y la calidad con la que se produce el gas natural en Venezuela. En particular, se debe revisar el comportamiento de la producción local y la atención propia de la demanda. En el mismo sentido, se debe garantizar que el gas producido en territorio venezolano cumple con las condiciones del Reglamento Único de Transporte – RUT para ser inyectado al sistema nacional de transporte colombiano.
(...)

Teniendo en cuenta lo anterior, a manera de ejercicio y teniendo como referencia el Escenario de Oferta 1 descrito en la Sección 3.4.1, se elaboró el balance volumétrico incluyendo tres escenarios de oferta de gas natural proveniente de Venezuela así:

- 1) 50 MPCD a partir de enero de 2025.
- 2) 100 MPCD adicionales a partir de enero de 2027 con lo que se complementarían la capacidad contractual existente de 150 MPCD.
- 3) A partir de enero de 2027, se asume una posible inyección adicional de 250 MPCD asumiendo que la capacidad de transporte del gasoducto binacional es de 400 MPCD.” -Subrayas fuera de texto-

Y en la presentación de socialización del aludido borrador de Plan de Abastecimiento de Gas Natural 2023-2038, se concluye sobre este escenario:



Tomado de: https://www1.upme.gov.co/sipg/Publicaciones_SIPG/Socializacion_PAGN_2023_2038.pdf

Según esta alternativa de abastecimiento que recoge la UPME (pese a confesar que no le fue entregada información detallada respecto del proyecto de importación de gas de PDVSA), en enero de 2025, Colombia importará 50 millones de pies cúbicos estándar por día (MPCD), luego importaremos 150 MPCD, y, a partir de enero de 2027, importaremos 400 MPCD a través de PDVSA.

En conclusión, si la producción nacional ha mantenido un promedio superior a los mil millones de pies cúbicos estándar por día durante los últimos cinco años, se concluye que, en caso de éxito de la alternativa con PDVSA en el año 2027, el país dependerá de la importación de gas venezolano en más de un 40% de la actual demanda interna⁴².

También es preciso exigir de ECOPEPETROL información sobre lo señalado en reciente estudio por la ACP, según el cual *“Vale la pena mencionar que la operación petrolera en Venezuela, especialmente en el Lago de Maracaibo, cuenta con muy bajos estándares de calidad y responsabilidad ambiental. Diversos estudios identifican a PDVSA como una de las empresas con mayores riesgos frente a la confiabilidad y objetivos Environmental, Social y Governance (ESG) del sector.”*

39. El 29 de febrero de 2024, ECOPEPETROL S.A. publicó los “Resultados 2023 Cuarto Trimestre”⁴³, donde se observa que los ingresos por ventas acumulados al cierre de 2023 sumaron \$143,1 billones, presentando una disminución de 10.3% correspondientes a -16.4 billones versus 2022.

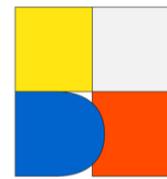
- i. Se observa también una disminución en las utilidades en 2023 totalizando un 42,8%, así como el margen Ebitda de la compañía que cayó en 4,8 puntos porcentuales.⁴⁴
- ii. Respecto de las reservas probadas netas de ECOPEPETROL S.A. para el cierre de 2023 se registraron en 1,883 millones de barriles de petróleo equivalentes, lo que representa una disminución en comparación con los 2,011 millones de barriles reportados en 2022. Sobre el Índice de Reposición de Reservas (IRR), este alcanzó un valor de +48, indicando que por cada 100 barriles solo se lograron reponer 48.
- iii. Las acciones de Ecopetrol reaccionaron a la baja, tanto en Estados Unidos como en la Bolsa de Colombia, luego de que se conociera el balance financiero de 2023.

40. El 03 de marzo de 2024, el presidente de ECOPEPETROL S.A. afirmó en el medio de comunicación Noticias Caracol, que Colombia empezaría a importar gas desde Venezuela en 2025, reconociendo que, como consecuencia, el costo de las tarifas de energía aumentaría:

⁴² https://www1.upme.gov.co/sipg/Publicaciones_SIPG/Socializacion_PAGN_2023_2038.pdf (ANEXO 27)

⁴³ ECOPEPETROL S.A., “Información relevante Resultados 2023 Cuarto Trimestre- consolidando y asegurando el negocio tradicional de hidrocarburos”, consultado el 01 de abril de 2024, <https://files.ecopetrol.com.co/web/esp/financiera/resultados2023/MASTER%20-%20Reporte%204T23%20Ecopetrol%20VE.pdf> (ANEXO 35)

⁴⁴ Daniela Morales Soler, “Utilidades de Ecopetrol cayeron 42,8% y se ubicaron en \$19,1 billones al cierre de 2023”, Portafolio, sec. Finanzas, 29 de febrero de 2024, <https://www.portafolio.co/economia/finanzas/resultados-financieros-de-ecopetrol-en-2023-utilidades-cayeron-599519> (ANEXO 44)



De acuerdo con Roa, cuando se habla de la expectativa de desarrollar y madurar estos recursos que se están encontrando en el mar Caribe, ahí le tomará al país siete o nueve años para la explotación, pero el déficit que se determinó desde Ecopetrol en cuanto a gas en el país empieza el año entrante.

“Estamos hablando de entre 160 millones o 170 millones de pies cúbicos por día. Esto es como el 16% de la demanda nacional”, indicó Roa.

Remarcó que hoy Colombia ya está importando gas. Por eso, insistió en que es importante que se sepa que por medio de una plataforma de regasificación de gas en Cartagena se importan entre 200 millones y 300 millones de pies cúbicos por día de gas, y esto es entre el 20% y el 30% de la demanda nacional y a unos costos altísimos. Sobre esto, indicó que se está hablando de USD17 a USD19 el millón de BTU (Unidad Térmica Británica), cuando lo normal en el mercado es USD6 o USD7 por millón de BTU.

“Entonces, nosotros sí estamos explorando muchísimas opciones para poder garantizar el abastecimiento de gas natural. Entre ese abanico de opciones está importar gas desde Venezuela, no en su totalidad, porque no podemos decir que el 1 de enero vamos a tener 170 millones de pies cúbicos por día a través del gasoducto Antonio Ricaurte, pero sí podemos estar pensando que por ahí pueden entrar unos 50 millones o 60 millones de pies cúbicos diarios de gas”, enfatizó el funcionario.

Aceptó que el hecho de que se importe gas implicará mayor costo, ya que es una circunstancia parecida a lo que pasa con la energía.

“Ha subido la energía porque estamos produciendo energía con gas importado a USD18 o USD19 y eso se refleja en el precio de la energía”, finalizó el presidente de Ecopetrol, Ricardo Roa”. (Resaltado propio)⁴⁵ - Subrayas fuera de texto-

41. En esa misma entrevista hizo una grave afirmación, en aparente desconocimiento del “Código de Ética y Conducta de Ecopetrol” y el “Manual para el Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva”, veamos:

“Pregunta: ¿Cuáles son las opciones reales para incorporar gas, bien sea conectando Uchuva a La Guajira o importando?”

Dadas las condiciones y cercanía de esa plataforma es una de las alternativas que estamos evaluando más la importación desde Venezuela, la regasificación a través de Spec en Cartagena y proyectos para darle mayor firmeza en el suroccidente, con una planta de micro LNG, en unos 40 o 60 millones de pies cúbicos día. Hacia el año entrante, a comienzos, hemos encontrado un déficit de 170 millones de pies cúbicos diarios.

Pregunta: ¿Cuál está más maduro?”

Hay que hacer un cruce de variables. No solo el que esté más disponible en el tiempo, sino el que tenga el menor costo. Venimos consumiendo gas importado a un costo importante entre 17 y 18 dólares por millón de BTU (unidad térmica británica de poder calórico). El resto es hacerlo lo más pronto y al menor costo.

⁴⁵ Juan Escobar Fernández, “ACPM y gas subirán de precio: presidente de Ecopetrol lo confirmó y dio las razones”, Infobae, sec. Colombia, consultado el 01 de abril de 2024, <https://www.portafolio.co/economia/gobierno/entrevista-presidente-de-ecopetrol-ricardo-roa-599706> (ANEXO 45)

Pregunta: ¿Lo de Venezuela es viable legalmente?

*Contamos con un contrato firmado entre PDVSA y Ecopetrol desde 2007 y que está vigente hasta 2027. Segundo, hay un activo que es el gasoducto Antonio Ricaurte, cuya integridad física, mecánica e hidráulica está en evaluación. Hay unas restricciones de Estados Unidos que por ahora están levantadas hasta abril y si se reinician no tendremos posibilidad de manera directa con PDVSA y habría que explorar la posibilidad de un tercero privado y allí no habría restricción.*⁴⁶ -Subrayas fuera de texto-

42. Reconoce el Presidente de Ecopetrol que adelanta negociaciones directas con PDVSA empresa estatal venezolana que aparece en la lista OFAC o lista Clinton, herramienta de consulta de la Oficina de Control de Bienes Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos (Office of Foreign Assets Control), para verificar la empresas y personas relacionadas con actividades o dineros provenientes del narcotráfico, el terrorismo o el lavado de activos⁴⁷.

Pero eso no es lo peor, sino que concluye manifestando que, aún si a PDVSA le levantan las restricciones en abril de 2024, presuntamente las eludirá, utilizando para ese cuestionable propósito a un “tercero privado”.

Según información que se registra en los medios de comunicación, entre las empresas consideradas para avanzar en la maniobra, autorizados por PDVSA, se encuentra la empresa CARDON IV⁴⁸ y la empresa PRODATA ENERGY quien exportaría desde Venezuela el gas natural a Colombia a través del distribuidor colombiano ENERGY TRANSITIONS SAS ESP⁴⁹.

El país tiene derecho a conocer el estado y avance de las negociaciones con esas empresas y los tiempos que se proyectan en caso de persistir en la aparente triangulación de la operación con PDVSA.

43. La grave afectación al derecho colectivo a la moralidad administrativa, de cara a la infracción de las reglas del gobierno corporativo de Ecopetrol, son las siguientes:

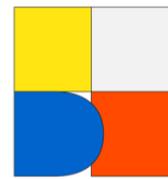
En el Código de Ética y Conducta, ante el riesgo de LA/FT se ordena:

⁴⁶ Ómar G. Ahumada, “Presidente de Ecopetrol destaca los nuevos nombres para la junta directiva”, Portafolio, sec. Gobierno, consultado el 02 de abril de 2024, <https://www.portafolio.co/economia/gobierno/entrevista-presidente-de-ecopetrol-ricardo-roa-599706> (ANEXO 46)

⁴⁷Ver: Oficina de Control de Bienes Extranjeros (OFAC), <https://ofac.treasury.gov/media/932231/download?inline> (ANEXO 47)

⁴⁸ <https://www.larepublica.co/globoeconomia/venezuela-otorga-permiso-de-exportacion-de-gas-liquido-a-eni-y-repsol-cardon-iv-3609871> y <https://misionverdad.com/venezuela/cardon-iv-en-el-centro-de-la-urgencia-energetica-de-europa> (ANEXO 48 y 49)

⁴⁹ <https://www.bloomberglinea.com/2022/11/18/venezolana-prodata-energy-fue-autorizada-para-exportar-gas-natural-a-colombia/> y <https://www.semana.com/economia/macroeconomia/articulo/asi-es-el-negociazo-de-venezuela-para-exportar-gas-a-colombia/202337/> (ANEXO 50 y 51)



“Es necesario evaluar cuidadosamente toda transacción financiera en la cual participe Ecopetrol, siendo imperioso realizar una debida diligencia sobre toda contraparte para asegurar que no esté incluida en listas restrictivas y que no existe ninguna otra señal de alerta. Ecopetrol debe acatar las sanciones y restricciones económicas que impone la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, que contengan prohibiciones o limitaciones a negocios y transacciones con ciertos países, incluyendo personas y entidades; por tanto, su análisis es indispensable antes de proceder a realizar un acuerdo. Para el efecto, debe consultar la normatividad de Ecopetrol sobre lavado de activos, financiación del terrorismo y debida diligencia.” -Subrayas fuera de texto-

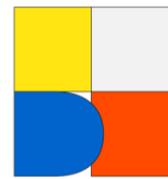
Y si se consulta el Manual para el Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva de Ecopetrol, se encuentra, en los lineamientos de la política, numeral 3.1, la prioridad en la prevención y el control de los riesgos de LA/FT/FPADM y la orden a los órganos de administración y de control de Ecopetrol, de su Oficial de Cumplimiento y todos los trabajadores a cumplir los lineamientos internos para la prevención de los riesgos de LA/FT/FPADM. Incluso, se ordena que el cumplimiento de las normas en materia de administración del riesgo de LA/FT/FPADM prevalecen sobre el logro de las metas comerciales y financieras.

Según esas reglas, en ECOPETROL:

“j) No se entablarán relaciones con personas naturales o jurídicas sobre las que no se tenga plena identificación ni se tenga evidencia suficiente de: sus actividades, operaciones, negocios o beneficiarios, con base en los resultados de los documentos o actividades de debida diligencia. Adicionalmente, no se entablarán relaciones con contrapartes cuando: i. Existan elementos fundados, razonables o información pública que alerte sobre la posible ilegalidad de sus operaciones o recursos. ii. Estén incluidas en listas vinculantes o restrictivas. iii. Alguna de las siguientes personas de la contraparte figure en las mencionadas Listas: i) representantes legales, ii) Miembros de Junta Directiva, iii) Accionistas de contraparte, socios o asociados que tengan el 5% o más del capital social, aporte o participación. iv. La contraparte, sus representantes legales, Miembros de Junta Directiva, Accionistas de la mencionada contraparte, socios o asociados que tengan el 5% o más del capital social, aporte o participación, tengan antecedentes penales, disciplinarios, fiscales o administrativos, relacionados con LA/FT/FPADM o que generen una prohibición, inhabilidad o incompatibilidad para asumir la relación correspondiente. v. Existan de por medio entidades financieras que no se encuentren sujetas a supervisión de la autoridad competente en cada jurisdicción y/o no tengan implementados mecanismos de prevención y control de los riesgos de LA/FT/FPADM. vi. En caso de identificar alguna situación relacionada con riesgos de LA/FT/FPADM, los accionistas de contraparte, miembros de la Junta Directiva, trabajadores, clientes, proveedores, contratistas, aliados estratégicos y demás contrapartes deberán reportarlo inmediatamente a través de los Canales Receptores de Denuncias.” -Subrayas fuera de texto-

De acuerdo con el Anexo 1 del aludido Manual, las listas se definen como:

“Listas vinculantes, restrictivas o de control: Son aquellas listas de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas que son vinculantes para Colombia bajo la legislación colombiana (artículo 20 de la Ley 1121 de 2006) y conforme al derecho internacional, incluyendo pero sin limitarse a las Resoluciones 1267 de 1999, 1373 de 2001, 1718 y 1737 de 2006, 1988 y 1989 de 2011, y 2178 de 2014 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y todas aquellas que le sucedan, relacionen y complementen,



las listas de terroristas de los Estados Unidos de América, la lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas y las demás listas que se relacionan en el ANEXO 4. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE CONTRAPARTES”.

44. Por tratarse de información relevante, el 05 de abril de 2024 Ecopetrol informó la salida de la “Vicepresidenta Corporativa de Cumplimiento”, cargo en el que la ejecutiva designada no duró ni seis (6) meses contados a partir de su nombramiento el 16 de octubre de 2023. Debe investigarse si esos cambios en tan corto tiempo, en la Vicepresidencia Corporativa de Cumplimiento, se relacionan con la negociación entre ECOPETROL-PDVSA.

45. El 17 de abril de 2024, el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos emitió la licencia general 44a por medio de la cual se revocó la autorización para entablar relaciones con la petrolera de PDVSA previamente concedida en la licencia general 44, **(ANEXOS 65 y 66 -pruebas en inglés proceso de traducción oficial-)** por lo que se debe evitar, por el juez constitucional, que se materialicen los riesgos en contra de la empresa estatal colombiana Ecopetrol, de establecer relaciones con la empresa estatal venezolana incluida en las listas vinculantes, restrictivas o de control. Según las normas internas de ECOPETROL, estos riesgos son:

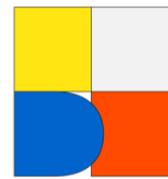
*“**Riesgos:** Según ISO 31000 es el efecto de la incertidumbre sobre los objetivos, es así como, para Ecopetrol, se considera como todo aquello que pueda, en un momento dado, impedir el logro de los objetivos estratégicos, operacionales, de cumplimiento regulatorio y de reporte de información financiera. La exitosa implementación de las estrategias no se limita a evitar acontecimientos negativos o inesperados, implica también desaprovechar acontecimientos positivos u oportunidades.*

• **Riesgo de LA/FT/FPADM:** La posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir Ecopetrol por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el lavado de activos, financiación del terrorismo o para la proliferación de armas de destrucción masiva o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades. El riesgo de LA/FT/FPADM se materializa a través de los riesgos asociados, estos son: el legal, reputacional y de contagio, a los que se expone la entidad, con el consecuente efecto económico negativo para su estabilidad financiera cuando es utilizada para tales actividades.

• **Riesgo Reputacional:** Es la posibilidad de pérdida en que incurre una entidad por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto de la institución y sus prácticas de negocios, que cause pérdida de clientes, disminución de ingresos o procesos judiciales.

• **Riesgo Operativo:** Es la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos. Esta definición incluye el Riesgo Legal y el Riesgo Reputacional, asociados a tales factores.

• **Riesgo Legal:** Es la posibilidad de pérdida en que incurre una entidad al ser sancionada, u obligada a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones y obligaciones contractuales. El riesgo legal surge también como consecuencia de fallas en los contratos y transacciones, derivadas de actuaciones malintencionadas, negligencia o actos involuntarios que afectan la formalización o ejecución de contratos o transacciones.”



De conformidad con esta decisión, quienes tengan transacciones previamente autorizadas con PDVSA deben disponerse a cancelarlas antes del 31 de mayo de 2024. Además, en la sección de preguntas frecuentes relativas a la sanción de Venezuela se señala que la realización de actividades de elusión de las sanciones implementadas también constituye una violación de la restricción y puede dar lugar a la imposición de sanciones.⁵⁰

46. Aun cuando Ecopetrol lograra eludir las restricciones, al parecer triangulando la operación con PDVSA con “un tercero privado” que no “tenga restricciones”, estaría igualmente faltando a sus normas, dado que, de acuerdo con el “Procedimiento de Gestión de las Contrapartes”, respecto de las listas de control, se debe verificar el “beneficiario real y final de la contraparte”, disponiendo expresamente que:

“La debida diligencia debe abarcar: • La matriz, filiales o subsidiarias, según sea el caso. • Miembros de la Junta Directiva. • Alta Dirección. • Representantes legales. • Accionistas, socios o asociados que tengan el 5% o más del capital social, aporte o participación, así como los beneficiarios reales y finales de dicha participación. • Si se trata de personas obligadas a tener un Sistema de Prevención de Riesgos de LA/FT/FPADM debe certificarse su cumplimiento o declararse que no están obligadas, de acuerdo con los formatos previstos para tal fin. • Identificación de información relevante en su certificado de cámara de comercio o equivalente y en los estados financieros.” -Subrayas fuera de texto-

Dentro de los requisitos mínimos de vinculación con Ecopetrol, se reitera:

“No se entabla ninguna relación de negocios o de cualquier otro tipo con personas naturales o jurídicas incluidas en listas consideradas por ECOPETROL como vinculantes o restrictivas cuando, tratándose de personas jurídicas, sus representantes legales, miembros de Junta Directiva o accionistas, socios o asociados que tengan el 5% o más del capital social, aporte o participación, figuren en las mencionadas listas. En el caso de identificar algún tercero con esta situación se debe reportar a la Vicepresidencia Corporativa de Cumplimiento a través de los canales establecidos. Las listas restrictivas o vinculantes para Ecopetrol son las siguientes: La lista de personas y entidades asociadas con terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, entre las cuales se encuentran: A. Lista del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. B. Lista de terroristas de los Estados Unidos de América. C. Lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas. D. Lista de la Unión Europea de Personas Catalogadas como Terroristas. Lista de la Oficina de Control de Activos Extranjeros –OFAC A. Significant Designated Narcotics Traffickers –SDNT LIST B. Significant Foreign Narcotic Traffickers –SFNT LIST C. Significant Designated Global Terrorists –SDGT LIST D. Departamento de Comercio de EEUU E. Departamento de Estado de EEUU, F. La Unión Europea, Canadá, Suiza, Japón, Hong Kong o Reino Unido Los soportes de la revisión en listas restrictivas deben evidenciar la fecha de realización de la búsqueda.”

Como se observa, son enormes los riesgos para la estatal petrolera colombiana, si sus directivos persisten en transacciones comerciales con PDVSA, por lo que se requieren medidas urgentes para evitar un enorme daño reputacional, sanciones o la exclusión comercial de las negociaciones internacionales a causa de relaciones comerciales con proveedores listados en la OFAC.

⁵⁰ Venezuela sanctions FAQ: <https://ofac.treasury.gov/faqs/topic/1581> (ANEXO 69)

47. La Unidad de Planeación Minero Energética (UPME) en comunicación Radicado No. 20241020050591 de 10 de abril de 2024, manifestó que ella aún no ha dado recomendación sobre si es viable la alternativa de importación de gas desde Venezuela a principios del 2025. En palabras de la UPME:

"32) Explicar la justificación técnica por la que se ha incluido la alternativa de importación de gas desde Venezuela en el proyecto de plan de abastecimiento de gas natural 2023-2038."

Respuesta: Frente a este punto, es importante mencionar que hasta el momento la UPME no ha recomendado alternativas de importación con conexiones directas a otros países.

Al respecto, la UPME como planeadora del sector Minero energético debe contemplar y analizar diversas alternativas y concluir por medio de sus recomendaciones cuales de ellas resultan viables en su aplicación.

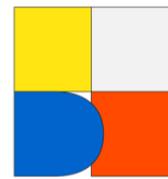
Dicho esto, en el Plan de Abastecimiento de Gas Natural - PAGN2023-2038 publicado por la UPME a comentarios, a manera de ejercicio y teniendo como referencia el escenario de Oferta 1, se elaboró un balance volumétrico incluyendo tres escenarios de oferta de gas natural proveniente de Venezuela con información remitida por Ecopetrol. Lo anterior teniendo en cuenta los anuncios realizados por Ecopetrol y PDVSA para reactivar el gasoducto binacional Bicentenario Antonio Ricaurte a principios del 2025.

Así las cosas, dentro de las consideraciones técnicas operativas y económicas que se tuvieron en cuenta en las simulaciones que fueron realizadas en el marco del PAGN 2023-2038, la importación de gas desde Venezuela fue incluida a manera de ejercicio, sin embargo, no fue acogida como recomendación dentro del plan de abastecimiento, ni ha sido evaluada como tal por la UPME, esto, teniendo en cuenta que a la fecha, no se han dado los diálogos bilaterales concretos que fundamenten este análisis, ni se conoce el estado de la infraestructura, la calidad de gas y las proyecciones de la oferta de gas del país vecino. Ahora, si bien los agentes privados tienen libertad para desarrollar proyectos tendientes a garantizar la seguridad de abastecimiento y la confiabilidad del servicio de gas natural en el país, a la fecha, ante la UPME no se han presentado de manera formal los proyectos que consideren dicha importación para que sean incluidos dentro de los análisis realizados por ésta." -Subrayas fuera de texto-

Fuerza preguntarse en qué momento cumplirá la UPME su deber de planeación y ejercerá su autoridad para conminar a ECOPEPETROL S.A a la entrega de la información relacionada con el negocio con PDVSA, para elemental conocimiento sobre el estado de la infraestructura, la calidad de gas y las proyecciones de la oferta de gas del país vecino, si estamos a escasos ocho meses de que empiece la importación, según las demás declaraciones oficiales sobre el tema.

48. En este punto, se debe investigar también la gran contradicción entre la UPME y ECOPEPETROL. Según la UPME, no ha “recomendado la importación de Venezuela”, pero según ECOPEPETROL, esa necesidad de importación se basa en los estudios técnicos realizados por la UPME.

Veamos la respuesta de la estatal petrolera colombiana, en respuesta fechada el 19 de abril de 2024 CON-2024-017718-CASO 04468791, que por su importancia, vale la pena reproducir in extenso:



“35) Informar en qué estado están los estudios o proyectos para importar gas de otros países”.

"Con relación a Venezuela, como parte del acuerdo binacional celebrado por los presidentes de Colombia (Álvaro Uribe Vélez) y Venezuela (Hugo Chávez Frías) en el año 2004, se tiene vigente un contrato de importación de gas en firme desde Venezuela hacia Colombia, suscrito en diciembre 2007, con inicio de vigencia desde el 2016 y con fecha de terminación en el año 2027. A la fecha el suministro de gas por parte de PDVSA Gas a ECOPETROL no ha comenzado aún por cuanto: (i) del 1/1/2016 a 30/6/2016 PDVSA Gas declaró la ocurrencia de una (sic) Mayor (fenómeno del niño); del 1/7/2016 a 30/11/2016 las partes mediante Otrosí N°3 establecieron que las obligaciones de entrega y retirada no eran exigibles durante el Periodo de Estabilización de Equipos y (iii) desde el 30/11/2016 las partes han mantenido el contrato en Periodo de Estabilización de Equipos; es decir, sin obligatoriedad de entrega ni recibo de gas hasta el 36 de noviembre de 2024. A la fecha no se han realizado transacciones.

"Sin perjuicio de lo anterior, desde el punto de vista técnico, actualmente no se puede ejecutar el contrato hasta tanto se pueda asegurar que el gas se encuentra en las especificaciones técnicas de calidad y de presión requeridas en el Reglamento Único de Transporte de Gas Natural (RUT); Así mismo, se debe garantizar que la contraparte cuenta con las facilidades requeridas para su transporte y entrega en territorio colombiano.

"Una vez los temas técnicos, operativos, y contractuales sean validados, se revisarán las obligaciones pactadas previamente se informará a las autoridades competentes y al mercado la disponibilidad del gas, y los mecanismos que se dispondrán para su comercialización, acatando las normas y reglas en el marco regulatorio vigente.

"Por otro lado. Ecopetrol ha explorado alternativas de importación de gas natural licuado (GNL). El mercado natural de oferta de este energético para Colombia es Estados Unidos, el cual tendría la posibilidad de suministrarlos. En esta línea, Ecopetrol ha tenido conversaciones con potenciales empresas suministradoras de GNL y contrapartes que tengan la posibilidad de construir la infraestructura para recibir el energético. Actualmente, las conversaciones han estado enfocadas en alinear las necesidades y entender las variables de valor para la compañía: 1) tiempo de implementación de cada proyecto de suministro e infraestructura y 2 costos y precios para este suministro" -Subrayas fuera de texto-

Y sobre el papel de la UPME en la decisión de importación:

“38) Informe con qué proyecciones cuenta Ecopetrol respecto del porcentaje de gas que se proyecta traer del exterior en los próximos diez años”.

"Ecopetrol basa sus análisis en los estudios técnicos realizados por la UPME, principalmente en los Planes Abastecimiento de Gas Natural (PAGN), los cuales han identificado la necesidad de que el País deba usar alternativas de suministro de gas como lo es el importado. Los dos últimos planes han identificado en un escenario base, que se requerirán volúmenes adicionales desde el 2025 y dejan la importación como supuesto de abastecimiento. En ese sentido, Ecopetrol realiza diversos análisis en relación con el abastecimiento del país e incluye el portafolio de Ecopetrol para determinar el desarrollo de dicho portafolio y como resultado una visión de posible atención de demanda con oferta importada.

“Sobre importaciones de gas de fuentes diferentes a Venezuela, el país -y Ecopetrol- podrá importar el volumen necesario, limitado a la capacidad de regasificación actual y a los tiempos de construcción de nuevos terminales de importación y regasificación de GNL. Este plazo de importación estaría sujeto a disponibilidad de los nuevos volúmenes de producción de gas de los proyectos costa fuera en el caribe colombiano, en el que Ecopetrol participa como socio”.

Frente a pregunta posterior reiteró:

“42) “Entregue copia de los estudios en los que se ha determinado la necesidad o conveniencia de incentivar la importación de gas”.

“Ecopetrol basa su análisis en los estudios técnicos realizados por la UPME, principalmente en los Planes de Abastecimiento de Gas Natural (PAGN), los cuales han identificado la necesidad que el País deba usar alternativas al suministro de gas como lo es el importado. Los dos últimos planes han identificado, en un escenario base, que se requerirán volúmenes adicionales desde el 2025 y dejan la importación como supuesto de abastecimiento. En ese sentido, Ecopetrol realiza diversos análisis en relación con el abastecimiento país e incluye el portafolio Ecopetrol para determinar el desarrollo de dicho portafolio y como resultado una visión de posible atención de demanda con oferta importada”.

49. Sobre la estado de la relación comercial entre PDVSA y ECOPE'TROL, esta última señaló:

“37) “Informar si se cuenta con cantidades y fechas estimadas o cronograma para iniciar la importación de gas”.

“Con relación a Venezuela, en línea con lo mencionado en la respuesta a la pregunta #35, desde el punto de vista técnico, actualmente no se puede ejecutar el contrato hasta tanto se pueda asegurar que el gas se encuentra en las especificaciones técnicas de calidad y de presión requeridas en el Reglamento Único de Transporte de Gas Natural (RUT); y así mismo se debe garantizar que la contraparte cuenta con las facilidades requeridas para su transporte y entrega en territorio colombiano para estimular la cantidad de gas a importar a través de ese contrato; por lo anterior no hay una fecha estimada para su inicio.

“Con relación a la importación de otras fuentes, actualmente se analizan diferentes alternativas y opciones de oferta de gas para la atención del mercado en el corto plazo las cuales incluyen posibilidades con infraestructura existente y nueva infraestructura. Aún no existen cantidades en firme ni negociadas, y estas se irán habilitando una vez se tengan más información sobre los proyectos de infraestructura para importar el energético”.

A preguntas posteriores, respondió:

“37) “Entregue copia del contrato firmado entre PDVSA y Ecopetrol desde 2007, con sus modificaciones y un reporte o estado de su ejecución a la fecha.”

“El contrato actualmente se encuentra en periodo de estabilización de equipos sin obligatoriedad de entrega ni recibo de gas hasta el 30 de noviembre de 2024; desde su inicio no se han realizado transacciones.

“Respecto de la solicitud del contrato, nos permitimos indicarle que, de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Cuarta del Contrato de suministro de gas suscrito con PDVSA, este es confidencial. Además, Ecopetrol S.A. no puede entregar la información solicitada puesto que, acorde con el artículo 18 c) de la Ley 1712 de 2014, se trata de un documento que contiene datos calificados como secretos industriales, comerciales y profesionales por la tonta la restricción a su acceso se hace necesaria”.

Frente a la pregunta sobre el estado del contrato con PDVSA, se señaló que el mismo se encuentra en “periodo de estabilización de equipos” hasta noviembre 2024:

“37) “Informe si se han adelantado negociaciones con el objeto de importar gas a Colombia. En caso afirmativo, informe el estado de las negociaciones y copia de los documentos soportes de la contratación”.

“Con relación a Venezuela, en línea con lo mencionado anteriormente, se tiene vigente un contrato de importación de gas en firme desde Venezuela hacia Colombia, suscrito en diciembre 2007, con inicio de vigencia desde el 2016 con fecha de terminación en el año 2027. Actualmente, dicho contrato se encuentra en periodo de estabilización de equipos hasta noviembre 2024 y desde su fecha de inicio no se ha ejecutado.

“Para fuentes de importación diferente a Venezuela, lo adelantado hasta el momento ha sido conversaciones con contrapartes del mercado de GNL pero no hay documentos contractuales todavía”. -Subrayas fuera de texto-

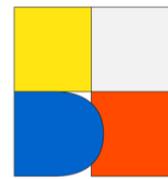
Frente a las restricciones que recaen en PDVSA por la lista OFAC y lo manifestado en el Diario Portafolio sobre importar gas de Venezuela usando un “tercero privado”, se abstuvo de responder de fondo:

“41) “Informe por qué considera viable jurídicamente eludir las restricciones que recaen sobre PDVSA, al parecer, tercerizando o triangulando un negocio con un “tercero privado”. Informe si ya se conoce quien puede ser ese tercero privado y en qué estado está esa negociación”.

“En línea con lo manifestado anteriormente, el contrato con PDVSA se encuentra suscrito directamente por Ecopetrol desde 2007 y no se han ejecutado desde su inicio. Desconocemos el alcance de lo mencionado en la pregunta de una eventual tercerización o triangulación con un “tercero privado”.

50. Respecto del estudio de otras alternativas de importación, considerando la existencia de otros países exportadores que no tienen restricciones, se responde que varias opciones fueron analizadas, sin ofrecer respuesta de fondo, alegando reserva legal sobre la información:

“43) “Entregue copia del informe solicitado por la Junta Directiva en noviembre de 2023 respecto de las “distintas alternativas para asegurar la disponibilidad de gas en las cantidades y tiempos requeridos, dentro del marco legal y las limitaciones existentes, a efectos de garantizar la seguridad energética de manera oportuna y costo-eficiente para beneficio del sector y del país”.



“Una vez analizados el contenido de la solicitud, lamentamos no poder entregar lo requerido por cuándo las actas de Junta Directiva de Ecopetrol S.A. y sus anexos son documentos que no hacen parte del dominio público, toda vez que contienen datos de carácter técnico, económico y estadístico obtenidos por una persona jurídica dedicada a la industria del petróleo.

“En concordancia con la Ley 1755 de 2015 tienen carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la Ley. En efecto, la información contenida en las actas de Junta Directiva de Ecopetrol S.A., así como los informes, estudio y en general, la información soporte de cada una dichas actas, es información pública clasificada, de conformidad con lo previsto en la Ley 1712 de 2014, consistente con lo señalado en el Código de Comercio (Decreto – Ley 410 de 1971) en su artículo 62, el cual dispone que “Los libros y papeles del comerciante no podrán examinarse por personas distintas de sus propietarios o personas autorizadas para ello, sino para los fines indicados en la Constitución Nacional y mediante orden de autoridad competente (...)”, y su acceso puede ser negado con fundamento en los artículos 4 de la Ley 10 de 1961, 6 del Decreto 1348 de 1961, 5 de la Resolución Ejecutiva 0181 de 1968, 18 de la Ley 1712 de 2014, 25 de la Ley 1755 de 2015 y 260 y siguientes de la Decisión 486 de la Comunidad Andina”.

51. Respecto de las proyecciones y estudio técnicos en los que se sustenta la toma de la decisión de importar gas de Venezuela, sostiene que la información sobre el estado actual, proyección y estudios técnicos relacionados con el Gasoducto Transcaribeño Antonio Ricaurte no es información disponible actualmente en Ecopetrol. En sus propias palabras:

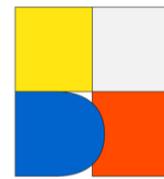
44) “Entregue copia de las proyecciones y estudios técnicos asociados a la posibilidad de importar gas desde la República Bolivariana de Venezuela”.

“El Gasoducto Transcaribeño Antonio Ricaurte es propiedad de la empresa petrolera estatal Petróleos de Venezuela – PDVSA Gas S.A. Por lo anterior la información del estado actual, proyección y estudios técnicos no es información disponible actualmente en Ecopetrol.

“Es responsabilidad de PDVSA GAS asegurar las facilidades requeridas para su transporte y entrega en territorio colombiano cumpliendo las obligaciones pactadas y la normativa vigente”. -Subrayas fuera de texto-

Resulta incomprensible que las aludidas autoridades informen al país que en ocho meses iniciará la importación de gas de Venezuela con ocasión de la suscripción de un contrato suscrito en el año 2007 en cantidades alarmantes y representativas frente a la demanda del país, pero que lo único que sabe la empresa estatal contratante ECOPETROL es que se encuentra en un periodo de “estabilización de equipos”.

Fuerza preguntarse, si acaso no debe ECOPETROL ejercer seguimiento y control sobre la ejecución del aludido contrato y responder preguntas elementales, como: ¿qué es la estabilización de equipos?, ¿cuántos recursos se están invirtiendo en dicha estabilización?, ¿cuál es el cronograma de la estabilización?, ¿si el gasoducto binacional tiene 88.5 kilómetros en el territorio colombiano, se encuentra personal de PDVSA ejecutando las obras en el país?, ¿con qué autorización?, ¿con qué



pólizas?, ¿quién responde por la estabilidad de las obras?, ¿cuándo sabrá el país si se importará o no gas de Venezuela, en qué cantidades y a qué precio?.

- (v) **La decisión de no suscribir nuevos contratos carece de estudios técnicos e impacto financiero, arriesgando las finanzas públicas.**

52. El 13 de octubre de 2020 el Ministerio de Minas y Energía en Concepto 18508 de 2020, afirmó que entre 2012 y esa fecha, se habían recaudado aproximadamente SESENTA Y NUEVE BILLONES DE PESOS M/CTE provenientes de la explotación de recursos naturales no renovables.

53. En documento suscrito por el Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera del Ministerio de Hacienda del 27 de marzo de 2024 radicado 2-2024-015040 se informa que la suma ingresada al Sistema General de Regalías derivada de la explotación de hidrocarburos y minerías y rendimientos financieros en los últimos 5 años es el siguiente:

Año	Recaudo SGR	
	(\$MM)	(%PIB)
2019	9.398	0,9%
2020	6.824	0,7%
2021	8.950	0,8%
2022	17.842	1,2%
2023	17.967	1,1%

Fuente: MHCP

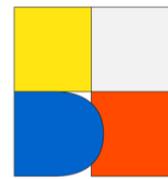
54. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el “Presupuesto del Sistema General de Regalías 2023-2024”⁵¹, entre los principales hallazgos de los resultados 2021-2022 y las perspectivas 2023-2032 advierte que:

“La producción de hidrocarburos ha sido la principal fuente de generación de regalías del país. Entre 2012 y 2022, el 75% de las regalías, en promedio, ha provenido de la producción de hidrocarburos y el 25% restante de los minerales”.

(...)

“Para el próximo decenio se prevé una pérdida de participación en los ingresos derivados de la producción de minerales. El Plan de Recursos estima que entre 2023-2032, en promedio, 82% de los ingresos corrientes del SGR serán generados por el sector hidrocarburos y el 18% restante por el sector minero”. -Subrayas fuera de texto-

⁵¹Minhacienda, “Presupuesto del Sistema General de Regalías 2023-2024”, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, consultado el 02 de abril de 2024, https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/ShowProperty?nodeId=%2FConexionContent%2FWCC_CLUSTER-203861%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased (ANEXO 52)



Como se observa, el Ministerio de Hacienda describe la composición general del presupuesto del Sistema General de Regalías 2023-2024 afirmando que el total de ingresos aforado para el bienio asciende a “\$31,3 billones de pesos, cifra que equivale al 2,1% del PIB estimado para 2023”, que fue aprobado por el Congreso de la República y regirá hasta el 31 de diciembre de 2024.

55. El presidente de la Asociación Colombiana del Petróleo y Gas (ACP), durante el acto de instalación de la segunda versión del Gran Foro ACP: “Hechos de Sostenibilidad”, explicó que el no asignar nuevos bloques para desarrollo petrolero significa la pérdida de la seguridad energética a la vuelta de 10 a 15 años, así como la pérdida de unos recursos importantes para el país, que es el 20% de los ingresos fiscales y los ingresos de regalías importantes para las regiones. Así mismo, recalcó que del total de bloques a explorar solo el 20% tiene éxito.

Es clara la necesidad de establecer procesos sobre cómo se van a ir sustituyendo los ingresos y las regalías que deja la producción de petróleo y gas natural al país. “*La industria de petróleo y gas representa el 40% de las exportaciones del país, el 20% de los ingresos fiscales y el 76% de las regalías*”⁵².

56. Sobre el impacto de la decisión de no firmar nuevos contratos frente a los aportes al Sistema General de Regalías (SGR), más exactamente sobre la pregunta: “¿se lograrán llenar los vacíos que puede dejar la economía fósil?”, la ANH no responde y el 4 de abril de 2024, con radicado 20246410373071 Id: 160217 remite la pregunta por competencia al Ministerio de Hacienda y Crédito quien ha guardado silencio a la fecha.

57. En el documento diagnóstico denominado por el Ministerio de Minas y Energía “*Base para la Transición Energética Justa*” publicado el 1 de agosto de 2023, se encuentra un acápite en el que se reconoce la dependencia económica de los hidrocarburos y el carbón y su rol como principales dinamizadores de la economía colombiana. En palabras de la autoridad accionada:

“La dependencia económica de Colombia frente a los hidrocarburos y el carbón es un proceso de varias décadas, en el que las actividades asociadas a este sector se han convertido en las principales dinamizadoras del crecimiento económico, generadoras de importantes ingresos fiscales, principal rubro dentro de la canasta exportadora y foco de atracción para la entrada de importantes recursos de capital extranjero (Bértola & Ocampo, 2010; Zerda Sarmiento, 2015).”

Acto seguido, en todo el documento se desprestigia la actividad de exploración y explotación de hidrocarburos, apelando a la literatura en la que se trata a la industria como una “*enfermedad holandesa*” o como la “*maldición de los recursos naturales*”.

58. Respecto de los estudios y proyecciones de las consecuencias financieras que traerá la decisión de no suscribir nuevos contratos, el Ministerio de Hacienda omite responder de fondo la pregunta, señalando que el escenario fiscal de recursos estimados por petróleo se encuentra en el plan

⁵² ACP. “Debe quedar claro cómo se van a sustituir regalías de petróleo y gas: ACP” <https://www.elheraldo.co/economia/rge-claridad-sobre-como-se-van-sustituir-ingresos-y-regalias-de-petroleo-y-gas-acp-998171>, consultado el 23 de abril de 2024. (ANEXO 68).

financiero de 2023 y el marco fiscal a publicar en junio de 2024. En el aludido documento del 27 de marzo de 2024 radicado 2-2024-015040, se señala:

***“46) Con qué estudios o proyecciones cuenta el Ministerio respecto de las consecuencias financieras o presupuestales por no suscribir nuevos contratos de exploración y producción.*”**

La transición energética, con la descarbonización de la economía como su pilar central, es una de las principales prioridades en la agenda del Gobierno nacional. Este enfoque implica una renovación productiva que busca ampliar la matriz energética mediante la incorporación de fuentes no tradicionales. La transición de fuentes fósiles a renovables requiere de un proceso gradual que implica revisiones permanentes sobre la dinámica del sector de hidrocarburos. Por tanto, la suscripción de nuevos contratos de exploración y producción es congruente con la posición del Gobierno respecto a la crisis climática, sin descuidar la seguridad y autosuficiencia energética. “El escenario fiscal actualizado por el Gobierno nacional contenido en el Plan Financiero publicado en diciembre de 2023, así como en el Marco Fiscal de Mediano Plazo que se publicará en junio de 2024, contiene la senda de ingresos petroleros que espera el Gobierno nacional. Estos ingresos se basan en las proyecciones realizadas por Ecopetrol, usando los supuestos macroeconómicos definidos por el Ministerio de Hacienda. Dichas proyecciones contemplan continuidad en los ingresos petroleros que recibe la Nación en forma de impuesto de renta y utilidades, y son consistentes con el plan de inversiones y con la disponibilidad de reservas en este momento. El escenario central de Ecopetrol no considera reducciones súbitas en sus niveles de producción, por lo que es claro que cualquier decisión que afecte el volumen de producción de hidrocarburos tendría impactos sobre los ingresos petroleros proyectados. (...)” -Subrayas fuera de texto-

59. Las más desconcertantes respuesta sobre el impacto fiscal de la decisión de no suscribir nuevos contratos de exploración y producción, la da el Ministerio de Minas y Energía, en sus términos:

“50. ¿Cuáles son los soportes técnicos y financieros de las medidas?”

Actualmente se han publicado 4 documentos de la hoja de ruta de la Transición Energética Justa que presenta el soporte técnico de las propuestas realizadas por parte del ministerio de minas y energía:

1. Sistematización de Diálogos Nacionales

https://www.minenergia.gov.co/documents/10438/1._Sistematizaci%C3%B3n_de_los_Di%C3%A1logos_Nacionales.pdf

2. Diagnóstico base para la TEJ

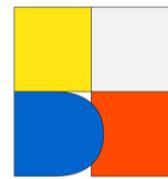
https://www.minenergia.gov.co/documents/10439/2._Diagn%C3%B3stico_base_para_la_TEJ.pdf

3. Escenarios Nacionales TEJ. Rutas que nos preparan para el futuro

https://www.minenergia.gov.co/documents/10438/1._Sistematizaci%C3%B3n_de_los_Di%C3%A1logos_Nacionales.pdf

4. Potencial energético subnacional y oportunidades de descarbonización en usos de energía final

https://www.minenergia.gov.co/documents/10443/4._Potencial_energ%C3%A9tico_subnacional_y_oportunidades_de_descarbonizaci%C3%B3n_en_uso_¿Iqm9dM.pdf



Por otra parte, con respecto al análisis financiero, el ministerio se encuentra trabajando en el documento que presentará el análisis financiero de la implementación de la Hoja de Ruta de la Transición Energética Justa. Este será publicado en los próximos meses.

51. ¿Cuáles son costos de la transición energética? Se solicita aportar los estudios correspondientes.

Actualmente desde el Ministerio de Minas y Energía nos encontramos trabajando en un documento que presentará el análisis de costos y financiero de la implementación de la Transición Energética Justa. Por lo tanto, le sugerimos estar atento a la futura publicación de estos documentos. -Subrayas fuera de texto-

Como se observa, las autoridades accionadas impusieron de facto una gran reforma al régimen constitucional y legal de los hidrocarburos, sin contar con elemental soporte técnico y financiero. Es sobre la marcha y poniendo en riesgo los derechos colectivos, las necesidades energéticas del país, las finanzas públicas y la estabilidad macroeconómica, que se vienen fabricando los soportes de una medida omisiva que lleva 1.5 años en implementación.

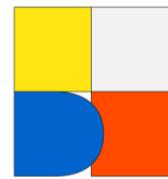
IV. DERECHOS COLECTIVOS AMENAZADOS

1. Vulneración del derecho colectivo al manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales.

El artículo 80 de la Constitución encarga al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. En línea con este mandato, el literal c) del artículo 4 de la Ley 472 de 1998 consagró como derecho e interés colectivo el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales.

En línea con lo anterior, procurando garantizar el interés general y la preservación de un ambiente sano, conseguir una distribución equitativa de las oportunidades, los beneficios de desarrollo, y una mejor calidad de vida para los ciudadanos, se consagraron en el texto constitucional una serie de disposiciones sobre los recursos naturales no renovables, así:

1. El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos no renovables (artículo 332).
2. El Estado tiene a su cargo la dirección general de la economía. Debe intervenir, por mandato legal, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía. Esto, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano (artículo 334).
3. La explotación de un recurso natural no renovable: (i) causa a favor del Estado una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte, (ii) las condiciones para la explotación de los recursos naturales



no renovables deben ser fijadas por la ley, (iii) mediante ley de iniciativa gubernamental se debe determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios (artículo 360).

En desarrollo de las disposiciones constitucionales mencionadas, en la legislación se encuentra un marco normativo para la explotación responsable y sostenible de los recursos naturales no renovables. El cumplimiento de todas esas leyes y decretos está siendo soslayado, de facto, por las autoridades accionadas, quienes, con su decisión de no explotar ciertos recursos naturales no renovables, omiten cumplir sus funciones, e incluso, su razón de existencia.

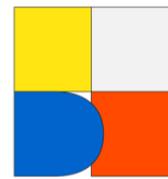
Es claro que la ausencia de nuevos contratos de exploración y explotación de hidrocarburos por parte del Gobierno no solo incumple el mandato de administrar los recursos naturales de la nación, sino que también amenaza la seguridad energética y el desarrollo económico del país. Ante las cifras decrecientes, es crucial que la ANH reasuma su responsabilidad de asignar áreas para la exploración y explotación de hidrocarburos.

Resulta paradójico que el Ministerio de Minas y Energía hubiera respondido a la pregunta realizada por FEDe. Colombia, señalando que la política pública vigente sobre transición energética se encuentra en el CONPES 4075/2022 expedido por el gobierno anterior. La justificación del documento CONPES 4075 subraya la necesidad de una transición energética gradual, reconociendo el papel temporal o prolongado de los combustibles fósiles debido a la dependencia energética y económica del país, veamos:

“Colombia tiene importantes oportunidades para garantizar su seguridad energética, y de generar ingresos y bienestar para la sociedad, utilizando los recursos energéticos de que dispone a la par que avanza en su proceso de transición energética. Los documentos de prospectiva energética de las agencias internacionales dejan claro que en la transición se busca la electrificación limpia, pero que, en el camino a ello, los combustibles fósiles tendrán que jugar un rol importante de manera temporal o prolongada; de una parte, por la dependencia energética y económica hacia los combustibles fósiles, y de otra, porque algunas de las tecnologías necesarias para su sustitución, aún se encuentran en desarrollo”⁵³.

El CONPES 4075 establece un plan de acción que no contempla la abstención en la firma de contratos de exploración de hidrocarburos. Por el contrario, reconoce la importancia de formular y ejecutar estrategias que incrementen la seguridad y confiabilidad del suministro energético, fomentando la autosuficiencia basada en los recursos y producción nacional. Además, promueve el desarrollo de un sistema energético que contribuya a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), mitigando así los impactos ambientales y cumpliendo con los compromisos internacionales de reducción de emisiones.

⁵³ CONPES, “Documento CONPES 4075-Política de Transición Energética”, Consejo Nacional de Política Económica y Social, 29 de marzo de 2022, <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/4075.pdf> (ANEXO 53)



La deliberada decisión de no suscribir nuevos contratos y la omisión en el cumplimiento de las responsabilidades de las autoridades vulnera el derecho colectivo al manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales, lo cual requiere atención inmediata para garantizar la sostenibilidad y el bienestar de la comunidad.

Obligaciones del CONPES con relación a los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos

- “En el 2023 la **ANH**, en compañía del **Ministerio de Minas y Energía**, promoverán y asegurarán la incorporación de medidas para el uso de FNCER y la implementación progresiva de medidas de eficiencia energética en las actividades asociadas a los contratos de exploración y producción de hidrocarburos”.
- “La **ANH** con apoyo del **Ministerio de Minas y Energía** en el año 2023 realizará la evaluación de alternativas que permitan establecer incentivos para la exploración y producción de yacimientos profundos en áreas costa afuera (offshore)”.
- “En 2023 la **ANH** con apoyo del **Ministerio de Minas y Energía** elaborará el análisis de incentivos y formulación de criterios técnicos y operacionales para su obtención, aplicables en contratos de producción de hidrocarburos vigentes, que incorporen medidas de recobro mejorado y demuestren incrementos de producción sostenidos sobre los promedios históricos anuales anteriores”.
- “La **ANH**, a partir de 2022, realizará la actualización permanente del mapa de tierras, identificando las áreas disponibles continentales y costa afuera, haciendo énfasis en aquellas que hayan surtido proceso de liberación por parte de contratistas de exploración y producción y reincorporación por parte de la agencia, asimismo la actualización del mapa contará con un reporte anual de liberación e incorporación para exploración e inclusión en los respectivos ciclos del PPAA”.
- “El **Ministerio de Minas y Energía** con el apoyo de la **ANH** en el año 2023, hará una integración y simplificación de los reportes contractuales de las empresas titulares de contratos de exploración y producción, contratos de evaluación técnica, exploración y explotación, convenios de explotación, y de exploración y explotación de hidrocarburos, con los requerimientos de fiscalización para reporte a través de formularios web u otro medio digital de integración de la información a los sistemas de información existentes”.
- “En el año 2024, la **UPME** realizará un proceso de planeación y gestión de la información del sector de hidrocarburos, donde intervengan todas las entidades del sector identificando sus necesidades, capacidades y la hoja de ruta para el flujo ordenado y coordinado de la información, su captura, integración, actualización y disponibilidad para entidades, agentes del sector y usuarios en general con el fin de establecer, entre otros, la implementación de herramientas tecnológicas que evidencien los datos reales de los volúmenes de producción tal como lo establece el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020”.

En conclusión, la actuación de las accionadas de espaldas al ordenamiento jurídico y las políticas públicas sectoriales debidamente adoptadas en los canales institucionales correspondientes constituye una vía de hecho respecto de su responsabilidad en la gestión de los hidrocarburos, vulnerando el derecho colectivo al manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales. Esta situación contraviene directamente las directrices establecidas en la Constitución, las

disposiciones legales y reglamentarias y el CONPES 4075, comprometiendo la seguridad energética, el desarrollo económico y la sostenibilidad ambiental de Colombia.

2. Vulneración del derecho colectivo a la defensa del patrimonio público

El patrimonio público está integrado por bienes, derechos y obligaciones que son propiedad del Estado y que, por tanto, deben invertirse en el cumplimiento de sus fines esenciales. Para ello, el artículo 209 de la Constitución estableció la obligación para los funcionarios públicos de defender el patrimonio público y garantizar que este sea administrado de manera eficiente y oportuna. La ley 472 de 1998 en su artículo 4 literal e) contempló la defensa del patrimonio público como un derecho e interés colectivo.

De acuerdo con la jurisprudencia, este derecho e interés colectivo alude no solo a “*la eficiencia y transparencia en el manejo y administración de los recursos públicos sino también a la utilización de los mismos de acuerdo con su objeto y, en especial, con la finalidad social del Estado*”⁵⁴. En este sentido, el derecho resulta vulnerado cuando el funcionario público o el particular administran de forma indebida recursos por hacerlo “*en forma negligente o ineficiente o porque los destinó a gastos diferentes a los expresamente señalados en las normas*”⁵⁵.

En estas condiciones, existe una vulneración al derecho e interés colectivo a la defensa del patrimonio público cuando este resulta afectado por su manejo y administración inadecuada. Conforme al marco normativo y jurisprudencial, se analizarán los hechos concretos del caso para determinar la clara vulneración de este derecho e interés colectivo:

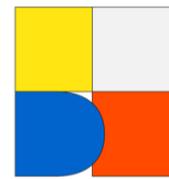
1. Las autoridades renuncian a la explotación y aprovechamiento de los recursos naturales que son de su propiedad. El último ciclo del Proceso Permanente de Asignación de Áreas (PPAA) se llevó a cabo en el año 2021, representando una inversión de más de 148 millones de USD y el desarrollo de 28 pozos en compromisos exploratorios⁵⁶. Hasta la fecha, la ANH ha incumplido su obligación legal de llevar a cabo el subsiguiente ciclo de PPAA, privando al Estado de importantes recursos.
2. Con corte a diciembre de 2022 según el Informe de recursos y reservas publicado por el Ministerio de Minas y Energía, el país registra las reservas de gas más bajas en los últimos 17 años. Hasta el momento se desconocen estudios de impacto financiero para sustituir los ingresos fiscales que percibe la Nación, que decrecerán en la medida en la que no se firmen nuevos contratos, recursos que a 2022 ascendieron a \$18,16 billones⁵⁷.

⁵⁴ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sentencia rad. 25000-23-26-000-2005-01330-01(AP), CP: Jaime Orlando Santofimio Gamboa (08 de junio de 2011), [https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/25000-23-26-000-2005-01330-01\(AP\).pdf](https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/25000-23-26-000-2005-01330-01(AP).pdf) (ANEXO 54)

⁵⁵ Ibid.

⁵⁶ ANH “Resultados Ronda Colombia 2021” Agencia Nacional de Hidrocarburos. Consultado el 27 de marzo de 2024, <https://anh.gov.co/es/mod-de-rondas/resultados-ronda-colombia-2021/> (ANEXO 10)

⁵⁷ Rafael González T. “Las reservas de gas que registra Colombia son las más bajas en los últimos 17 años”, La República, 22 de junio de 2023, sec. Energía, <https://www.larepublica.co/especiales/xxv-congreso-de-andesco/las-reservas-de-gas-son-las-mas-bajas-en-17-anos-3641470> (ANEXO 24)



3. El Ministro de Hacienda y Crédito Público solicitó a la ANH la elaboración de un nuevo informe sobre reservas que incluyera el potencial de gas para determinar el impacto de firmar o no nuevos contratos de exploración. Este informe, según sus declaraciones, debió ser entregado a finales del año 2023⁵⁸. A la fecha no se ha entregado el informe ni se ha emitido un pronunciamiento oficial por parte del Ministerio respecto a la firma de nuevos contratos.
4. A pesar de la disminución en las reservas probadas netas reportadas por ECOPEPETROL S.A. al cierre de 2023, que se situaron en 128 millones de barriles equivalentes y un Índice de Reposición de Reservas (IRR) de +48, el Presidente de la compañía, desconociendo su objeto social, ha manifestado que no ve la necesidad de firmar nuevos contratos.⁵⁹
5. Según la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME), el ‘Plan de Abastecimiento de Gas Natural 2023-2038’ proyecta que para el año 2033 la producción de gas natural disminuirá aproximadamente un 70%⁶⁰. Además, se han planteado varios escenarios en el documento, siendo el ‘8.2. Infraestructura de Importación de Gas natural Venezuela y alternativas’ el más desarrollado, lo que sugiere un riesgo para la autosuficiencia y seguridad energética del país, así como para los ingresos nacionales derivados de estos recursos.

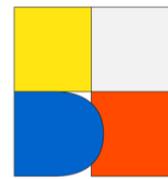
La situación descrita refleja un manejo inadecuado de los bienes (recursos naturales) y presupuesto público. Según el Ministerio de Hacienda, el recaudo del Sistema General de Regalías para 2022 fue de 17.842 (1,2% del PIB) y para 2023 fue de 17.66\$MM representando un 1,1% del PIB, corroborando que la producción de hidrocarburos ha sido la principal fuente de generación de regalías del país entre 2012 y 2022 como se afirmó en el *Presupuesto del Sistema General de Regalías 2023-2024*⁶¹. Sin embargo, las actuaciones de las entidades accionadas plantean serias dudas sobre la gestión próxima de los recursos. Adicionalmente, el Ministerio de Minas y Energía, en respuesta a la petición de FEDe. Colombia, ha indicado que se está trabajando en un análisis financiero para la implementación de la Hoja de Ruta de la Transición Energética Justa, por lo que las decisiones tomadas hasta ahora no han contado con un análisis financiero detallado y responsable, lo que sugiere un manejo presupuestal no alineado con los principios de eficiencia, economía y transparencia requeridos para la protección del patrimonio público.

⁵⁸ Juliana Valentina Arenales “¿Qué es lo que implicaría hacer un nuevo informe de reservas para petróleo y gas?”, La República, 06 de junio de 2023, sec. Energía, <https://www.larepublica.co/economia/que-es-lo-que-implicaria-hacer-un-nuevo-informe-de-reservas-para-petroleo-y-gas-3630735> (ANEXO 26)

⁵⁹ ELHERALDO.CO, ““No habrá nuevos contratos de exploración”: presidente de Ecopetrol”, El Heraldo, 25 de abril de 2023, <https://www.elheraldo.co/colombia/ecopetrol-presidente-ricardo-roa-dijo-que-no-habra-nuevos-contratos-de-exploracion-en> (ANEXO 36)

⁶⁰ UPME, “Plan de Abastecimiento de Gas Natural 2023-2038”, Unidad de Planeación Minero Energética, consultado el 02 de abril de 2024, Unidad de Planeación Minero Energética, <https://www1.upme.gov.co/sipg/Paginas/plan-abastecimiento-GN.aspx> (ANEXO 27)

⁶¹Minhacienda, “Presupuesto del Sistema General de Regalías 2023-2024”, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, consultado el 02 de abril de 2024, https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/ShowProperty?nodeId=%2FConexionContent%2FWCC_CLUSTER-203861%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased (ANEXO 52)



En conclusión, se evidencia la vulneración del derecho colectivo a la defensa del patrimonio público con la inacción de las entidades accionadas. La falta de información sobre los hidrocarburos, la notable disminución de las reservas de gas, la ausencia de nuevos contratos de exploración y explotación, sumado a un manejo presupuestal que carece de estudios de impacto, son claros indicativos de una gestión deficiente.

Con este comportamiento no solo se desconocen las obligaciones constitucionales y legales, sino que también se pone en riesgo las actividades financiadas por los ingresos al Sistema General de Regalías, consagradas en el artículo 361 de la Constitución: *“Los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión que contribuyan al desarrollo social, económico, y ambiental de las entidades territoriales.”* La distribución de ingresos relacionados con las regalías se asocia a actividades como: necesidades básicas insatisfechas, proyectos de inversión regional, conservación de las áreas ambientales estratégicas, inversión en ciencia, tecnología e innovación, entre otros.

La puesta en riesgo de los recursos de las regalías también implica el desconocimiento, de facto, de la Ley 1530 de 2012 que consagra el Sistema General de Regalías y de todo un sistema jurídico integrado por un amplio espectro de normas en materia de servicios públicos, mineras, geológicas y ambientales.

En conclusión, es urgente la intervención del juez constitucional para que cese la vulneración del derecho colectivo a la defensa del patrimonio público.

3. Vulneración del derecho colectivo al acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna.

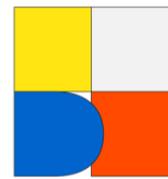
El artículo 365 de la Constitución encarga al Estado asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional, por ser inherentes a su finalidad social:

“ARTÍCULO 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.”

La jurisprudencia ha abordado la noción de servicio público para decir que:

“El concepto de servicio público ha sido objeto de un permanente desarrollo ligado a la constante evolución de la situación política, económica y social del mismo Estado (...) entendiéndose por el mismo en el ámbito jurisprudencial y doctrinario como aquellas actividades que el Estado tiene el deber de prestar a todos los habitantes del territorio nacional, de manera eficiente, regular y continua, en igualdad de condiciones, en



forma directa, o mediante el concurso de los particulares, con el propósito de satisfacer las necesidades de interés general que la sociedad demanda”⁶².

El régimen jurídico de los servicios públicos desconocido con las acciones y omisiones de las autoridades accionadas, se encuentran en términos generales, en las siguientes normas:

1. La industria del petróleo se encuentra declarada como de utilidad pública y servicio público esencial en los artículos 4 y 212 del Decreto 1056 de 1953 -Código de Petróleos-. Además, desde la Ley 39 de 1987 se estableció que la distribución de combustibles derivados del petróleo es un servicio público que se prestará de acuerdo con la ley .
2. En el régimen de los servicios públicos domiciliarios, Ley 142 de 1994, se desarrolla el servicio público domiciliario de gas combustible, definido así:

“14.28. SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE GAS COMBUSTIBLE. Es el conjunto de actividades ordenadas a la distribución de gas combustible, por tubería u otro medio, desde un sitio de acopio de grandes volúmenes o desde un gasoducto central hasta la instalación de un consumidor final, incluyendo su conexión y medición. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias de comercialización desde la producción y transporte de gas por un gasoducto principal, o por otros medios, desde el sitio de generación hasta aquel en donde se conecte a una red secundaria.”

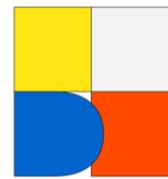
Adicionalmente, el gas natural se utiliza como una fuente de combustible para generar energía térmica. En ese sentido, el desabastecimiento del gas natural, puede incidir negativamente en el servicio público domiciliario de energía eléctrica, definido por el Legislador en el aludido régimen, así:

“14.25. SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Es el transporte de energía eléctrica desde las redes regionales de transmisión hasta el domicilio del usuario final, incluida su conexión y medición. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias de generación, de comercialización, de transformación, interconexión y transmisión.”

Dado que el gas natural es considerado una fuente de energía limpia en comparación con otros combustibles fósiles, resulta una opción más sostenible desde el punto de vista ambiental, sumado a que por su versatilidad, se utiliza en una amplia gama de sectores, como el residencial, comercial, industrial y de transporte:

- En el sector residencial, se utiliza para la cocción de alimentos, el calentamiento de agua y la calefacción.
- En el sector comercial, se utiliza para la generación de vapor y otros fines.
- En el sector industrial, es un componente clave en la producción de acero, vidrio, cerámica, papel y cemento, entre otros.

⁶² Corte Constitucional, Sentencia C-075 de 1997, MP: Hernando Herrera Vergara (20 de febrero de 1997), <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/c-075-97.htm#:~:text=C%2D075%2D97%20Corte%20Constitucional%20de%20Colombia&text=La%20huelga%20supone%20un%20derecho,esenciales%20definidos%20por%20el%20Legislador.> (ANEXO 57)



- El gas natural también se utiliza como combustible en vehículos, lo que contribuye a la movilidad sostenible.

Siguiendo el documento “Diagnóstico base para la TEJ” publicado por el Ministerio de Minas y Energía, Colombia históricamente ha sido un país productor de hidrocarburos que durante las últimas décadas *“ha tenido recursos suficientes, tanto de gas como de petróleo, para cubrir sus necesidades de demanda, e incluso, en el caso de los líquidos, contar, en su balance, con un excedente exportador”*⁶³. En lo que respecta al gas se afirma que, si bien Colombia *“no es país exportador, pero su producción, en general, cubre la demanda nacional”*⁶⁴, con importaciones menores de gas licuado eventualmente debido a la necesidad de generación de energía eléctrica en el norte del país.

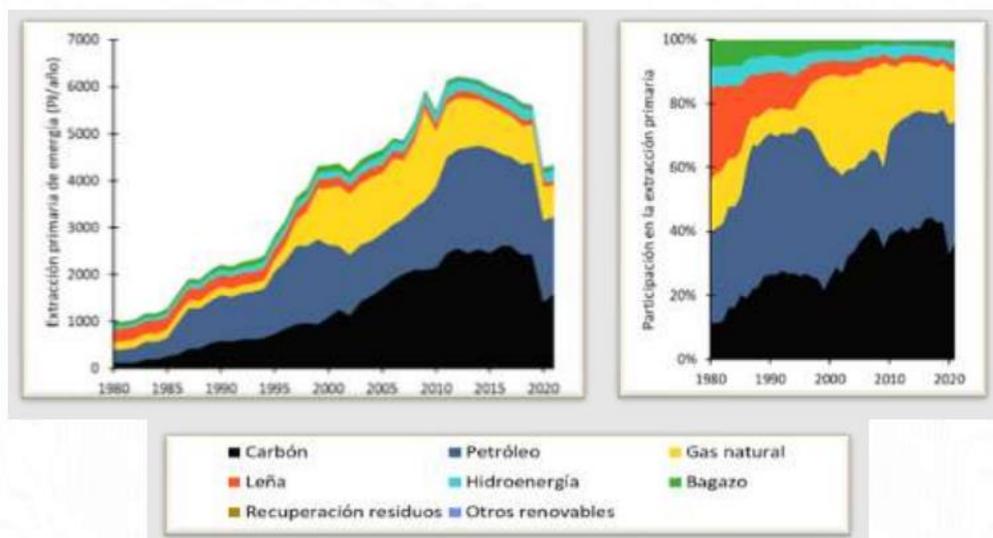
Es de vital importancia para los habitantes del país el gas licuado de petróleo (GLP) y el gas natural. El GLP es una mezcla de propano y butano que se produce por refinación de petróleo crudo o tratamiento de gas natural. El GLP, según el documento antes citado, es utilizado por *“12 millones de personas en Colombia (3,4 millones de hogares, correspondientes al 22 % de las familias colombianas), se utiliza en el 95 % de los municipios del país y los principales departamentos consumidores son Antioquia (18 %), Cundinamarca (12 %), Valle del Cauca (9 %), Nariño (8 %) y Bogotá (5 %)”*⁶⁵. Por su parte, el número de usuarios para el gas natural en Colombia esta alrededor de los 11 millones y se estima que más de 39 millones de personas se benefician de su uso.

En cuanto a la energía, se evidencia en el diagnóstico que entre 1981 y 2021 la matriz de extracción de energía primaria en Colombia ha estado compuesta principalmente por carbón y petróleo:

⁶³ Ministerio de Minas y Energía, “Diagnóstico base para la Transición Energética Justa”, [https://www.minenergia.gov.co/documents/10439/2. Diagn%C3%B3stico base para la TEJ.pdf](https://www.minenergia.gov.co/documents/10439/2. Diagn%C3%B3stico+base+para+la+TEJ.pdf) (ANEXO 21)

⁶⁴ Ibid.

⁶⁵ Ibid.



Fuente: Diagnóstico base para la Transición Energética Justa- Ministerio de Minas y Energía.

Respecto de los sectores de consumo final de energía se menciona que los combustibles fósiles representan cerca del 70% del consumo final de energía en Colombia, con “*un una tendencia creciente en el consumo de combustibles líquidos para transporte y de gas natural para diferentes usos*”⁶⁶. Históricamente se afirma que el carbón ha representado entre el 5% y 10% del consumo final, el petróleo y combustibles líquidos aproximadamente el 40 %, el gas natural ha aumentado su participación del 3% al 16 %, a la vez que se redujo la participación de la leña del 37 % al 10 % como resultado de sustitución de este energético en los procesos de cocción y la electricidad el 18% del consumo final de energía.

No se discute la capacidad y potencialidad que tiene el país en generación de energías limpias, lo que se cuestiona es la forma en la que se pretende, en un corto plazo, llenar los vacíos que dejarían los combustibles fósiles. El fracaso de esa medida carente de planeación técnica y financiera, amenaza dejar a los usuarios de los servicios públicos sin energía y gas.

Es menester mencionar que Colombia para el año 2019 se reconoció como la sexta matriz energética más limpia del mundo según el Consejo Económico Mundial⁶⁷, al provenir el 68% de su capacidad instalada de fuentes renovables de energía. En adición, según XM (administrador del mercado eléctrico) para 2021 la generación del Sistema Interconectado Nacional -SIN- presentó un aumento del 6.6% respecto del año 2020, así como un aumento del 21.50% en la generación con fuentes Renovables y una disminución del 33.94% en la generación con fuentes No Renovables de energía,

⁶⁶ Ibid.

⁶⁷ Andesco, “Colombia tiene la sexta matriz energética más limpia del mundo”, Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones, 13 de mayo de 2019, <https://andesco.org.co/colombia-tiene-la-sexta-matriz-energetica-mas-limpia-del-mundo/> (ANEXO 58)

respecto al 2020⁶⁸. Eso en línea con los estudios que muestran que Colombia en 2022 tan solo emitió el 0,59%⁶⁹ de los Gases Efecto Invernadero (GEI) totales globales.

Adicionalmente, como lo afirman expertos, la suspensión de la firma de contratos de exploración tiene principalmente dos efectos, el primero de ellos energético y el segundo, sobre la confianza inversionista⁷⁰. Para Julio César Vera, presidente de la Fundación XUA Energy para lograr reemplazar las reservas con las que cuenta Colombia se *“tiene que firmar anualmente entre 35 y 50 contratos al año y perforar entre 50 y 100 pozos por año para tener el orden de 10 descubrimientos que en un periodo de 5 y 10 años se conviertan en nuevas reservas”*⁷¹.

La omisión de las entidades accionadas en lo que va del cuatrienio presidencial y en lo que resta de período (de 4 años), pone en riesgo la reposición de reservas y en consecuencia, la autosuficiencia energética del país. Esto, sumado a que la solución de importación de petróleo y gas para satisfacer la demanda interna, incrementaría los costos tanto para la industria como para el consumidor final, afectando en igual medida el problema climático.

Como lo menciona el diagnóstico del Ministerio de Minas y Energía, la demanda de gas natural *“podría aumentar significativamente en sectores como transporte e industria, como energético de transición”*⁷². Por tanto, resulta injustificado el incumplimiento de los deberes legales de las entidades cuando el sector del gas natural reporta una disminución de las reservas probadas y adicional es una fuente de energía fundamental para llevar a cabo la transición energética por el *“menor impacto ambiental frente a otros combustibles”*⁷³ y su *“contribución al bienestar social de la población como servicio público domiciliario”*⁷⁴.

Considerando el papel crucial que juega el sector de los hidrocarburos en términos económicos y de bienestar para el país, la Transición Energética debe ser un proceso gradual y planeado que tal como lo afirmó el Ministerio de Minas y Energía *“el país debe asegurar que la actividad exploratoria, las reservas de hidrocarburos y los volúmenes de producción se mantengan en las proporciones necesarias para garantizar la seguridad económica y energética del país”*. En la actualidad se evidencia un riesgo al observarse la tendencia decreciente de las reservas de gas y petróleo por lo que cualquier desviación de este enfoque estratégico y sostenido compromete el derecho colectivo de acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna.

⁶⁸ XM, “Generación del SIN”, XM Administradores del mercado eléctrico, consultado el 03 de abril de 2024, <https://informeannual.xm.com.co/informe/pages/xm/21-generacion-del-sin.html> (ANEXO 59)

⁶⁹ Más Colombia, “El mundo habla de crecimiento verde, ¿cómo está Colombia al respecto?”, 16 de diciembre de 2023, sec. Industria, <https://mascolombia.com/crecimiento-verde-como-esta-colombia-al-respecto/> (ANEXO 60)

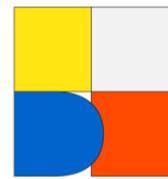
⁷⁰ Valerie Cifuentes, “Exploración de gas y petróleo: ¿es muy grave si Colombia no hace nuevos contratos?”, Bloomberg Línea, 26 de enero de 2023, sec. Economía, <https://www.bloomberglinea.com/2023/01/26/exploracion-de-gas-y-petroleo-es-muy-grave-si-colombia-no-hace-nuevos-contratos/> (ANEXO 61)

⁷¹ Ibid.

⁷² Ministerio de Minas y Energía, “Diagnóstico base para la Transición Energética Justa”, https://www.minenergia.gov.co/documents/10439/2_Diagn%C3%B3stico_base_para_la_TEJ.pdf (ANEXO 21)

⁷³ UPME, “Plan de Abastecimiento de Gas Natural 2023-2038”, Unidad de Planeación Minero Energética, consultado el 02 de abril de 2024, Unidad de Planeación Minero Energética, <https://www1.upme.gov.co/sipg/Paginas/plan-abastecimiento-GN.aspx> (ANEXO 27)

⁷⁴ Ibid.



Las medidas adoptadas por las autoridades accionadas a la fecha, so pretexto de lograr una transición energética justa, denotan desproporcionalidad respecto de los medios empleados para alcanzarla. En ese sentido, ha señalado el Consejo de Estado:

“El propósito de proteger el medio ambiente parte de que los riesgos provenientes de cualquier actividad no pueden ser mitigados en su totalidad, de manera que las medidas a adoptar tampoco puedan pretender obviar esa circunstancia para exigir operaciones de riesgo cero, pues serían desproporcionadas, ya que toda actuación humana tiene repercusiones medioambientales. La administración deberá entonces considerar el costo—entendido como sacrificio— que supone la adopción de las acciones preventivas en relación con los beneficios esperados para el ambiente.

Conforme lo anterior, y a manera de ejemplo, para verificar la proporcionalidad de un acto administrativo regulatorio y técnico deberá analizarse: (a) la necesidad, idoneidad y proporcionalidad de las medidas que incorpora; (b) la necesidad de regular técnicamente la actividad en atención a los riesgos que comporta su desarrollo para el medio ambiente y a la salud humana; (c) que la regulación técnica contenga “medidas eficaces [idóneas] para impedir la degradación del medio ambiente”, y (d) que satisfaga el principio de proporcionalidad en sentido estricto, esto es, que el provecho que supone la actividad se logre a través de la regulación técnica con el menor grado de afectación al medio ambiente.”⁷⁵

El anterior pronunciamiento se dio en el marco de la sentencia en la que se rechazó la nulidad de los Decretos en los que se desarrolla el régimen que gobierna la exploración y explotación comercial de yacimientos no convencionales mediante fractura hidráulica, la cual puede llevarse a cabo, según la alta corporación judicial, garantizando la mitigación de los riesgos asociados y el desarrollo sostenible.

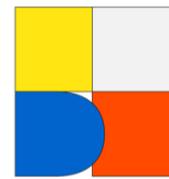
La reforma de facto al régimen de los hidrocarburos (sin presentar ante el Congreso de la República las propuestas de reformas frente al régimen constitucional de aprovechamiento de los recursos naturales o el régimen legal de los hidrocarburos), y sin contar siquiera con instrumentos de planeación definitivos y vinculantes, está imponiendo un costo desproporcionado a toda la colectividad. Las medidas adoptadas sin planeación y sin gradualidad, generan o aumentan los riesgos de desabastecimiento energético y pérdida de soberanía nacional. En palabras de la Corte Constitucional *“la pregunta no puede ser cómo eliminar el riesgo sino cuál es el nivel de riesgo que una sociedad considera aceptable—y que nuestra Constitución admite—en un determinado momento, respecto de una cierta actividad.”⁷⁶*

4. Vulneración del derecho colectivo a la moralidad administrativa

La moralidad administrativa consagrada en los artículos 88 y 209 de la Constitución y el literal b) del artículo 4 de la Ley 472 de 1998, como principio fundante de la administración pública, exige que los servidores públicos actúen con rectitud, lealtad y honestidad en el cumplimiento de sus deberes

⁷⁵ Consejo De Estado. Sección Tercera. Sala Plena. Sentencia del 7 de julio de 2022, rad. 110010326000201600140-00 (57819). (ANEXO 62)

⁷⁶ Corte Constitucional. Sentencia T-236 de 2017. (ANEXO 63)

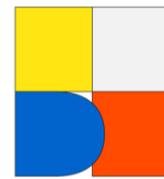


legales y de los principios generales del derecho, en procura de que prevalezca el interés general sobre el particular.

El Consejo de Estado⁷⁷, en decantada jurisprudencia, ha especificado tres requisitos preponderantes para constatar la vulneración al derecho colectivo a la moralidad administrativa, los cuales se presentan a continuación:

	Requisito	Vulneración
1	Prueba de la existencia de unos bienes jurídicos afectados y su real afectación	<p>Tal como se ha expuesto, existe violación a la moralidad administrativa por parte de las entidades accionadas, al incurrir en omisión de sus deberes constitucionales y legales, rehusándose a adoptar medidas para salvaguardar los derechos colectivos al manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales, la defensa del patrimonio público, el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna.</p> <p>Mucho más palmaria es la situación de ECOPEPETROL, que frente al país ha hecho aseveraciones que favorecen la industria petrolera venezolana a través de la estatal PDVSA, reportada en la lista OFAC, estando incluso dispuesta a desconocer sus reglas de gobierno corporativo, su Código de Ética y Conducta y su Manual para el Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.</p>
2	Quebrantamiento del principio de legalidad	<p>Las conductas de las entidades accionadas vulneran las siguientes disposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none">• El deber del Estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación y sustitución (artículo 80 de la Constitución).• El deber del Estado de intervenir en la explotación de los recursos naturales para conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de oportunidades y los beneficios del desarrollo (artículo 334 de la Constitución).• La ANH no está cumpliendo con su objeto como administradora integral de las reservas y recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación; no está promoviendo el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos hidrocarburíferos, y no está garantizando la seguridad energética nacional (artículo 3 del Decreto 4137 de 2011 y artículo 3 del Decreto 714 de 2012).• La ANH no está cumpliendo con las funciones encomendadas de: asignar las áreas para la exploración y/o explotación y adelantar las acciones necesarias para el adecuado abastecimiento de la demanda nacional de hidrocarburos (artículo 3 del Decreto 714 de 2012).• ECOPEPETROL S.A. no está realizando todos los actos y negocios jurídicos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos y funciones a cargo de la sociedad y está avanzando en negociaciones

⁷⁷ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sentencia rad. 25000-23-26-000-2005-01330-01(AP), CP: Jaime Orlando Santofimio Gamboa (08 de junio de 2011), [https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/25000-23-26-000-2005-01330-01\(AP\).pdf](https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/25000-23-26-000-2005-01330-01(AP).pdf) (ANEXO 64)



		<p>con una empresa incluida en la lista restrictiva OFAC burlando sus políticas de cumplimiento normativo y ética empresarial (artículo 35 del Decreto 1760 de 2003 y el aludido Código de Ética).</p> <ul style="list-style-type: none">• El Ministerio de Minas y Energía está incumpliendo su función de formular, adoptar, dirigir y coordinar la política nacional en materia de exploración, explotación, transporte, refinación, procesamiento, beneficio, transformación y distribución de hidrocarburos invocando sin soportes técnicos, financieros o normativos, una hoja de ruta de la Transición Energética entre otras acciones que dejarán al país sin reservas de hidrocarburos (artículo 2 del Decreto 0381 de 2012).• La ANH, el Ministerio de Minas y Energía y la UPME no están cumpliendo con las tareas y metas asignadas en el CONPES 4075 ni han presentado un informe con los porcentajes de avance. Han optado por un cambio brusco en las reglas de juego que dejan en evidencia que pretenden una transición no gradual. Lo mismo ocurre con los proyectos incorporados al Plan de Abastecimiento de Gas Natural de diez (10) años adoptado mediante la Resolución No. 40304 de 15 de octubre de 2020.
3	Desviación del cumplimiento del interés general	<p>Las omisiones y acciones reseñadas implican, la vulneración al principio fundante del derecho y garantía de acción de la administración pública de preservación del interés general sobre el particular.</p> <p>Se desconocen las necesidades energéticas del país, hay renuencia de la ANH en suscribir nuevos contratos de exploración y explotación de hidrocarburos, y se toman drásticas decisiones que carecen de soporte técnico y financiero, se documenta un decrecimiento de las reservas de gas y petróleo y se marchita la industria nacional mientras queda como única alternativa frente a un posible desabastecimiento, importar hidrocarburos provenientes de una empresa extranjera con restricciones por encontrarse en la lista OFAC. Estas circunstancias comprometen la seguridad energética del país y el bienestar de todos los habitantes en el mediano plazo.</p>

5. Vulneración de los derechos de los consumidores y usuarios.

Los derechos de los consumidores y usuarios están consagrados en el artículo 78 de la Constitución que por su importancia dispone:

“ARTÍCULO 78. La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización.

Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios.

El Estado garantizará la participación de las organizaciones de consumidores y usuarios en el estudio de las disposiciones que les conciernen. Para gozar de este derecho las organizaciones deben ser representativas y observar procedimientos democráticos internos.”

En ese mismo sentido, según el artículo 369 constitucional, la ley determinará los deberes y derechos de los usuarios, por lo que este derecho colectivo, se encuentra enlistado en el literal n) del artículo 4 de la Ley 472 de 1998.

Los derechos y garantías mínimas con que cuentan los usuarios de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas, se encuentra en las Leyes 142 y 143 de 1994. También en el Decreto 1842 de 1991 - Estatuto Nacional de Usuarios de los Servicios Públicos Domiciliarios-, cuyo cumplimiento se debe investigar en el marco de la presente acción constitucional.

También se cuenta con la Resolución 108 de 1997 de la Comisión de Regulación De Energía y Gas - CREG-: *“por la cual se señalan criterios generales sobre protección de los derechos de los usuarios de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible por red física, en relación con la facturación, comercialización y demás asuntos relativos a la relación entre la empresa y el usuario, y se dictan otras disposiciones.”* Entre los criterios generales para la protección de los derechos de los usuarios, relacionados con la presente acción, se puede debe investigar la infracción a los siguientes (artículo 3):

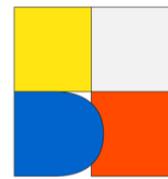
- Derecho de acceso al servicio con calidad y seguridad.
- Derecho de información y transparencia, máxime cuando es posible solicitar y obtener información completa, precisa y oportuna sobre todas las actividades y operaciones directas e indirectas que se realicen para la prestación de los servicios públicos, siempre y cuando no se trate de información calificada como secreta o reservada por la ley.
- Derecho a la participación en la toma de decisiones que afecten sus derechos e intereses como usuarios del gas natural.
- Derecho a la protección del medio ambiente y a la promoción de prácticas sostenibles en el uso y consumo de gas natural.

Respecto de los derechos de los consumidores y usuarios como derecho colectivo, el H. Consejo de Estado se ha pronunciado en los siguientes términos:

“Su finalidad, en últimas, es hacer de la acción popular un canal más para la protección de los intereses de un colectivo tan significativo dentro del funcionamiento del sistema económico social de mercado instaurado por la Constitución como los consumidores y usuarios, caracterizado por su vulnerabilidad y posición de desigualdad en las relaciones de consumo. De aquí que como ha sido señalado por la jurisprudencia de esta Sala de Decisión “los instrumentos que el ordenamiento jurídico contempla para la protección de los derechos de los consumidores, pueden ser individuales o colectivos”.

(...)

En este orden de ideas, se tiene que el reconocimiento de este derecho colectivo busca establecer una suerte de contrapeso a la libertad de empresa proclamada por la Carta como uno de los pilares del sistema económico, en tanto que apunta a focalizar la atención de las autoridades no solo en la promoción de la libre competencia y el eficiente funcionamiento del mercado, sino también en este segmento de la población que por sus características (lega, y por lo tanto, desprovisto de información y conocimiento profundo del bien o servicio que se adquiere) y la posición que ocupa (carente de un poder de negociación significativo en el mercado) tiende a ser la parte débil de las transacciones que tienen lugar con productores, comercializadores y distribuidores de bienes y servicios. La proclamación del Estado social y democrático de Derecho resulta incompatible con una visión del sistema



económico que centre la protección constitucional de las relaciones económicas solo en dirección de amparar la libertad de emprender, de contratar y la libre competencia. A causa de la desigualdad propia de las relaciones de consumo, la consideración de la comunidad de personas a quienes se dirige la actividad desarrollada por los sujetos que actúan en ejercicio de las libertades que proclama el artículo 333 de la Constitución y de sus particularidades resulta imperativa.

*Es el caso de la regulación del control de calidad de bienes y servicios ofrecidos a la comunidad y de la información que se debe suministrar al público en su comercialización, así como del régimen de responsabilidad imputable a quienes atenten contra la salud, la seguridad o el adecuado abastecimiento de los consumidores y usuarios en la producción y comercialización de bienes y servicios. De aquí el carácter tuitivo del Derecho del Consumo y su preocupación por modular principios clásicos del Derecho Privado como la igualdad y la autonomía de la voluntad, que aun cuando aplicables, son permeados y atemperados por las normas constitucionales que sustentan esta materia.*⁷⁸ -Subrayas fuera de texto-

Por todo lo anterior, se solicita la protección de ese derechos de los consumidores y usuarios, amenazados frente al riesgo de un desabastecimiento de hidrocarburos, en especial, el derecho a un servicio continuo, eficiente y con tarifas justas.

El desconocimiento de estas reglas para la protección de los usuarios, en el caso concreto, implica una afectación al derecho colectivo susceptible de ser amparado en sede de acción popular.

V. PRETENSIONES

Primero. DECLARAR vulnerados los derechos colectivos al manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales, la defensa del patrimonio público, el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, la moralidad administrativa y los derechos de los consumidores y usuarios.

Segundo. Disponer de las siguientes órdenes de amparo:

- A. **ORDENAR** al **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** respetar el mandato constitucional y legal de aprovechamiento de los recursos naturales no renovables en materia de hidrocarburos - petróleo y gas natural-. En ese sentido, no podrá disponer u ordenar a las autoridades del sector, abstenerse de promover nuevos procesos de asignación de áreas para la exploración y producción de hidrocarburos, salvo que se modifique el ordenamiento jurídico.
- B. **ORDENAR** a la **ANH** cumplir con el mandato constitucional y legal de promover, negociar y celebrar nuevos contratos de exploración y explotación de los recursos naturales no

⁷⁸ Consejo de Estado, sentencia de 15 de mayo de 2014, expediente 2500023240002010- 00609-01.

renovables en materia de hidrocarburos - petróleo y gas natural- para atender las necesidades del país.

En caso de que la **ANH** no cuente con los estudios jurídicos, técnicos y financieros, con miras a adelantar nuevas rondas de asignación de áreas de hidrocarburos, se ordene su elaboración en un plazo máximo de cuatro (4) meses, finalizados los cuales deberá dar apertura a los procesos.

Lo anterior, bajo el entendido de que la exploración y explotación se realizará de manera responsable y sostenible, teniendo en cuenta la protección del medio ambiente y el desarrollo económico y social del país.

- C. ORDENAR** a la **UPME** y al **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** presentar el estudio técnico y actualizar el Plan de Abastecimiento de Gas Natural -PAGN para el período 2019-2028 (adoptado mediante Resolución No. 40304 de 15 de octubre de 2020 modificada por la Resolución 40281 de 03 de agosto de 2022), mismo que deberá contener una clara descripción de los proyectos recomendados por la UPME.
- D. ORDENAR** al **MINISTERIO DE HACIENDA** para que en el término de un (1) mes, entregue el plan de sustitución de los ingresos que provienen de la industria extractiva (descarbonización de la economía), en especial, los fiscales (renta y utilidades) y los de los aportes al Sistema General de Regalías.
- E. ORDENAR** a **ECOPETROL**, abstenerse de adelantar o mantener negociaciones o realizar transacciones con PDVSA o con terceros privados para importar gas de Venezuela a través del gasoducto binacional Antonio Ricaurte, entre tanto esa empresa estatal se encuentre en el listado OFAC.
- F. ORDENAR** a todas las accionadas priorizar las fuentes de producción interna para responder a la demanda de hidrocarburos del país.
- G. ORDENAR** la constitución de un comité de verificación para coordinar el cumplimiento de la decisión. El comité estará conformado por las autoridades accionadas y demás competentes, los órganos de control y los representantes de la Asociación Colombiana de Ingenieros de Petróleos, Energía y Tecnologías Afines (ACIPET), la Asociación Colombiana de Gas Natural (NATURGAS), la Asociación Colombiana de Petróleo y Gas (ACP) y la Asociación Colombiana de Grandes Consumidores de Energía Industriales y Comerciales (ASOENERGÍA).

VI. SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

6.1 Requisitos de procedencia.

Las medidas cautelares en la acción popular se encuentran reguladas por los artículos 25 y 26 de la Ley 472 de 1998 “Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones”, en los cuales se señala lo siguiente:

“Artículo 25.- Medidas cautelares. Antes de ser notificada la demanda y en cualquier estado del proceso podrá el juez, de oficio o a petición de parte, decretar debidamente motivadas, las medidas previas que estime pertinentes para prevenir un daño inminente o para hacer cesar el que se hubiere causado. En particular, podrá decretar las siguientes:

- a) Ordenar la inmediata cesación de las actividades que puedan originar el daño, que lo hayan causado o lo sigan ocasionando;*
- b) Ordenar que se ejecuten los actos necesarios, cuando la conducta potencialmente perjudicial o dañina sea consecuencia de la omisión del demandado;*
- c) Obligar al demandado a prestar caución para garantizar el cumplimiento de cualquiera de las anteriores medidas previas;*
- d) Ordenar con cargo al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos los estudios necesarios para establecer la naturaleza del daño y las medidas urgentes a tomar para mitigarlo.*

Parágrafo 1º.- El decreto y práctica de las medidas previas no suspenderá el curso del proceso.

Parágrafo 2º.- Cuando se trate de una amenaza por razón de una omisión atribuida a una autoridad o persona particular, el juez deberá ordenar el cumplimiento inmediato de la acción que fuere necesaria, para lo cual otorgará un término perentorio. Si el peligro es inminente podrá ordenar que el acto, la obra o la acción la ejecute el actor o la comunidad amenazada, a costa del demandado.

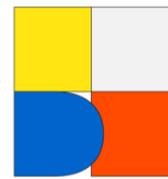
Artículo 26.- Oposición a las medidas cautelares. El auto que decrete las medidas previas será notificado al demandado simultáneamente con la admisión de la demanda y podrá ser objeto de los recursos de reposición y de apelación; los recursos se concederán en el efecto devolutivo y deberán ser resueltos en el término de cinco días. La oposición a las medidas previas sólo podrá fundamentarse en los siguientes casos: a) Evitar mayores perjuicios al derecho o interés colectivo que se pretende proteger; b) Evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público; c) Evitar al demandado perjuicios cuya gravedad sea tal que le haga prácticamente imposible cumplir un eventual fallo desfavorable.

Corresponde a quien alegue estas causales demostrarlas.”

De lo anterior, se advierte que la Ley 472 de 1998 reguló, en cuanto a las medidas cautelares, lo relacionado con la oportunidad, los tipos de medidas que se pueden adoptar, los recursos procedentes y los casos en que resulta viable oponerse a las medidas decretadas.

Por su parte, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA o Ley 1437 de 2011) en el Capítulo XI, reguló las medidas cautelares que aplican en los procesos adelantados en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, incluyendo las acciones populares. Al respecto, el artículo 229 señala:

“Artículo 229. Procedencia de medidas cautelares. En todos los procesos declarativos que se adelanten ante esta jurisdicción, antes de ser notificado el auto admisorio de la demanda o en cualquier estado del proceso, a petición de parte debidamente sustentada, podrá el juez o Magistrado Ponente decretar, en providencia



motivada, las medidas cautelares que considere necesarias para proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia, de acuerdo con lo regulado en el presente capítulo.

La decisión sobre la medida cautelar no implica prejuzgamiento.

Parágrafo. Las medidas cautelares en los procesos que tengan por finalidad la defensa y protección de los derechos e intereses colectivos y en los procesos de tutela del conocimiento de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo se registrarán por lo dispuesto en este capítulo y podrán ser decretadas de oficio. (Negrillas fuera del texto)

Como se observa, el artículo 25 de la Ley 472 de 1998, faculta al juez constitucional para que decrete las medidas previas que estime pertinentes para prevenir un daño inminente o para hacer cesar el que se hubiere causado, máxime cuando el listado allí enunciado, es enunciativo y no taxativo.

En el caso concreto, resulta palmario que con las actuaciones y omisiones de las entidades accionadas que son el Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), la Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME) y Ecopetrol S.A. nos encontramos ante un inminente riesgo de pérdida de la seguridad y autosuficiencia energética en el sector de hidrocarburos, dada su incapacidad para garantizar continuidad en la prestación de los servicios públicos de energía y gas en el mediano y largo plazo.

La decisión del Gobierno Nacional de no suscribir nuevos contratos de exploración y explotación de hidrocarburos, las contradicciones sobre las reservas con que cuenta el país, los pocos o nulos resultados del plan de reactivación de contratos suspendidos y de la estrategia de reactivación de contratos suspendidos y recobro mejorado para llenar el vacío de la economía fósil, la falta de planeación y conocimientos sobre el impacto fiscal, la pretendida importación de gas con una empresa incluida en la lista restrictiva OFAC, entre otros, conduce al país, sin horizontes claros en el tiempo, a un escenario de desabastecimiento y/o dependencia extranjera de hidrocarburos. Parece inminente la decisión de importación de gas a partir del año 2025 por lo que se demanda un amparo judicial urgente.

Las autoridades están faltando a su deber constitucional y legal de garantizar la seguridad y autosuficiencia energética mediante la explotación responsable de los recursos naturales renovables de los que el Estado es propietario, por lo que se les debe exigir en la materia, la adopción de medidas decididas y contundentes.

6.2 Solicitud

En atención a lo anterior, se solicitan comedidamente al H. Tribunal, disponer las siguientes medidas de urgencia:

PRIMERO. - ORDENAR a las autoridades accionadas la **ADOPCIÓN DE UN PLAN DE RESPUESTA URGENTE** frente al riesgo de desabastecimiento de hidrocarburos -petróleo y gas- que considere:

- A. La necesidad de asegurar las condiciones para garantizar continuidad en la prestación de los servicios públicos de energía y gas en el mediano y largo plazo.
- B. Un cronograma con miras a adelantar nuevas rondas de asignación de áreas de hidrocarburos.
- C. Un plan de contingencia para la reposición de las reservas.
- D. Las medidas a adoptar para resolver las contingencias y necesidades de carácter regulatorio, de infraestructura, ambientales y sociales presentadas en los proyectos.
- E. Cualquier otra que el Despacho considere necesaria para la salvaguarda de los derechos colectivos.

Término para presentar el plan: diez (10) días contado a partir del día siguiente a la notificación de la providencia.

SEGUNDO. -ORDENAR a la **UPME** contar con un banco o inventario de proyectos para el abastecimiento de gas natural, para lo cual instalará una **MESA DE TRABAJO** integrada por expertos, incluyendo representantes de las empresas productoras-comercializadoras de gas y las agremiaciones que las representan.

Se impartirán instrucciones que permitan alinear todos los esfuerzos de la institucionalidad y la industria para priorizar el desarrollo de estos proyectos.

TERCERO.- ORDENAR al **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** presentar informe de gestión y estado de implementación de los proyectos incorporados en el actual Plan de Abastecimiento de Gas Natural -PAGN para el período 2019-2028, de manera que se garantice el cumplimiento de las Fechas de Puesta en Operación (FPO), así:

1. Proyectos embebidos en la infraestructura de un sistema de transporte existente:

- (i) Capacidad de transporte en el tramo Mariquita – Gualanday.
- (ii) Bidireccionalidad Barrancabermeja – Ballena.
- (iii) Bidireccionalidad Barranquilla – Ballena.
- (iv) Interconexión Barranquilla - Ballena con Ballena – Barranca.
- (v) Ampliación de la capacidad de transporte ramal Jamundí - Valle del Cauca.
- (vi) Bidireccional Yumbo – Mariquita.

2. Proyectos que no se encuentran embebidos en la infraestructura de un sistema de transporte existente:

- (i) Infraestructura de Importación de Gas del Pacífico - Planta de Regasificación del Pacífico ubicada en la Bahía de Buenaventura Valle del Cauca.

(ii) Gasoducto desde la Planta de Regasificación ubicada en la Bahía de Buenaventura, hasta un punto de entrega al Sistema Nacional de Transporte ubicado en el límite geopolítico del municipio de Yumbo - Valle del Cauca.

CUARTO. -ORDENAR a ECOPETROL S.A para que allegue el estudio de alternativas de importación de gas que le fue requerido por la Junta Directiva en noviembre de 2023 actualizado a la fecha. De no contar con dicho informe, se le ordene aportar un estudio con las distintas alternativas de importación de gas con distintos países exportadores, en el que se explique su factibilidad jurídica, técnica, financiera y operativa.

QUINTO. -ORDENAR al MINISTERIO DE HACIENDA para que en el término de un (1) mes, entregue el estudio de impacto fiscal de las medidas que están siendo implementadas en el marco de la política u hoja de ruta de la transición energética justa.

SEXTO. -Cualquier otra que el Despacho considere necesaria para la salvaguarda de los derechos colectivos.

VII. AGOTAMIENTO DE LA SOLICITUD PREVIA

En cumplimiento del inciso final del artículo 144 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA-, **FEDe.Colombia** presentó, ante las autoridades accionadas, solicitud de implementar medidas para cesar la amenaza y vulneración de los derechos colectivos al manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales, la defensa del patrimonio público, el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, y a la moralidad administrativa.

Pese a que la aludida petición se radicó desde el 05 de marzo de 2024, en la respuesta del Ministerio de Minas y Energía, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Agencia Nacional de Hidrocarburos de Colombia (ANH) responden la solicitud negándose a reconocer la procedencia de acciones para cesar la vulneración a los derechos colectivos. En el mismo sentido, responden de manera tardía la Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME) y ECOPETROL S.A.

Por lo anterior, se solicita a los Honorables Magistrados, se dé como agotado el cumplimiento al requisito de requerimiento previo a la presentación de la demanda.

VIII. COMPETENCIA

El Tribunal Administrativo es competente para conocer del presente asunto, a la luz de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 472 de 1998 que otorgó a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo el conocimiento de los procesos que se susciten con ocasión del ejercicio de las Acciones Populares originadas en actos, acciones y omisiones de las entidades públicas y de las personas privadas que desempeñen funciones administrativas.

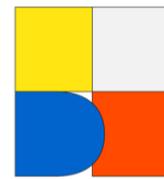
Así las cosas, el artículo 16 de la citada norma possibilitó la instauración de la acción ante el domicilio del demandado y el numeral 14 del artículo 152 de la Ley 1437 de 2011 asignó la competencia en primera instancia de asuntos relativos a la protección de derechos e intereses colectivos y de cumplimiento contra las autoridades del orden nacional o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas a los Tribunales.

IX. PRUEBAS Y OFICIOS

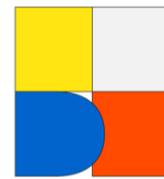
9.1 Medios probatorios aportados con la acción popular:

En el siguiente link se encuentran los medios probatorios aportados, disponibles para consulta pública: https://1drv.ms/f/s!AlOaqMLIvOgNggy28U6c_arACBev?e=Pv5sLX

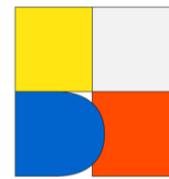
Anexo No. 01	Certificado de existencia y representación legal de la Fundación para el Estado de Derecho y Cédula del representante legal.
Anexo No. 02	Certificado de existencia y representación legal de ECOPETROL S.A.
Anexo No. 03	Petición presentada por FEDe. Colombia a las entidades accionadas el 05 de marzo de 2024.
Anexo No. 04	Constancia de radicación de la petición realizada el 05 de marzo de 2024.
Anexo No. 05	Respuesta emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público el 27 de marzo de 2024.
Anexo No. 06	Respuesta emitida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos del 04 de abril de 2024.
Anexo No. 07	Respuesta emitida por el Ministerio de Minas y Energía del 20 de marzo de 2024.
Anexo No. 08	Respuesta emitida por la Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME) del 10 de abril de 2024.
Anexo No. 09	Respuesta emitida por Ecopetrol del 19 de abril de 2024.
Anexo No. 10	Resultados Ronda Colombia 2021 Agencia Nacional de Hidrocarburos.
Anexo No. 11	Revista de la Asociación Colombiana de Petróleo y Gas (ACP) “Alfabetización energética Edición #28: Hagamos pedagogía de las reservas de petróleo y gas”.
Anexo No. 12	Informe económico de la Asociación Colombiana de Petróleo y Gas (ACP) de abril de 2024.
Anexo No. 13	Artículo “Cae producción petrolera a su peor nivel desde julio de este año” publicado en noviembre de 2023 en Energía y Debate.
Anexo No. 14	Entrevista a Mauricio Lizcano en calidad de director del Departamento Administrativo de la Presidencia publicada en agosto de 2022 por BlueRadio.
Anexo No. 15	Entrevista a la Irene Vélez en calidad de ministra de Minas y Energía publicada por W Radio en octubre de 2022.
Anexo No. 16	Declaraciones de Irene Vélez en calidad de ministra de Minas y Energía publicada en Portafolio en enero de 2023.
Anexo No. 17	Publicación realizada por la cuenta oficial de la Presidencia de la República en la plataforma X (Twitter) en diciembre de 2023.



Anexo No. 18	Artículo “Mensaje del Gobierno genera incertidumbre sobre la seguridad energética del país” publicado en mayo de 2023 por Red+.
Anexo No. 19	Nota de prensa “Informe de recursos y reservas con corte diciembre de 2022, insumo para la Transición Energética Justa en Colombia” publicado en mayo de 2023 por el Ministerio de Minas y Energía.
Anexo No. 20	Nota de prensa “Contratos vigentes le garantizarían autosuficiencia al país y excedentes de recursos” publicado en diciembre de 2022 por el Ministerio de Minas y Energía.
Anexo No. 21	Balace de contratos de hidrocarburos y recursos disponibles para la Transición Energética Justa publicado el 13 de diciembre de 2022 de manera conjunta por la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH).
Anexo No. 22	Artículo “Qué dijo Belizza Ruiz a la Procuraduría por polémico informe sobre gas” publicado en febrero de 2023 por Portafolio.
Anexo No. 24	Artículo “Las reservas de gas que registra Colombia son las más bajas en los últimos 17 años” publicado en junio de 2023 por La República.
Anexo No. 25	Artículo “Informe sobre reservas de hidrocarburos tumba a la presidenta de la ANH” publicado en mayo de 2023 por El Espectador.
Anexo No. 26	Artículo “¿Qué es lo que implicaría hacer un nuevo informe de reservas para petróleo y gas?” publicado en junio de 2023 por La República.
Anexo No. 27	Nota de prensa sobre el Plan de Abastecimiento de Gas Natural publicado por la Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME).
Anexo No. 27.1	Documento borrador del Plan de Abastecimiento de Gas Natural 2023 – 2038 publicado por la Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME).
Anexo No. 27.2	Socialización del Plan de Abastecimiento de Gas Natural 2023 – 2038 publicado por la Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME).
Anexo No. 28	Comunicado de prensa 05 “Asoenergía pide a autoridades tomar medidas urgentes para evitar desabastecimiento de gas natural en el 2025” publicado por la Asociación colombiana de grandes consumidores de energía industriales y comerciales (ASOENERGIA) en abril de 2024.
Anexo No. 29	Informe sectorial no. 47 emitido por la Asociación colombiana de grandes consumidores de energía industriales y comerciales (ASOENERGIA) en febrero de 2024.
Anexo No. 30	Artículo “El Gobierno buscará reactivar más de 30 contratos de exploración de hidrocarburos” publicado en noviembre de 2022 por La Nota Económica.
Anexo No. 31	Informe de resultados en el 2019 “Avanzamos por la senda del crecimiento rentable y sostenible” publicado por Ecopetrol S.A. en la sección de Información Relevante de su página oficial.
Anexo No. 32	Informe de resultados en el 2020 “Solidez y competitividad en un entorno sin precedentes” publicado por Ecopetrol S.A. en la sección de Información Relevante de su página oficial.
Anexo No. 33	Informe de resultados en el 2021 “Los mejores en la historia de Ecopetrol” publicado por Ecopetrol S.A. en la sección de Información Relevante de su página oficial.
Anexo No. 34	Informe de resultados en el 2022 “Desempeño sobresaliente respalda una contribución histórica para Colombia” publicado por Ecopetrol S.A. en la sección de Información Relevante de su página oficial.
Anexo No. 35	Informe de resultados en el 2023 “Consolidando y asegurando el negocio tradicional de hidrocarburos” publicado por Ecopetrol S.A. en la sección de Información Relevante de su página oficial.
Anexo No. 36	Artículo “‘No habrá nuevos contratos de exploración’: presidente de Ecopetrol” publicado en abril de 2023 por El Heraldó.
Anexo No. 37	Artículo “Acción de Ecopetrol sufrió fuerte caída tras conocerse el descalabro en utilidades de la compañía” publicado en agosto de 2023 por Infobae.
Anexo No. 38	Código de Ética y Conducta de Ecopetrol S.A.



Anexo No. 39	Manual para el Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva de Ecopetrol S.A. elaborado el 27 de agosto de 2021.
Anexo No. 40	Documento “Cambios en la alta gerencia” publicado por Ecopetrol S.A. en la sección de Información Relevante de su página oficial el 17 de agosto 2023.
Anexo No. 41	Documento “Cambios en la alta gerencia” publicado por Ecopetrol S.A. en la sección de Información Relevante de su página oficial el 05 de abril 2024.
Anexo No. 42	Comunicado a la opinión pública publicado por Ecopetrol S.A. el 21 de noviembre de 2023.
Anexo No. 44	Artículo “Utilidades de Ecopetrol cayeron 42,8% y se ubicaron en \$19,1 billones al cierre de 2023” publicado en febrero de 2024 por Portafolio.
Anexo No. 45	Artículo “Utilidades de Ecopetrol cayeron 42,8% y se ubicaron en \$19,1 billones al cierre de 2023” publicado en febrero de 2024 por Infobae.
Anexo No. 46	Artículo “Presidente de Ecopetrol destaca los nuevos nombres para la junta directiva” publicado en marzo de 2024 por Portafolio.
Anexo No. 47	Licencia General No. 44 publicado por la Oficina de Control de Activos Extranjero (OFAC) del Departamento de Tesoro de los Estados Unidos <i>General License No. 44 “Authorizing Transactions Related to Oil or Gas Sector Operations in Venezuela”</i>
Anexo No. 48	Artículo “Venezuela otorga permiso de exportación de gas líquido a Eni y Repsol en Cardón IV” publicado en mayo de 2023 por La República.
Anexo No. 49	Artículo “Cardón IV en el centro de la urgencia energética en Europa” publicado en marzo de 2024 por Misión Verdad.
Anexo No. 50	Artículo “Así es el negociazo de Venezuela para exportar gas a Colombia” publicado en febrero de 2023 por Semana.
Anexo No. 51	Artículo “Venezolana Prodata Energy fue autorizada para exportar gas natural a Colombia” publicado noviembre de 2022 por Bloomberg.
Anexo No. 52	Presupuesto del Sistema General de Regalías 2023 – 2024.
Anexo No. 53	Documento CONPES 4075 emitido por el Consejo Nacional de Política Económica y Social.
Anexo No. 54	Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sentencia rad. 25000-23-26-000-2005-01330-01(AP), CP: Jaime Orlando Santofimio Gamboa (08 de junio de 2011).
Anexo No. 57	Corte Constitucional, Sentencia C-075 de 1997, MP: Hernando Herrera Vergara (20 de febrero de 1997).
Anexo No. 58	Artículo “Colombia tiene la sexta matriz energética más limpia del mundo” publicado mayo de 2019 por Andesco.
Anexo No. 59	Informe anual “Generación del Sistema Interconectado Nacional (SIN)” publicado por XM Administradores del mercado eléctrico para el año 2021.
Anexo No. 60	Nota de prensa “El mundo habla de crecimiento verde, ¿cómo está Colombia al respecto?” publicado en Más Colombia en diciembre de 2023.
Anexo No. 61	Artículo “Exploración de gas y petróleo: ¿es muy grave si Colombia no hace nuevos contratos?” publicado enero de 2023 por Bloomberg.
Anexo No. 62	Consejo De Estado. Sección Tercera. Sala Plena. Sentencia del 7 de julio de 2022, rad. 110010326000201600140-00 (57819).
Anexo No. 63	Corte Constitucional. Sentencia T-236 de 2017, MP: Aquiles Arrieta Gómez (21 de abril de 2017).
Anexo No. 64	Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sentencia rad. 25000-23-26-000-2005-01330-01(AP), CP: Jaime Orlando Santofimio Gamboa (08 de junio de 2011)
Anexo No. 65	Licencia General No. 44A publicado por la Oficina de Control de Activos Extranjero (OFAC) del Departamento de Tesoro de los Estados Unidos <i>General License No. 44A “Authorizing the Wind Down of Transactions Related to Oil or Gas Sector Operations in Venezuela”</i>



Anexo No. 66	Documento emitido por la Oficina de Control de Activos Extranjero (OFAC) del Departamento de Tesoro de los Estados Unidos “Frequently Asked Questions Related to the Suspension of Certain U.S. Sanctions with Respect to Venezuela on October 18, 2023”.
Anexo No. 67	Resolución del Ministerio de Minas y Energías No. 40304 del 15 de octubre de 2020.
Anexo No. 68	Artículo “Debe quedar claro cómo se van a sustituir regalía de petróleo y gas: ACP” publicado mayo de 2023 por El Heraldo.
Anexo No. 69	Documento de preguntas frecuentes (FAQs) sobre las sanciones de Venezuela 505 publicado por la Oficina de Activos Extranjeros (OFAC) del Departamento de Tesoro de los Estados Unidos.

9.2 Pruebas mediante oficios:

Se solicita muy respetuosamente se libren los siguientes oficios:

1. A la Asociación Colombiana de Ingenieros de Petróleos, Energía y Tecnologías Afines (ACIPET), a la Asociación Colombiana de Gas Natural (NATURGAS), a la Asociación Colombiana de Petróleo y Gas (ACP) y a la Asociación Colombiana de Grandes Consumidores de Energía Industriales y Comerciales (ASOENERGÍA), para que alleguen al proceso los informes, estudios y documentos técnicos con que cuenten elaborados en los dos últimos años, relacionados con el sector de hidrocarburos.
2. A ECOPETROL S. A para que allegue al proceso la información que le fue requerida por FEDe.Colombia, respecto de la cual invocó reserva legal. En especial, la copia del contrato con PDVSA y sus modificatorios y la copia del estudio de alternativas de importación de gas que le fue requerido por la Junta Directiva en noviembre de 2023.

Lo anterior, debiendo garantizar el H. Despacho mediante cuaderno reservado, la custodia de la información que se encuentre amparada por una taxativa causal de ley.

3. A la ANH para que allegue al proceso la información que le fue requerida por FEDe.Colombia, respecto de la cual invocó reserva legal, en especial, la información sobre las reservas probables (2P) y posibles (3P) de hidrocarburos.

Lo anterior, debiendo garantizar el H. Despacho mediante cuaderno reservado, la custodia de la información que se encuentre amparada por una taxativa causal de ley.

9.3 Pruebas testimoniales:

De conformidad con el artículo 212 del CPACA, se solicita sean decretadas las siguientes pruebas testimoniales:

1. **CARLOS LEAL NIÑO**, presidente de la Junta Directiva de la Asociación Colombiana de Ingenieros de Petróleos, Energía y Tecnologías Afines (ACIPET), quien ha liderado la presentación de varios análisis relacionados a las Reservas de Hidrocarburos, como cuerpo técnico consultivo del Gobierno Nacional, para que comparezca y responda las preguntas

relacionadas con los hechos objeto del presente litigio y particularmente en lo que respecta a los hechos contenidos en el acápite primero “Las accionadas tomaron la decisión de no suscribir contratos de exploración y explotación de hidrocarburos”, segundo “El Gobierno ha incurrido en contradicciones respecto de las reservas de hidrocarburos con que cuenta el país” y quinto “La equivocada decisión de importar mayores cantidades de gas de otros países pese a la capacidad interna de satisfacer las necesidades energéticas”. Esta persona podrá ser citada en la siguiente dirección de correo electrónico: comunicaciones@acipet.com.

2. **LUZ STELLA MURGAS**, quien se ha desempeñado desde el 01 de septiembre de 2021 como presidenta de la Asociación Colombiana de Gas Natural (NATURGAS), que representa casi el 80% de la producción de gas natural, el 100% de su transporte y el 98% de su distribución por redes, para que comparezca y responda las preguntas relacionadas con los hechos objeto del presente litigio y particularmente en lo que respecta a los hechos contenidos en el acápite primero “Las accionadas tomaron la decisión de no suscribir contratos de exploración y explotación de hidrocarburos”, segundo “El Gobierno ha incurrido en contradicciones respecto de las reservas de hidrocarburos con que cuenta el país” y quinto “La equivocada decisión de importar mayores cantidades de gas de otros países pese a la capacidad interna de satisfacer las necesidades energéticas”. Esta persona podrá ser citada en la siguiente dirección de correo electrónico: naturgas@naturgas.com.co.
3. **FRANK PEARL**, presidente de la Asociación Colombiana de Petróleo y Gas (ACP) desde el año 2023, gremio que reúne compañías que desarrollan actividades de exploración y producción de petróleo y gas, transporte de hidrocarburos y distribución de combustibles líquidos y lubricantes. Ha presentado diversos estudios e informes sobre el tema. Se solicita que comparezca y responda las preguntas relacionadas con los hechos objeto del presente litigio y particularmente en lo que respecta a los hechos contenidos en el acápite primero “Las accionadas tomaron la decisión de no suscribir contratos de exploración y explotación de hidrocarburos”, segundo “El Gobierno ha incurrido en contradicciones respecto de las reservas de hidrocarburos con que cuenta el país” y quinto “La equivocada decisión de importar mayores cantidades de gas de otros países pese a la capacidad interna de satisfacer las necesidades energéticas”. Esta persona podrá ser citada en la siguiente dirección de correo electrónico: comunicaciones@acp.com.co.
4. **SANDRA STELLA FONSECA**, presidente de la Asociación Colombiana de Grandes Consumidores de Energía Industriales y Comerciales (ASOENERGÍA). Ha presentado diversos estudios e informes sobre el tema. Se solicita que comparezca y responda las preguntas relacionadas con los hechos objeto del presente litigio y particularmente en lo que respecta a los hechos contenidos en el acápite primero “Las accionadas tomaron la decisión de no suscribir contratos de exploración y explotación de hidrocarburos”, segundo “El Gobierno ha incurrido en contradicciones respecto de las reservas de hidrocarburos con que cuenta el país” y quinto “La equivocada decisión de importar mayores cantidades de gas de otros países pese a la capacidad interna de satisfacer las necesidades energéticas”. Esta persona podrá ser citada en la siguiente dirección de correo electrónico: asesortecnico@asoenergia.com

5. **CLARA LILIANA GUANTANAME APONTE**, quien fungió como presidenta de la Agencia Nacional de Hidrocarburos desde el 07 de diciembre de 2022 hasta el 01 de julio de 2023 y lidero la presentación del Informe de Reservas y Recursos Contingentes de Hidrocarburos de Colombia, para que comparezca y responda las preguntas relacionadas con los hechos objeto del presente litigio y particularmente en lo que respecta a los hechos contenidos en el acápite primero “Las accionadas tomaron la decisión de no suscribir contratos de exploración y explotación de hidrocarburos” y segundo “El Gobierno ha incurrido en contradicciones respecto de las reservas de hidrocarburos con que cuenta el país”. Esta persona podrá ser citada en la siguiente dirección de correo electrónico: clara_guatame@hotmail.com
6. **BELIZZA RUIZ MENDOZA**, quien fungió como Viceministra de Energía desde el septiembre de 2022 hasta el 27 de enero de 2023, para que comparezca y responda las preguntas relacionadas con los hechos objeto del presente litigio y particularmente en lo que respecta a los hechos contenidos en el acápite primero “Las accionadas tomaron la decisión de no suscribir contratos de exploración y explotación de hidrocarburos” y segundo “El Gobierno ha incurrido en contradicciones respecto de las reservas de hidrocarburos con que cuenta el país”. Esta persona podrá ser citada en la siguiente dirección de correo electrónico: bjruizm@unal.edu.co.

9.4 Declaración de representante de personas jurídicas de derecho público.

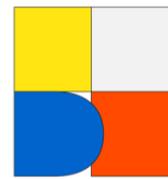
En los términos del artículo 195 CGP, se solicita decretar que el Ministro de Minas y Energía, el Ministro de Hacienda y Crédito Público, el Presidente de la Agencia Nacional de Hidrocarburos de Colombia, el Director de la Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME) y el Presidente de ECOPETROL S.A, rindan escrito bajo juramento sobre los hechos debatidos que a ellos conciernen.

Las preguntas para el escrito bajo juramento serán formuladas en la audiencia inicial vez sea decretada la prueba.

X. NOTIFICACIONES

Las accionadas podrán ser notificadas así:

1. **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA:** representado legalmente por Andrés Camacho Morales. Dirección Calle 43 No. 57 - 31 – Centro Administrativo Nacional Bogotá D.C. - Colombia. Teléfono 601 2200 300. Correo notijudiciales@minenergia.gov.co.
2. **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO:** representado legalmente por Ricardo Bonilla. Dirección Sede Principal San Agustín; Carrera 8 No. 6C- 38. Bogotá D.C.- Colombia. Teléfonos 601 602 1270 y 601 381 1700. Correo notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co.



Fundación
para el Estado
de Derecho

3. **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS DE COLOMBIA (ANH):** representada legalmente por Orlando Velandia Sepúlveda. Dirección Avenida Calle 26 N° 59 - 65 Piso 2 Edificio de la Cámara Colombiana de la Infraestructura Bogotá D.C.- Colombia. Teléfono 601 593 1717. Correo notificacionesjudic1@anh.gov.co.
4. **ECOPETROL S.A.:** representada legalmente por Ricardo Roa Barragán. Dirección Edificio Principal Carrera 13 No. 36 - 24, Bogotá D.C.-Colombia. Teléfono +57 310 315 8600. Correo notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co.
5. **UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO-ENERGÉTICA (UPME):** representada legalmente por Carlos Adrián Correa Flórez. Dirección Avenida Calle 26 # 69 D-91 Torre 1, Piso 9 Bogotá D.C.-Colombia. teléfono 601 222 0601. Correo notificaciones@upme.gov.co.

Se recibirán por parte de la **FUNDACIÓN PARRA EL ESTADO DE DERECHO (FEDe. Colombia)**, en los siguientes:

Dirección: Calle 94 No. 21-76, Bogotá D.C

Teléfono: 3133935290

Correo: andrescaro@fedecolombia.org y fedecolombiapruebas@hotmail.com

Cordialmente,

ANDRÉS CARO BORRERO

C.C 1.136.883.888

Representante legal

FUNDACIÓN PARA EL ESTADO DE DERECHO

NIT 901.652-590-1